

MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Instrumento para la Construcción de Normas

Fernando Zambrana Sea
Marcelo Claros Pinilla



MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Este documento se ha realizado con la asistencia financiera de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - COSUDE, Ayuda Obrera Suiza, AOS, Agro Acción Alemana y FIAN Internacional, los puntos de vista que en él se exponen reflejan exclusivamente la opinión de los autores y por tanto, no representan en ningún caso el punto de vista de las organizaciones financiadoras.

Comunidad de Derechos Humanos - CDH

Dirección. Calle Ecuador N° 2612, esq. Pedro Salazar (Sopocachi)

Tel. 2411985

Web: www.comunidad.org.bo

La Paz - Bolivia

Asociación de Instituciones de Promoción y Educación - AIPE

Dirección. Calle Macario Pinilla N° 525 (Sopocachi)

Tel. 2419723

Web: www.aipe.org.bo

La Paz – Bolivia

Autores

Fernando Zambrana Sea

Marcelo Claros Pinilla

Colaboradoras

Carla Jiménez de Salas

Daniela Salinas Encinas



Fernando Zambrana Sea, se tituló como Abogado de la Universidad Católica de “San Pablo en la ciudad de La Paz, realizó sus estudios de postgrado en la Universidad de Castilla - La Mancha – España; Universidad de Nottingham – Inglaterra (Becario Chevening); Instituto Abo Akademy de la Universidad de Turku - Finlandia; Instituto Europeo de Santiago de Compostela – España; Instituto Raoul Wallenberg – Suecia; Fundación Canadiense de Derechos Humanos - Canadá y la Universidad de Zhejiang - China.

Actualmente, ostenta los títulos de Diplomado en Derechos Humanos; Diplomado en Sistemas de Protección de Derechos Humanos; Especialista en Justicia Constitucional y Procesos Constitucionales; Especialista en Derechos Humanos y Protección Constitucional; Postgraduado de Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Master en Derecho Internacional Público y en Derechos Humanos.

Docente de Pre-grado en la Universidad de Aquino Bolivia (Carrera de Relaciones Internacionales) y Universidad Salesiana de Bolivia (Carrera de Derecho).

Docente de Post-grado en la Universidad de los Andes (Diplomado en Derechos Humanos y Recursos Constitucionales) y la Universidad Andina “Simón Bolívar” (Maestría de Derechos Humanos).

Entre sus publicaciones se encuentran Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente; Asamblea Constituyente (Análisis de la parte dogmática); Derechos Humanos en la Asamblea Constituyente e Implementación de la Corte Penal Internacional en Bolivia, entre otras.



Marcelo Claros Pinilla, se recibió como Abogado de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” de la ciudad de La Paz, Bolivia. Posteriormente, realizó sus estudios de postgrado en la American University – Estados Unidos de Norte América; Universidad de Buenos Aires – Argentina; Universidad Carlos Tercero – España; Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia; Universidad de Los Andes Bolivia y la Universidad Externado de Colombia.

Actualmente ostenta los títulos de Especialista en Derechos Humanos; Diplomado en Derecho Constitucional; Diplomado en Educación Superior; Postgraduado en Control Judicial de Constitucionalidad; Postgraduado Estudios sobre Poder Político; Master en Derechos Fundamentales y es Doctorante en Derechos Fundamentales.

Respecto al ámbito docente, ha impartido a nivel pre-grado, las materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho de Familia y del Niño, en las Universidades Católica Boliviana de la ciudad de La Paz y Tarija; Universidad Mayor de San Andrés; Universidad Salesiana de Bolivia; Universidad de Los Andes y Universidad Nuestra Señora de La Paz. A su vez, a nivel post-grado ha impartido la docencia en la Universidad de los Andes (Diplomados en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Recursos Constitucionales) y la Universidad “Simón Bolívar” (Maestría de Derechos Humanos).

Entre sus publicaciones más importantes se encuentran, Asamblea Constituyente (Análisis de la parte dogmática), Derechos Humanos en la Asamblea Constituyente y El estado de sitio, entre otras.

Índice

Capítulo I NOCIONES GENERALES

- 1.- Noción de técnica legislativa
- 2.- La Técnica y el legislador
- 3.- Sujetos creadores de normas
- 4.- División de la técnica legislativa
 - 4.1. Técnica legislativa externa
 - 4.2. Técnica legislativa interna

Capítulo II Estructura y contenido del proyecto

- 1.- Confección de fundamentos
 - 1.1. Exposición de motivos
 - 1.1.1. Contenido, división y lenguaje
 - 1.1.2. Crítica
- 2.- Título
- 3.- Ordenamiento Sistemático
- 4.- Ordenamiento Temático
 - 4.1. Preámbulo
 - 4.2. Definiciones
 - 4.3. Disposiciones generales
 - 4.4. Disposiciones especiales
 - 4.5. Disposiciones orgánicas
 - 4.6. Disposiciones procedimentales
 - 4.7. Disposiciones finales:
 - 4.7.1. Disposiciones adicionales
 - 4.7.2. Disposiciones transitorias
 - 4.7.3. Disposiciones abrogatorias y derogatorias
 - 4.7.4. Disposiciones finales
 - 4.7.5. Anexos
- 5.- Artículos
 - 5.1. Artículos transitorios
 - 5.2. Epígrafe (nomen juris)
 - 5.3. Párrafos, párrafos e incisos

Capítulo III Reglas de formulación de un texto normativo

- 1.- Lenguaje jurídico
 - 1.1.- Claridad del vocabulario
 - 1.1.1. Palabras o expresiones oscuras (sibilinas), demasiado complejas ó neologismos
 - 1.1.2. Términos ambiguos
 - 1.1.3. Términos extranjeros
 - 1.1.4. Términos rebuscados
 - 1.1.5. Repetición y redundancia de términos
 - 1.1.6. Términos jurídicos o técnicos
 - 1.1.7. Definición de términos y uso de aquellos con significado diferente en lenguaje jurídico y lenguaje corriente.
 - 1.1.8. Homogeneidad terminológica
 - 1.1.9. Adverbios de negación
 - 1.1.10. Vulgarismos equívocos e impresiones
 - 1.1.11. Mal uso de preposiciones
2. Sintaxis
 - 2.1. Gramática
 - 2.2. Escritura y ortografía
 - 2.3. Signos de puntuación
 - 2.4. Sangría
 - 2.5. Siglas
 - 2.6. Paréntesis
 - 2.7. Abreviaturas
 - 2.8. Cantidades
3. Reglas complementarias
 - 3.1. Citas de disposiciones normativas
 - 3.2. Reglas particulares de cita de disposiciones normativas
4. Reglas para las citas de particiones internas de los artículos
5. Citas de divisiones comunitarias o internacionales
6. Uso de conjunciones disyuntivas
7. Referencias
 - 7.1. Referencia interna
 - 7.2. Referencia a divisiones superiores o inferiores al artículo
 - 7.3. Referencias externas
 - 7.4. Referencias a textos modificados
8. Estilo
9. Tiempo verbal
10. Reglas adicionales
11. Reglas de Contenido

- 1.- Modificación y su variación terminológica
- 2.- Tipos de modificaciones
- 3.- Características de las modificaciones
- 4.- Equivalencia jerárquica de los textos a modificar
- 5.- Criterios o método de modificación
- 6.- Numeración de artículos e incisos
- 7.- Derogación expresa e implícita
 - 7.1. Derogación expresa y sustitución
- 8.- Restablecimiento de vigencia
- 9.- Consolidación
- 10.- Textos ordenados

Capítulo IV MODIFICACIONES

Presentación

Con la adopción de una nueva Constitución Política del Estado, se inicia un proceso de transformaciones políticas, sociales, económicas y jurídicas en Bolivia, dentro de las cuales la revisión, adecuación y desarrollo de nuestra normativa será una de las tareas fundamentales en los próximos años.

En ese sentido, el “Manual de Técnica Legislativa”, se constituye en un instrumento indispensable para todos los sujetos creadores de normas, en particular del órgano legislativo, pero también del ejecutivo, judicial y los niveles intermedios como son los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígenas originarios campesinos.

De igual manera, los creadores indirectos de normas, vale decir, las ciudadanas y los ciudadanos también facultados para proponer proyectos normativos a través del mecanismo de iniciativa legislativa, encontrarán en el presente documento pautas y directrices para dar una adecuada estructura, ordenamiento, redacción y lógica a los proyectos legislativos, a fin de lograr una mayor claridad de las normas que facilite su aplicación, y en general, de contribuir al mejoramiento técnico de nuestra legislación.

Sus autores, el Dr. Fernando Zambrana y el Dr. Marcelo Claros, realizan esta contribución que permitirá orientar la elaboración y revisión de propuestas normativas para convertir las demandas de la sociedad en leyes que hagan posible su concreción.

Es por ello, que siendo una obligación del Estado el incorporar en su legislación los estándares internacionales de derechos humanos y dado que el proceso de implementación de la Constitución modificará nuestro sistema jurídico, consideramos necesario ser parte de ese proceso y para ello, la Comunidad de Derechos Humanos y la Asociación de Instituciones de Promoción y Educación ofrecemos esta publicación seguros de su aporte a la creación de buenas leyes, que permitan traducir los derechos reconocidos en la nueva Constitución Política del Estado en normas que garanticen su respeto y realización.

La Paz, mayo de 2009

Capítulo I

NOCIONES GENERALES

Sumario: 1.- Noción de técnica legislativa. 2.- La técnica y el legislador. 3.- Sujetos creadores de normas. 4.- División de la técnica legislativa, división externa y división interna

1.- Noción de técnica legislativa

Partiendo de un concepto elemental, podemos señalar que la técnica es una simple operación o habilidad en el manejo de los instrumentos, materiales o no, de que se sirve un saber o una disciplina de conocimiento, para alcanzar los fines propuestos. Cuando calificamos de técnica a cierta actividad, la declaramos privada de una verdadera sustancia intelectual propia, tratamos de una destreza que presupone un saber que, por medio de la técnica, alcanza ejecución. Resulta según esto, que la técnica es un conjunto de operaciones por las que adaptamos medios adecuados a fines queridos o buscados¹.

Por su parte, el término “legislativa” hace referencia a las normas en sentido amplio, a las leyes en conjunto; Sin embargo, como señala López Olvera, al conjuntar los términos “técnica y legislativa”, ya nos estamos refiriendo a un concepto jurídico, al que precisamente Aníbal Bascuñán Valdez hace referencia, y nos dice: “Simplemente, la Técnica Legislativa es el conjunto de reglas a que se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una idónea elaboración, formulación e interpretación general de las leyes”².

Ahora bien, respecto a éste tema, Raf Stijn Debaene, van Kuyck y Bea Van Bugenhout, señalan que la técnica legislativa es precisamente eso –valga la redundancia- una técnica y no un arte, es así que, mediante el uso de un conjunto de reglas aprendibles, conduce a la formulación y al diseño correcto de un contenido preestablecido de la norma, dando por resultado una armonización jurídico-técnica de la ley en sí misma y en la relación con otras normas. Así, la técnica debe concentrarse en cuatro componentes mayores como son: el diseño y estructura de la

¹ MARTÍNEZ, Paz Enrique; *Sistema de filosofía del derecho*; Pag. 344; Córdoba - Argentina; 1935; Citado por Linares Quintana.

² LÓPEZ, Olvera Miguel Alejandro, *Técnica Legislativa y Proyectos de Ley*, publicación contenida en el libro “*Elementos de Técnica Legislativa*”, Pág. 118; México D.F. – Estados Unidos Mexicanos, 2000.

norma; manejo lingüístico y estilo; la composición con relación a la conexitud con otras previsiones normativas y la composición y efectos de la norma creada.

Autores como -Pablo Gordillo Arriagada³- señala que “Técnica Legislativa”, se refiere al conjunto de reglas a las cuales se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una correcta elaboración, formulación e interpretación general de las normas o como cita el mismo autor en las palabras de Castells⁴, son los procedimientos, formulaciones, reglas y estilos, ordenados y sistematizados que tratan sobre la ley durante todo su proceso. Lo cual, -señala el mismo Castells-, puede traducirse de la siguiente manera, “La técnica legislativa es el arte y la destreza, necesarios para poder dar un producto acabado y definitivo en materia de legislación”⁵.

Por su lado, Clavell Borrás, señala que bajo la denominación de técnica legislativa se reúnen las normas o pautas para elaborar leyes en el sentido más amplio de la palabra, o sea, con inclusión de las leyes propiamente dichas, los reglamentos, los decretos, las ordenanzas, las resoluciones generales de los órganos administrativos, y las demás disposiciones de este mismo carácter⁶.

Para Sáinz Moreno, la técnica legislativa consiste en el arte de redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada, que cumpla con el principio de seguridad jurídica y los principios generales de derecho⁷. En tanto que para Bulygin, Atienza y Aguiló Regla, la técnica legislativa constituye el conjunto de recursos y procedimientos para elaborar un proyecto de norma jurídica, bajo los siguientes pasos: primero, la justificación o exposición de motivos de la norma y, segundo, la redacción del contenido material de manera clara, breve, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinada.

A partir de lo precitado en el párrafo que antecede, Pedroza la Llave y Cruz Velásquez, señalan que la técnica legislativa es un instrumento para la creación normativa, con ello se refieren a la inserción armónica de nuevos ordenamientos y que toma en cuenta el ámbito de validez:

³ GORDILLO, Arriagada Pablo; *Manual de Técnica Legislativa*; Pág. 34.

⁴ CASTELLS, Alberto; *Introducción a la Técnica Legislativa; versión taquigráfica de una conferencia pronunciada en el Curso de Capacitación Parlamentaria realizado en la Cámara de Diputados de la Nación, Bs. As., 1988, inédita; citado por Pablo Gordillo.*

⁵ *Idem.*

⁶ CLAVELL, Borrás Javier; *Introducción a la Técnica Legislativa; Fundación Banco de Boston; Pág. 106; Bs. As. – Argentina, 1984.*

⁷ PEDROZA, de la Llave Susana Thalia y CARBONELL Miguel; *Elementos de Técnica Legislativa, Pág. 41; México D.F. – Estados Unidos de Mexicanos, 2000.*

1. Territorial o espacial: se refiere a la distribución de competencias, según la forma de Estado que se adopte; federal, unitaria, regional o con federada.

2. Temporal: abarca la entrada en vigor, la modificación, la abrogación o derogación de una norma.

3. Material: aquí es necesario que se considere el objeto de la norma.

Para aclarar este supuesto, se puede señalar que la materia puede ser fiscal, penal, civil, mercantil, electoral, entre otras. Por lo que “la técnica legislativa no es sólo un instrumento del Poder Legislativo, también puede ser útil para que el Poder Ejecutivo y el propio Poder Judicial creen adecuadamente normas jurídicas”⁸.

Cabe señalar, que según Pedroza la Llave y Cruz Velásquez, la técnica legislativa puede o no coincidir con la parte de los valores de la axiología jurídica porque pueden darse en el uso del método y reglas para legislar intereses que no atiendan necesariamente a la justicia ni a la equidad, pero que sean claras, concretas, sencillas y accesibles al conocimiento de la población y cumplan con los requisitos de reconocimiento del sistema legal al que pertenecen⁹.

El objeto de la técnica legislativa, como bien señala, López Olvera, en un sentido amplio es transformar los fines imprecisos de una sociedad, en normas jurídicas, que permitan realizar esos fines en la vida práctica. Vale decir que la técnica legislativa, no consiste en una simple crítica de la formulación de las normas; sino en lograr disposiciones que puedan considerarse correctas en cuanto a su forma y fondo, construyendo así “un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas”¹⁰.

Ya en un sentido estricto, el objeto de la técnica legislativa es el de mejorar la calidad de las normas. Aun cuando se tenga toda la preparación especializada y la práctica en el ámbito de cualquier materia, no debe dejarse de lado el manejo de los elementos técnicos para el diseño del anteproyecto correspondiente. Pues como manifiesta el autor precitado, de una buena iniciativa —asegura Elisur Arteaga— se deriva, por lo general, una buena ley. De un mal proyecto, por más mejoras que se le hagan durante su estudio y discusión, es factible que se derive una mala o, en el mejor de los casos, una mediocre ley.

⁸ PEDROZA, de la Llave Susana Thalia y CARBONELL Miguel; *Elementos de Técnica Legislativa, Pág. 41; México D.F. – Estados Unidos de Mexicanos, 2000.*

⁹ PEDROZA, de la Llave Susana Thalia y CARBONELL Miguel; *Ob. Cit.*

¹⁰ SAINZ, Moreno Fernando; “Técnica normativa: una visión unitaria de una materia plural”, citado en la obra de LÓPEZ, Olvera Miguel Alejandro, *Técnica Legislativa y Proyectos de Ley, publicación contenida en el libro “Elementos de Técnica Legislativa”, Pág. 118; México D.F. – Estados Unidos Mexicanos, 2000.*

A partir de lo expresado en el presente punto, nosotros podríamos sintetizar señalando que la Técnica Legislativa, es el conjunto de saberes prácticos, ajustados a un sistema de reglas que son desarrollados en un proceso de formación o elaboración normativa. Ello, con el objeto de construir normas armónicas, jurídica y técnicamente en sí mismas y en la relación con otras a fin de que éstas sean susceptibles de entrar en vigencia, aplicable, eficaz y convenientemente.

2.- La Técnica y el legislador

En el proceso de creación de una norma interviene esencialmente un sujeto denominado “Legislador”, el cual, en su significado jurídico-estatal preciso, es entendido como aquella persona que es habilitada por las leyes para legislar. Aunque también cabe resaltar que puede éste tener otros significados¹¹.

Nosotros, por nuestra parte, tomaremos el término legislador en ese sentido jurídi-

11 Según la obra de Antonio Gramsci, “Cuadernos de la Cárcel” citando a Maquiavelo, señala que todo hombre, en cuanto que es activo, o sea viviente, contribuye a modificar el ambiente social en que se desarrolla (a modificar algunas de sus características determinadas o a conservar otras), o sea que tiende a establecer “normas”, reglas de vida y de conducta. El círculo de actividades será mayor o menor; la conciencia (de la propia acción y de los fines) será mayor o menor; por otra parte, el poder representativo será mayor o menor; o será más o menos puesto en práctica por los “representantes” en su expresión sistemática normativa. Un padre, es un legislador para sus hijos, pero la autoridad paterna será más o menos consciente o más o menos obedecida así sucesivamente.

En general puede decirse que entre el común de los hombres y otros hombres más específicamente legisladores la distinción es dada por el hecho de que este segundo grupo no sólo elabora directivas que deberían convertirse en normas de conductas para los otros, sino que al mismo tiempo elabora los instrumentos a través de los cuales las directivas mismas serán “impuestas” y se llevará a cabo su ejecución. De este segundo grupo, el máximo de poder legislativo esta en el personal estatal (funcionarios electivos y de carrera) que tienen a su disposición las fuerzas coercitivas legales del estado. Pero no hay que pensar que incluso los dirigentes de (organismos y) organizaciones “privadas” no tengan sanciones coercitivas a su disposición, incluso hasta la pena de muerte.

El máximo de capacidad del legislador se puede deducir del hecho de que a la perfecta elaboración de las directivas corresponde una perfecta predisposición de los organismos de ejecución y verificación y una perfecta preparación del consenso “espontáneo” de las masas que deben “vivir” esas directivas, modificando sus propios hábitos, su propia voluntad, sus propias convicciones conforme a estas directivas y a los fines que éstas se proponen alcanzar.

Si cada uno de nosotros es legislador en el sentido más amplio del concepto, cada uno sigue siendo legislador aunque acepte directivas de los otros, y ejecutándolas controla que también los demás las ejecuten, habiéndolas comprendido en su espíritu, las divulga, casi haciendo de ellas reglamentos de aplicación particular a zonas de vida restringida e individual.

co-estatal, para denominar a aquella persona propulsora directa o indirectamente de normas positivas, sobre quien recae la delicada función de abrir la senda por donde su pueblo caminará, para la cual debe considerar la historia que lo condujo a ese momento y el legado de aquellos que permitieron su existencia.

Para tal fin, es necesario que el legislador considere algunos lineamientos fundamentales como la conciencia de que él es mandatario del soberano y en consecuencia su labor técnica, jurídica y política, no puede ir separada jamás de la realidad jurídica, física, política, social, económica, histórica, etc., del pueblo respectivo y de la consecuente demanda, ya que lo contrario tendría como resultado la construcción de un edificio que no pertenece a nadie y del que nadie se siente propietario, o parafraseando a -Linares-, ocasiona el terrible y repetido fracaso de normas (constitucionales y legislativas) cuyos autores, por más empinado lugar que ocuparan en el dominio de la ciencia y la filosofía jurídicas, olvidaron la llana verdad de que las normas son hechas para los pueblos y no los pueblos para las normas.

Al respecto cabe señalar que, si bien la importancia de la consideración de la realidad y la demanda es vital en la labor del legislador, la misma nos conduce a plasmar la expresión de la razón pública proclamada por sus legítimos representantes así como de los intereses y opiniones de sus poderdantes. No es menos cierto, que ello no implica la imposibilidad de enriquecer la creación normativa nacional con los aportes de otras normas de pueblos hermanos, que viven realidades y problemáticas similares. Claro está, sin caer en lo que -Echeverría advierte-, el miserable plagio, donde el legislador traicionando la confianza de su poderdante, se convierte en un copiator de artículos de otras normas, en lugar de hacer que la suya, tenga raíces vivas en la conciencia popular.

Acorde a lo manifestado, es necesario que el legislador además considere que la norma es una respuesta y como tal debe ser expresada con una claridad, sencillez y concisión tal que refleje fielmente la solución o determinación política que se pretende alcanzar. Así, la norma proyectada debe estar al alcance de la comprensión del ciudadano común, sin admitir dobleces ni ambigüedades que facilitan su incumplimiento y violación por parte de gobernantes y gobernados.

Finalmente, señalar que el legislador debe tener en cuenta la prudencia política, la cual entendida como virtud permite aplicar el discernimiento y no equivocarse el camino ó parafraseando a -Baltasar Gracián- señalar que éste discernimiento en la construcción normativa permite adoptar el mejor camino que nos conduzca a una acertada convivencia y gobierno y donde no existe el derecho de fallar ya que las consecuencias serán sufridas por el pueblo.

3.- Sujetos creadores de normas

Los sujetos creadores de normas o legisladores, en sentido estricto, generalmente provienen de los tres Poderes, es decir del Poder Legislativo, del Ejecutivo y del Poder Judicial, pero además de éstos se encuentran los niveles intermedios de gobierno, municipios, órganos extra-poder y aunque de forma indirecta, son también considerados formadores de proyectos normativos los ciudadanos, ya sea individual o colectivamente.

En el caso boliviano, el Órgano Legislativo tiene la facultad de dictar leyes de acuerdo a lo señalado en los Arts. 145 y 158, los cuales señalan respectivamente, que:

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

(...)

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En este caso también se debe considerar la facultad reglamentaria que le asignan los Arts. 159.1 y 160.1, de ambas cámaras, como se describe a continuación:

Artículo 159. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.

Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.

Por su parte, se desprende la facultad creadora de normas del Poder Ejecutivo, de las disposiciones contenidas en el Art. 172. párrafos 7, 8, 11, 14, 24 y 26 Constitucional, al establecer como atribución del Jefe de Estado, lo siguiente:

Artículo 172. Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

(...)

7. Promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

8. Dictar decretos supremos y resoluciones.

(...)

11. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las treinta primeras sesiones, el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión fiscal y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. El informe de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.

(...)

14. Decretar amnistía o indulto, con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

24. Presentar proyectos de ley de urgencia económica, para su consideración por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que deberá tratarlos con prioridad.

(...)

26. Declarar el estado de excepción.

De la misma manera, se extiende la facultad a los Ministros de Estado al señalar la norma suprema que:

Artículo 175. I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley:

(...)

4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

5. Proponer proyectos de decreto supremo y suscribirlos con la Presidenta o el Presidente del Estado.

Es importante destacar la facultad de reglamentar mediante otras disposiciones que conforman la administración pública; por ejemplo, las medidas administrativas, los acuerdos, los manuales de organización, los convenios de organización, las resoluciones de los tribunales administrativos, en el entendido que éstas últimas, como señala Pedroza y Cruz, por sus características como son la obligatoriedad, la heteronomía, la objetividad e imparcialidad, son también normas jurídicas expedidas por el Ejecutivo.

En ese orden de ideas, el Poder Judicial, tiene la potestad creadora de normas según establecen los siguientes preceptos constitucionales:

Artículo 184. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, además

de las señaladas por la ley:

(...)

6. Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Pero además, se debe considerar que más allá de la facultad constitucional reglamentaria y de excepción, los Tribunales y jueces son sujetos legislativos al momento de emitir resoluciones o fallos vinculantes que constituyen jurisprudencia. Así, como en su función interpretativa de la Constitución, tal como observamos de los siguientes artículos:

Artículo 196. I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

II. En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto.

Artículo 203. Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Esto, según el argumento sistemático de Luis Raigosa, tiene fundamento en que “el derecho es un sistema, es decir un conjunto de normas que guardan entre sí relaciones de coherencia, de completud y de unidad. Permite aceptar que para el juez el derecho no tiene lagunas ni contradicciones de normas y que todo puede ser entendido formando una unidad. Un juez no puede aceptar que la ley tiene lagunas porque debe resolver el caso que tiene frente a sí, aunque obtenga la respuesta por aplicación de analogía o por invocación de principios generales del derecho. Para él es indispensable que la ley le provea de mecanismos que le permitan resolver las posibles contradicciones o lagunas, por ejemplo, que no olvide señalar leyes supletorias; que incorpore, en su caso, principios aplicables a la materia; que construya adecuadamente la estructura de la ley que le dé pistas sobre posibles significados de normas de interpretación dudosa precisando nombres claros a los títulos o capítulos de las partes de la ley, en fin, que el legislador acepte que está construyendo una ley que forma parte de un sistema llamado orden jurídico”¹².

Ahora bien, además de los sujetos legisladores precitados, habíamos señalado

¹² RAIGOSA, Luis; *Órganos legislativos y órganos judiciales; contenida en el libro “Elementos de Técnica Legislativa”, Pág. 202; México D.F. – Estados Unidos Mexicanos, 2000.*

que existen algunos otros sujetos, que corresponden a niveles intermedios de gobierno los cuales, en el caso boliviano, desarrollan esta facultad a través de las previsiones siguientes:

Artículo 281. El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 290. I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Artículo 292. Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.

Artículo 304. I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.

(...)

8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.

Como otra categoría, podemos mencionar a los órganos extra-poder, sobretudo en su facultad reglamentaria, como por ejemplo en el caso boliviano, la Defensoría del

Pueblo y el novel Control Social, tal como señalan los siguientes preceptos:

Artículo 222. Son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley:

(...)

9. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

(...)

2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

Finalmente, entre los sujetos creadores de normas o legisladores, tenemos de forma indirecta a los ciudadanos quienes son también considerados formadores de proyectos normativos, tal como señala el precepto enunciativo del Art. 162, constitucional, descrito en su integridad a continuación:

Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.

Esta iniciativa legislativa, a criterio de Argüello, se trata generalmente, de iniciativas “ad parlamentum”, es decir, proyectos de ley o reforma constitucional presentados por la ciudadanía para ser analizados en el Poder Legislativo, donde se decide sobre los proyectos sin consultarlo con el electorado, aunque algunos países establecen el uso de la iniciativa de forma que el electorado decida el asunto mediante votación, sin necesidad de que lo considere el Legislativo. Cabe señalar que unos pocos países cuentan con una auténtica actividad legislativa de origen popular, entre ellos, Uruguay¹³.

En cuanto a los resultados de la iniciativa legislativa, dice Zovatto: “mientras en los países avanzados han tenido más bien efectos conservadores, en nuestra región –Latinoamérica– estas instituciones han tenido un resultado mixto, oscilando entre intentos de manipulación demagógica, por una parte, con posiciones conservadoras o tradicionalistas, por la otra”. Ahora bien, en el caso boliviano la iniciativa legislativa es relativamente nueva (2004) y no puede encuadrarse a los resultados anotados por Zovatto, aunque son descritos en el presente trabajo ya que no escapamos al riesgo de caer en lo anteriormente descrito.

¹³ ARGÜELLO, Gonzalo; BROWNE Patricia; ESTARELLAS Lorena; GOINZALES Belén; NAGGI Belén; *La iniciativa popular en la Argentina y en el mundo*; Pag. 20, Buenos Aires – Argentina.

4.- División de la técnica legislativa

Diversos autores han dividido a la técnica legislativa en interna y externa, ello a fin de poder sistematizar didácticamente otras subcategorías. En ese sentido, por ejemplo según lo anotado por Colmo, es externa la técnica si se refiere a la tarea de la preparación y de la sanción de las leyes o códigos, en lo que toca al nombramiento de comisiones especiales, parlamentarias o no, o de un juriconsulto de reputación, para la confección consiguiente, y lo que hace al voto de esos códigos o leyes, ya a libro cerrado, ya con discusión, etc. Y la técnica es interna, señala el autor, en todo el resto, que en principio puede ser resumido en la consiguiente concepción de las ideas jurídicas que en ellos recibirán la forma de preceptos dispositivos¹⁴.

Acorde a la división anterior, Meehan, sostiene que la técnica legislativa externa comprende las reglas referidas a la preparación, emisión y publicación de los actos legislativos y, la interna, las vinculadas al contenido y a la forma de tales actos¹⁵.

Clavell Borrás, por su parte indica que se puede hablar por una parte de técnica legislativa externa o formal, cuando nos referimos a los modos y procedimientos para elaborar las leyes, en especial la organización y funcionamiento del poder legislativo (procedimiento parlamentario: bases de la ley, elaboración del proyecto, debate, sanción, promulgación.). Por otra parte, se encuentra la técnica legislativa interna o substancial, referida a los requisitos del texto legal para que sus disposiciones logren las indispensables cualidades de certeza o seguridad jurídica, unidad, orden, precisión, flexibilidad y claridad¹⁶.

Pérez Bourbon, establece que la técnica puede dividirse en estructura externa e interna. La primera referida a todo lo que es el mecanismo de funcionamiento del Parlamento y de ambas Cámaras en el caso del Congreso Nacional o de las legislaturas bicamerales, en cuanto a cómo es el circuito o el sistema de tratamiento de un proyecto hasta que ese proyecto se transforma en una ley: que pasa a comisiones, que se discute en el recinto, que pasa de una Cámara a otra, que vuelve o no vuelve con correcciones, etc. Esto conformaría lo que sería la técnica legislativa externa y la segunda en la cual podemos distinguir dos aspectos: lo que es la estructura externa de la norma, de lo que es la estructura interna¹⁷.

¹⁴ COLMO, Alfredo; *Técnica legislativa del Código Civil argentino*; Pag. 37, Bs. As. – Argentina, 1961.

¹⁵ MEEHAN, José Héctor; *Teoría y Técnica Legislativas*; Pág. 73; Bs. As. – Argentina, 1976.

¹⁶ CLAVELL, Borrás Javier; *Ob. Cit*; Pág. 33..

¹⁷ PÉREZ, Bourbon Héctor; *Técnica Legislativa y política legislativa*; Pag. 7, citado por DE LUCÍA, Daniel César y otros; *Primeras Jornadas de Perfeccionamiento y Actualización Parlamentaria*; Mendoza – Argentina; 1990.

Según Gordillo, la técnica legislativa externa tiene por finalidad enseñar y descubrir todas las características propias del proceso legislativo en su faz externa, a través de tres grandes bloques de conocimiento¹⁸:

1. Proceso de formación y sanción de las leyes;
2. Elaboración y tratamiento de proyectos de ley, de declaración o de resolución; y
3. Camino, flujo o secuencia de tratamiento que se le da a la temática legislativa.

Estudia los modos o procedimientos para elaborar las leyes, en especial la organización y funcionamiento del poder legislativo, es decir, las bases de la ley, la elaboración del proyecto, su debate, sanción y promulgación.

Señala el mismo autor la técnica legislativa interna, abarca el conjunto de dispositivos y requisitos técnicos (procedimientos, fórmulas, estilos y aforismos) para la elaboración de un dispositivo normativo. Esta técnica se encarga del análisis de la forma y el contenido del proyecto. La forma comprende las reglas que pretenden dar al contenido del mismo una estructura técnica, con el objeto de lograr coherencia, claridad y orden¹⁹. El contenido u objeto, se refiere a las normas jurídicas generales que en virtud al mismo se crean, modifican o extinguen²⁰.

Finalmente, la “Comisión Especial de Ordenamiento Normativo y Técnica Legislativa”²¹, señala que la técnica legislativa puede ser dividida en externa e interna, la primera abarca las reglas referidas a la reparación, emisión y publicación de los actos legislativos (trámite parlamentario) y la segunda, las referidas al contenido y forma (armado del proyecto y del dictamen).

¹⁸ CASTELLS, Alberto; *Introducción a la Técnica Legislativa, versión taquigráfica de una conferencia pronunciada en el Curso de Capacitación Parlamentaria HCDN, Pag. 4; 1988; citado por Gordillo.*

¹⁹ Estructura: Conjunto de ideas o pensamientos que constituyen el contenido del proyecto, teniendo presente por un lado aquello que da origen al mismo (dispositivo), su agrupamiento temático e individualización numérica (división en artículos, secciones, capítulos, etc) y la confección de las motivaciones (fundamentos).

²⁰ Contenido: Conjunto de exigencias técnicas que se requieren en cuanto a su vocabulario o terminología, giros verbales empleados, sintaxis, ortografía y estilo.

²¹ “Comisión Especial de Ordenamiento Normativo y Técnica legislativa” creada por Resolución N° 02/94 de la Secretaría Legislativa a/c Área Parlamentaria. Agosto-septiembre de 1994. Actualizado y corregido por la Subdirección de Coordinación Jurídica y sus asesores jurídicos en el mes de mayo de 1999.

4.1. Técnica legislativa externa

De lo referido anteriormente; las distintas alternativas a las que está sujeto el trámite parlamentario constituyen la técnica legislativa externa, lo que en el caso boliviano se regula en la Constitución Política del Estado, a partir del artículo 162 y siguientes, como se detalla a continuación:

Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado

al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.

9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.

10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.

11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 164. I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

4.2. Técnica legislativa interna²²

La técnica legislativa interna comprende el análisis de la forma y el contenido del proyecto. En el primer caso, abarca las reglas que pretenden dar al contenido del mismo una estructura técnica, con el objeto de lograr coherencia, claridad y orden. En cuanto al contenido u objeto, se refiere a las normas jurídicas generales que en virtud al mismo se crean, modifican o extinguen.

Comprende, entonces, dos aspectos:

1) Formal (Estructura externa):

- Estructura: Comprende la conformación del proyecto legislativo (según los lineamientos de la técnica legislativa), su agrupamiento temático y la división en artículos y en su caso, en secciones, capítulos, etc. y la confección de los fundamentos o exposición de motivos que, si bien no forman parte del proyecto, son de vital importancia, pues contribuyen a la comprensión del mismo.

- Redacción del proyecto: es el conjunto de exigencias técnicas que se requieren en cuanto a su vocabulario o terminología, giros verbales empleados, sintaxis, ortografía y estilo.

2) Material (contenido):

Lógica normativa: A través de ella se intenta evitar que el proyecto se vea afectado por incoherencias normativas, es decir, contradicciones, lagunas, redundancias, tanto cuando es considerado en forma aislada (aspecto estático), como cuando pasa a incorporarse a un sistema normativo más amplio (aspecto dinámico).

²² "Comisión Especial de Ordenamiento Normativo y Técnica legislativa" creada por Resolución N° 02/94 de la Secretaría Legislativa a/c Área Parlamentaria. Agosto-septiembre de 1994. Actualizado y corregido por la Subdirección de Coordinación Jurídica y sus asesores jurídicos en el mes de mayo de 1999.

Capítulo II Estructura y contenido del proyecto

1.- *Confección de fundamentos: Exposición de motivos, Contenido, división y lenguaje, Crítica.* 2.- *Título.* 3.- *Ordenamiento Sistemático.* 4.- *Ordenamiento Temático: Preámbulo, Definiciones, Disposiciones generales, Disposiciones especiales, Disposiciones orgánicas, Disposiciones procedimentales, Disposiciones finales (Disposiciones adicionales, Disposiciones transitorias, Abrogatorias y derogatorias, Disposiciones finales, Anexos).* 5.- *Artículos: Artículos transitorios; Epígrafe (nomen juris); Párrafos, párrafos e incisos.*

Como habíamos señalado en el capítulo anterior, la técnica legislativa interna, comprende el análisis por una parte de la forma o estructura del proyecto, es decir la confección de los fundamentos o exposición de motivos, el título, la conformación del proyecto legislativo, su agrupamiento y división. Por otra parte contempla el análisis del contenido del proyecto, o lo que es igual, la coherencia normativa individual e integral, como parte de un sistema jurídico normativo.

1.- Confección de fundamentos

1.1. Exposición de motivos

La exposición de motivos es un preámbulo²³ más o menos extenso encaminado a explicar el alcance y significación de la nueva norma o de las razones y fundamentos que la justifican, siendo ésta de orden estrictamente jurídico como de sentido político²⁴.

La exposición de motivos no constituye parte integrante del texto de la norma, “por lo cual las consideraciones que la forman no tienen fuerza de ley ni producen obligación ninguna”. Si se insertan es por que llenan estas dos finalidades tan importantes como útiles:

²³ Siguiendo la línea de González Calderón y Arturo Orgaz, el “preámbulo”, es utilizado como término genérico para referirnos a la parte expositiva que antecede a una norma y no así al Preámbulo Constitucional, vale decir al encabezamiento explicativo de los fines mediatos y propósitos inmediatos de una Constitución.

²⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA; Ed. Driskill S.A.; Tomo 11; Pág. 633; Buenos Aires – Argentina; 1979.

a) Porque la “exposición de motivos” representa la explicación que el autor o los autores del proyecto (legisladores o poder ejecutivo) dan a los miembros integrantes del cuerpo legislativo que ha de sancionar la ley convirtiendo el proyecto en disposición legal.

Ejemplo (exposición explicativa)

Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal

Exposición de motivos

(...)

“Este instrumento normativo incorpora como institución novedosa en nuestro ordenamiento jurídico la fianza juratoria que cumple cuatro funciones fundamentales: permite la libertad provisional de aquellas personas que por su estado de pobreza se encuentran imposibilitadas de otorgar fianza real o personal, permite la libertad provisional de aquellas personas que habían cometido delitos leves y que con gran probabilidad, si resultaren condenados al momento de la sentencia, esta no se ejecutaría por favorecerlas el perdón judicial o la suspensión condicional de la pena, establece límites temporales a la detención preventiva permitiendo así la libertad provisional automática al vencimiento de los plazos señalados e incorpora la libertad provisional en la Ley 1008, como forma de subsanar injusticias y eliminar los aspectos inconstitucionales de la misma”.

(...)

b) Porque el preámbulo tiene un valor indudable para interpretar, en caso de duda, el significado de la ley o la intención de los legisladores al sancionarla. No hay para qué añadir que esa interpretación no tiene fuerza de obligar, pues la interpretación de la ley es función del Poder Judicial; aunque no cabe duda de que para la interpretación judicial de un precepto determinado puede ser y suele ser útil para los jueces conocer cuál fue la idea del legislador al dictar la ley²⁵.

Ejemplo (exposición interpretativa)

Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal

Exposición de motivos

(...)

“Se establece que las garantías constitucionales y principios en él enumerados deben ser siempre utilizados como fundamento de toda interpretación, y que su observancia es obligatoria en todo procedimiento que conlleve el ejercicio de la coerción penal estatal, tratando de evitar de este modo que a título de reprimir la criminalidad se violenten las garantías constitucionales y los derechos humanos fundamentales”.

(...)

25 ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA; Ob. Cit. Tomo 11; Pág. 633.

De acuerdo al tipo de norma que acoge la exposición de motivos, esta puede ser dividida en un sentido genérico, cuando se refiere a disposiciones que van desde una Ley hasta un reglamento y en un sentido específico, cuando se refiere a disposiciones exclusivamente de rango legal.

En sentido genérico, autores como Cabanellas, señalan que la exposición de motivos es “la parte preliminar de una **ley, reglamento o decreto**, donde se razonan en forma doctrinal y técnica los fundamentos del texto legal que se promulga y la necesidad de innovación de la reforma”²⁶.

En ese mismo orden de ideas, Fernando Santaolalla, manifiesta que por exposición de motivos se entiende “la parte que antecede al texto articulado de las **leyes y otras disposiciones normativas**, como algunos reglamentos administrativos, redactado con un estilo característico, no prescriptivo, y en la que se enuncian las razones que han llevado a su promulgación, en una suerte de justificación previa, de donde procede justamente su referencia titular a los motivos”²⁷.

Mientras que en sentido específico, doctrinarios como Miguel Acosta Romero explican que “por medio de la exposición de motivos se dan a conocer las razones que inspiraron al legislador para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva **ley**, la determinación del alcance de la misma, su razón, su justificación, o bien, cuál puede ser en un momento determinado su sentido jurídico o político”²⁸, la importancia de la exposición de motivos, radica en que “en ésta se recoge la intención del autor de la iniciativa y las razones que lo llevaron a proponer el nuevo ordenamiento jurídico; pero además, ya publicado el texto de la nueva **ley**, la exposición de motivos podrá ayudar a resolver posibles lagunas que pudieran surgir en el momento de aplicación de la ley al caso concreto”²⁹.

Así también, López Olvera señala en su obra “Técnica legislativa y Proyectos de Ley” que la exposición de motivos es un instrumento de gran utilidad interpretativa, ya que permite esclarecer los puntos oscuros y resolver las lagunas de la parte dispositiva de las **leyes**, y, aunque no tiene carácter normativo, sí sirve como guía para los operadores jurídicos al momento de aplicar la parte normativa de las leyes. Siendo éste instrumento diferente de los denominados “considerandos” ,

26 CABANELLAS, Guillermo; Diccionario de derecho usual, Buenos Aires, Ed. Arayu, Tomo II, p. 153.; 1953; citado por LÓPEZ, Olvera Miguel Alejandro; Ob. Cit. Pág.121.

27 “Exposiciones de motivos de las leyes: motivos para su eliminación”, Revista Española de Derecho Constitucional, Madrid, año 11, núm. 33, septiembre-diciembre de 1991, p. 48; citado por LÓPEZ, Olvera Miguel Alejandro; Ob. Cit. Pág.121.

28 Segundo curso de derecho administrativo, México, Porrúa, 1989, p. 40; citado por LÓPEZ, Olvera Miguel Alejandro; Ob. Cit. Pág.121.

29 Idem.

los cuales preceden a los decretos, acuerdos del Ejecutivo y algunos reglamentos y que generalmente son presentados en forma sucinta y publicados conjuntamente con la disposición de que se trate.

Entendiendo de esta manera, que ambos autores se refieren a un sentido específico en el cual la exposición de motivos es propia de las leyes y que el preámbulo de los decretos aunque tengan igual finalidad que la exposición de motivos no reciben esa denominación; sino más bien se los denomina “considerandos”.

Ejemplo: Exposición (Considerando) de un Decreto

DECRETO SUPREMO N° 28902 de 1 de noviembre de 2006.

Modificar y ampliar el decreto supremo no. 28687 de 24 de abril de 2006, a fin de proceder a la ejecución Inmediata del proyecto de línea de transmisión Eléctrica caranavi – trinidad.

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento – CAF, aprobado mediante Ley No. 3074 de 20 de junio de 2005 establece que el costo total del Proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Caranavi – Trinidad” es de \$us. 47.000.000. (CUARENTA Y SIETE MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS) que incluye los costos de construcción del tramo de aproximadamente 374 Km. De línea de transmisión desde la subestación de Caranavi en el Departamento de La Paz, hasta la ciudad de Trinidad, incluyendo el cruce del Río Mamoré; las subestaciones intermedias en Yucumo, San Borja y San Ignacio de Moxos, cuyos componentes están descritos en el Anexo B del referido contrato de préstamo. El aporte de la CAF es de \$us. 32.200.000. (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Que el Decreto Supremo No. 28687 de 24 de abril de 2006, en el marco de lo dispuesto por el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento – CAF, el Poder Ejecutivo autorizó al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, llevar adelante la realización del proyecto estableciendo un procedimiento que permita alcanzar los objetivos de la nueva política de gobierno.

Que en la parte considerativa del Decreto Supremo No. 28687, se recordó que la ejecución del proyecto bajo la modalidad llave en mano había sido decidida en la anterior gestión gubernamental.

(...)

Ejemplo: Exposición (Considerando) de una Ordenanza

Ordenanza Municipal 249/08

El Consejo Municipal de La Paz en Ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Declara el 28 de Junio como el día de la no discriminación a las diversidades sexuales y/o genéricas, en el Municipio de La Paz.

CONSIDERANDO:

(...)

Que la Declaración de los Derechos Humanos del Municipio de La Paz establece en su capítulo 3 los derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales del Municipio y cuyo artículo 12 establece el derecho a la cultura, estableciendo que todos los habitantes del Municipio tienen derecho a conocer y participar de todas las expresiones y manifestaciones culturales y asimismo que el gobierno municipal favorecerá y preservará el desarrollo de la vida cultural brindando espacios públicos para las diferentes actividades y fomentando las expresiones de pluriculturalidad en condiciones de igualdad para todos.

(...)

1.1.1. Contenido, división y lenguaje

De acuerdo a la doctrina, la exposición de motivos puede ser variable en su contenido. No obstante, existen algunas reglas básicas y sugerencias sobre éste particular que destacamos a continuación:

1.1.1.1. La exposición de motivos debe reflejar el objetivo de la norma.

Ejemplo: Objetivo determinado

DECRETO PRESIDENCIAL N° 0050

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos Romero Bonifaz, Ministro de Autonomía, se ausentara del país, en misión oficial, del 19 al 21 de marzo de 2009, a la ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, a objeto de participar como ponente en el Seminario Internacional “Nuevas Tendencias del Constitucionalismo en América Latina”.

Que es necesario designar Ministro interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo Reglamentario N° 29892 de 7 de febrero de 2009.

(...) (Resaltado agregado)

1.1.1.2. Es recomendable la existencia de antecedentes, sobre todo, cuando la norma tiene una carga histórica, cultural importante o responde a una coyuntura especial que merece ser destacada.

Ejemplo: Carga histórico-cultural

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No. 001/2009

Dr. Juan del Granado Cosio

ALCANDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Honorable Consejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

(...)

Que cada 24 de enero se celebra la Fiesta del Ekeko, divinidad de la mitología Kolla-aymara, que representa la fertilidad, felicidad y reproducción, constituyen una importante expresión de la cultura y tradición andina paceña y boliviana.

Que la tradicional Fiesta del Ekeko y Feria de Alasita, se constituyen en un espacio de fomento a la creatividad y desarrollo del arte popular por la diversidad de productos manufacturados en miniatura que simbolizan materiales y espirituales

(...)

1.1.1.3. Se sugiere que la exposición de motivos señale las competencias que fundamentan.

Ejemplo: Exposición competencias que fundamentan

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No. 555/2007

Secretaría General

Dr. Juan del Granado Cosio

ALCANDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Honorable Consejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

(...) Que la Ley de Municipalidades No. 2028 de 28 de octubre de 1999, dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el aprobar, regular, controlar, fiscalizar y coordinar la ejecución de planes de ordenamiento territorial en su jurisdicción.

(...)

Que el Artículo 126 de la Ley No. 2028 señala que "el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales".

(...)

1.1.1.4. Es preciso expresar el contenido, particularmente si se quiere enfatizar en algún elemento que oriente al intérprete.

Ejemplo de criterios que ayudan a la interpretación

Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal

Exposición de motivos

Ante la incontrovertible verdad de que el Estado no tiene ni tendrá la capacidad de perseguir todos los delitos cometidos, que no cuenta con un mecanismo apropiado de selección de acciones y delitos y a fin de evitar los mecanismos de selección completamente arbitrarios que operan en la práctica, se establece:

- **El principio de oportunidad reglada**, que permitirá al órgano acusador prescindir de la persecución de cierta clase de delitos en base a parámetros universalmente admitidos tales como delincuencia de bagatela, pena natural, saturación de la pena y cooperación internacional.
- **Salidas procesales alternativas**, mediante mecanismos tales como la conciliación, suspensión del proceso a prueba, extinción de la acción penal en los delitos de contenido patrimonial por el resarcimiento del daño.

(...)

1.1.1.5. Se debe usar un lenguaje neutral pero descriptivo, no emotivo, de manera que se evite el uso de lenguaje didáctico, las exhortaciones o expresiones de alabanza.

Ejemplo de exposición descriptiva neutra y descripción subjetiva y de alabanza

Correcta

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación y promulgación de la Constitución Política del Estado, se inicia el cambio del modelo de Estado y en consecuencia se deben realizar las reformas sobrevinientes.....

Incorrecta

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación y promulgación de la Constitución Política del Estado, en la que los Constituyentes de la bancada del PRIM valientemente soportaron los embates de los representantes de un modelo de libre mercado (bancada del PROM), se inicia el cambio que será mucho mejor y más productivo mediante un modelo de Estado....

Por otra parte, si bien en principio la exposición de motivos no se divide. En caso de necesitar dividirla por su extensión, se usarán números cardinales arábigos ó romanos y se centrarán en el texto.

Ejemplo de exposición numerada

*Ley 66/1997, de 30 diciembre (España)
Modificación de la Ley 18/1991, de 6 de junio (RCL 1991, 1452 y 2388), del
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.

*Los objetivos de política económica, plasmados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 (RCL 1997, 3105), requieren para su mejor ejecución la adopción de un conjunto de medidas de distinta naturaleza y alcance que se configuran como instrumentos eficaces al servicio de la acción política del Gobierno en los distintos ámbitos sectoriales en que ésta se desenvuelve.
(...)*

II.

*En el ámbito tributario las modificaciones que se introducen giran en torno a los siguientes ejes:
mantenimiento de la presión fiscal global al servicio del cumplimiento de las condiciones de convergencia para el ingreso en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria; fomento del ahorro a largo plazo, mediante la.....
(...)*

III.

*En el orden social, se adoptan en el Título II medidas relativas al procedimiento de la Seguridad Social y a la acción protectora de la misma, modificando al efecto el Decreto 2065/1974, de 30 de mayo (RCL 1974, 1482), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
(...)*

En cuanto al tipo de lenguaje de una exposición de motivos, se puede señalar que éste es descriptivo y justificatorio, no es normativo. Ya que su función apunta a describir y explicar contenidos del texto normativo propiamente, como la de ofrecer criterios de interpretación que en su momento puedan ser invocados por los operadores jurídicos a tiempo de la interpretación.

1.1.2. Crítica

Cabe destacar sobre éste particular que como bien señala Olvera, en opinión de algunos especialistas, -que no es precisamente la de los autores-, la supuesta justificación de las exposiciones de motivos en su valor hermenéutico choca de entrada con los postulados de la buena técnica legislativa, ya que al colocar un documento aclaratorio en previsión de posibles insuficiencias o lagunas de la ley, “equivale a poner la venda antes de recibir la pedrada”. Si bien es cierto que “las disposiciones jurídicas han de ser completas, concisas y claras”, en la práctica observamos que estos postulados no son llevados a la práctica, por lo que con-

sideramos que es necesaria la incorporación obligatoria de las exposiciones de motivos en las iniciativas de las leyes³⁰.

³⁰ LÓPEZ, Olvera Miguel Alejandro, *Técnica Legislativa y Proyectos de Ley*, publicación contenida en el libro “Elementos de Técnica Legislativa”, Pág. 123; México D.F. – Estados Unidos Mexicanos, 2000.

2.- Título

El título o nombre, se refiere a la palabra o frase con la que se expresa el contenido de una disposición y nos permite identificar la idea central del texto normativo. Dicho título le da identidad a la norma, establece su jerarquía normativa frente a otras disposiciones y establece, en cierta manera, la finalidad que persigue la misma.

Ejemplo título de una Ley

- Ley No. 1818, de 22 de diciembre 1997, del Defensor del Pueblo.
- Ley 1836, de 1 de abril de 1998, del Tribunal Constitucional.
- Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

Ahora bien, debido a la trascendencia del título, autores como Muró Ruiz, ensayan algunas otras recomendaciones para una correcta nominación o titulación de una norma. Así, podemos sintetizar las siguientes:

2.1. Una correcta nominación, es aquella que distingue la norma de otras disposiciones jurídicas y describe el contenido esencial de su materia.

Ejemplo de Título que establece jerarquía y contenido esencial

Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal

Ordenanza Municipal 249/08, que declara el 28 de Junio como el día de la no discriminación a las diversidades sexuales y/o genéricas, en el Municipio de La Paz.

2.2. Algunas denominaciones largas de los cuerpos legales son inevitables y no por ello, son incorrectas. Aunque la longitud genera vaguedad e imprecisión de su sentido.

Ejemplo de títulos largos de una norma

Ley N° 3729, del 08 de agosto de 2007, para la prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral, Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-SIDA

Ley N° 3933, de 18 de septiembre de 2008, de búsqueda, registro, información y difusión de niños, niñas y adolescentes extraviados.

2.3. Los títulos deben ser gráficos y deben quedar grabados en la memoria de los gobernados.

Ejemplo de títulos gráficos

- Ley No. 1818, de 22 de diciembre 1997, del Defensor del Pueblo
- Ley 1836, de 1 de abril de 1998, del Tribunal Constitucional

2.4. Los títulos deben describir la homogeneidad del cuerpo normativo.

Ejemplo de título no homogéneo con el contenido

Anteproyecto de Ley para incentivar y de prevención para la donación y uso de sangre
Art. 11.- Los beneficiarios están obligados a restituir por si o por terceros a título gratuito, el doble del volumen recibido de sangre.
(...)

2.5. Los títulos han de ser expresivos para su fácil recordatorio y técnicamente adecuados, al usar expresiones propias del sector del área jurídica a legislar.

Ejemplo de título corto

- Ley N° 1689, de 30 de abril de 1996, de hidrocarburos

Ejemplo de título largo que la gente optó por grabarla bajo otra denominación

- Ley N°. 1606, de 15 de diciembre de 1994, de Abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales
Conocida como Ley Blattman

Por su parte, Pablo Gordillo Arriagada, señala en su manual de técnica legislativa, que una correcta titulación o nominación necesariamente debe sujetarse a las siguientes reglas:

2.6. El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto de la norma.

Ejemplo de título que precisa objeto

- Ley N° 1685, de 02 de febrero de 1996, de fianza juratoria contra la retardación de justicia penal.
- Ley N° 2494, de 4 de agosto de 2003, del sistema de seguridad ciudadana.

2.7. El título debe ser corto, único y concreto.

Ejemplo de título corto y concreto

Ley N° 1689, de 30 de abril de 1996, de hidrocarburos.

2.8. El título debe contener las mismas palabras que tiene el texto del articulado.

Ejemplo de título con identidad terminológica

Ley N° 1700, de 30 de abril de 1996, Ley Forestal

ARTÍCULO 1°. (Objeto de la ley)

La presente ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

ARTÍCULO 2°. (Objetivos del desarrollo forestal sostenible)

Son objetivos del desarrollo forestal sostenible:

a) Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación.

b) Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

(...)

2.9. En el título, no se deben incluir expresiones ambiguas, citas, números, fechas, u otro dado que genere confusión.

Ejemplo de títulos ambiguos, confusos y con numeración

Ley N° 975, de 02 de marzo de 1988, de Mujer Gestación.

Decreto Supremo N° 25418, de 11 de junio de 1999, Autorizar al T.G.N. transferir a la Prefectura del Departamento de Tarija, para "PRODIZAVAT" el monto de US\$. 1.331.899.48.

Anteproyecto de Ley para incentivar y de prevención para la donación y uso de sangre

2.10. El título debe ser en lo posible, políticamente neutro.

Ejemplo de título neutral

Título neutro

Ley N° 1565, de 7 de julio de 1994, de Reforma Educativa

Título no neutro

Ley N° 1565, de buena enseñanza boliviana libre de influencia neoliberal americana y cultura europea

2.11. Se debe evitar dar a una norma el título ya asignado a otra en una norma anterior y que continúe en vigencia.

Ejemplo de título repetido en otra norma

Ley N° 2222, de 16 de diciembre de 1998, de Indulto

Ley N° 3333, de 06 de octubre de 2000, de Indulto

2.12. El título no es inmodificable, ya que frente a las sucesivas modificaciones de un texto normativo, puede sobrevenir la necesidad de cambiar el título.

Ejemplo cambio de título

Título antiguo

Ley de Ejecución de Penas

Título nuevo

Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001

Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Título II Estructura Organizativa de la Administración Penitenciaria y de Supervisión

Por nuestra parte en el sistema boliviano, la técnica normativa establece que el título, debe contener una estructura mínima compuesta por los siguientes elementos:

2.13. La clase y categoría de la norma, conforme al rango.

2.14. El número de la norma³¹.

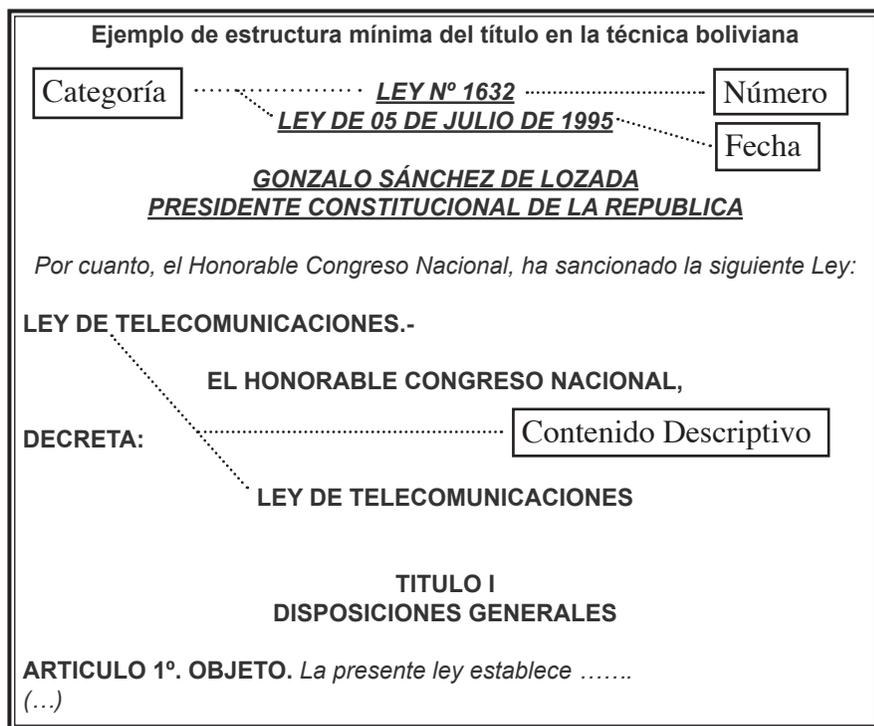
³¹ Manual de técnicas normativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, donde se establece que el número que se atribuye a la ley, Resolución Suprema o Decreto Supremo forma parte imprescindible del título de la norma. Por consiguiente, la cita del número en el título seguirá siempre las siguientes reglas:

10.1. La cita del número se efectuara siempre con los números cardinales y en caracteres numéricos arábigos, sin que se pueda hacer uso de ordinales, de números romanos o de las palabras que en lengua española expresan dicha numeración.

10.2. Las resoluciones Supremas se citarán mediante un número cardinal arábigo que empezará a contarse desde el día primero de cada año cerrándose el ciclo de numeración el día treinta y uno de diciembre del mismo año. Al comienzo de cada año volverá a darse esta misma numeración. Para identificar el número de la Resolución Suprema se añadirá a aquel, en cifras arábigas cardinales, en año correspondiente, el cual estará separado del número cardinal de la Resolución Suprema por medio de una barra conforme a la siguiente fórmula: Resolución Suprema 1/ 199.... debiendo aplicarse una vez que la numeración actual haya alcanzado los siete dígitos.

2.15. La fecha de promulgación o aprobación de la norma³².

2.16. Contenido descriptivo, que es la descripción breve y precisa del contenido regulatorio de la norma.



32 Manual de técnicas normativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, donde se establece que la fecha es otro medio de identificación adicional de las normas por lo que su empleo no puede resultar desorientador o perjudicar la pronta búsqueda de aquella. Para evitar estas disfuncionalidades, se deben emplear las siguientes reglas:

11.1. Siempre se utilizara como fecha de identificación la del día de su promulgación por el Presidente de la República.

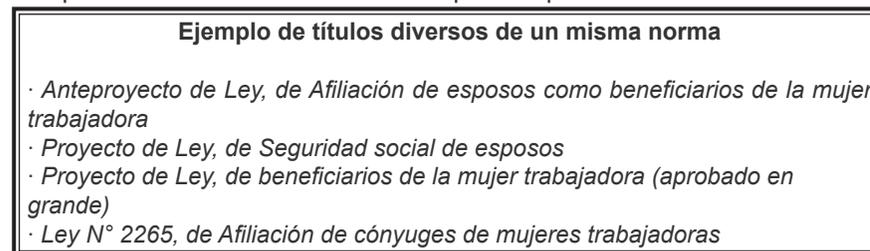
11.2. Conforme al punto 7.1 de estas Directrices, la fecha de promulgación forma parte, al igual que el número, del título de la norma, por lo que se insertará en la misma proposición que describe el contenido regulado y el número cardinal. En consecuencia, la fecha de promulgación se insertará, sin repeticiones, entre el número cardinal y la proposición descriptiva del contenido regulador. Esta fórmula se aplicará tanto en el encabezamiento de la norma como en su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia así como en las citas ulteriores que de la misma se efectúen en otras normas.

11.3. La fecha se indicará en el título mediante un número cardinal representativo del día, la palabra expresiva del mes que indicará siempre con una letra minúscula, y el año expresado en guarismos.

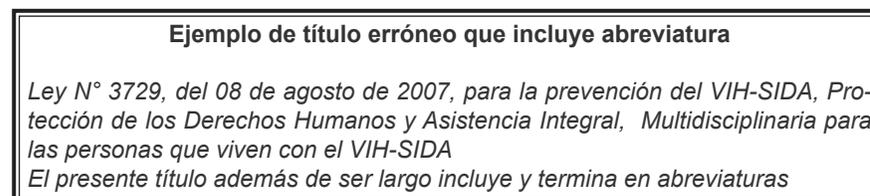
En cuanto al contenido descriptivo del título, la citada técnica normativa boliviana, considera pertinente realizar algunas recomendaciones similares a las apuntadas por Gordillo y Muró, es decir, la necesidad de brevedad y claridad del título, evitar la descripción de un contenido parcial, la redundancia terminológica y la subjetividad.

Pero además de las recomendaciones en común, la técnica boliviana describe algunas otras relevantes como son las siguientes:

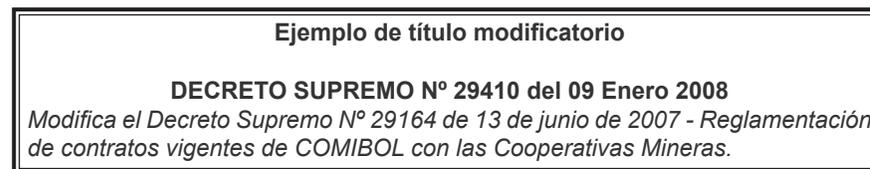
2.17. Se debe evitar utilizar en una norma varios títulos distintos que identifiquen la misma en las distintas etapas del procedimiento normativo.



2.18. El título no se debe utilizar abreviaturas ni siglas. Los títulos de las mismas tampoco deben acabar con la abreviatura de la norma.



2.19. En las normas de modificación de otras ya vigentes el título indicará de forma precisa que la nueva norma es modificación de otra anterior,



2.20. En el supuesto de que la norma contenga una reforma sustancial de otra norma vigente y al propio tiempo incorpore un contenido regulatorio nuevo, se hará constar en el título ambas circunstancias y se antepondrá en el título aquella materia que tenga más relevancia o, si ambos contenidos poseen relevancia en el mismo grado, se antepondrá la referencia a la reforma de la normativa ya vigente.

3.- Ordenamiento Sistemático

Un texto normativo debe ordenarse sistemáticamente, de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo personal; desarrollar los temas de una manera jerárquica y ordenada sin dejar lagunas jurídicas. El propósito, según Muró, es configurar un cuerpo normativo, ordenado y coherente; precisar su finalidad, definiciones, el ámbito de aplicación, la parte sustantiva, las sanciones, los procedimientos, las remisiones, la competencia para ejecución, las reglas de entrada en vigor, las disposiciones finales y los anexos³³.

El desarrollo de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto normativo y de su complejidad. Las divisiones superiores del texto normativo le brindan claridad al texto de la norma. Así podemos hablar de Libros³⁴ / Títulos / Secciones / Capítulos, que según la ampulosidad de una disposición pueden ser utilizados. Cada división, señala Gordillo, debe tener su número y una denominación que englobe el contenido de todos los artículos que agrupa. La numeración puede ser ordinal o cardinal, en números romanos o arábigos, y debe recomenzar en cada división³⁵.

Ejemplos de Ordenamiento sistemático	
CÓDIGO CIVIL	
LIBRO SEGUNDO	
<i>De los bienes, de la propiedad y de los derechos reales sobre la cosa ajena</i>	
TÍTULO I	
<i>De los bienes</i>	
CAPÍTULO ÚNICO	
<i>Disposiciones generales</i>	
SECCIÓN I	
<i>De los bienes muebles e inmuebles</i>	
Art. 74- (NOCIÓN Y DIVISIÓN).	

³³ MURÓ, Ruiz Eliseo; *Ob.Cit.*; Pág. 99.

³⁴ La división en Libros está reservada para las leyes voluminosas o Códigos.

³⁵ GORDILLO, Arriagada Pablo; *Manual de técnica legislativa*; Pág. 6

4.- Ordenamiento Temático

Con la finalidad de crear textos claros y de fácil identificación de sus normas, necesariamente estos deben estar organizados temáticamente, debiendo ir de lo general a lo particular y dependiendo el contenido de la disposición, de lo sustantivo a lo adjetivo. Para este cometido, se aconseja una estructura temática del texto normativo según el siguiente orden:

4.1. Preámbulo:

Parte expositiva preliminar de la norma, que no obstante ser discutido su alcance en cuanto a su cumplimiento obligatorio, es muy utilizado para el análisis o interpretación de una norma³⁶.

4.2. Definiciones:

Definir un término es traducirlo a un lenguaje más comprensible para los lectores o destinatarios del mensaje legal contenido en el texto. En el caso de las definiciones legales, la definición provoca el efecto de que los aplicadores de la norma que contiene un término que ha sido definido, están obligados a entender y aplicar ese término de la manera en que está definido, aún cuando existan otras posibilidades de definición. Las definiciones legales pueden restringir el significado común de un término, pueden ampliarlo o introducir un término nuevo.

En este orden de ideas, se puede elaborar adecuadamente una definición jurídica de la siguiente manera:

- 1.1.1. Definir sólo si es necesario.
- 1.1.2. Usar un mismo término para un único significado.
- 4.2.3. Determinar si la definición se aplica a toda la materia de la norma o solamente a parte de ella.
- 4.4.4. Definir de modo completo y autosuficiente.
- 4.2.5. Colocarlas al principio de la norma o del capítulo o parte que afecte directamente.

³⁶ El preámbulo fue desarrollado en el anterior punto como "exposición de motivos"

Ejemplo: formas de introducir definiciones

Definición individualizada de términos en un artículo

Ley N° 2492

Código Tributario

ARTÍCULO 16° (Definición). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Definición de términos en bloque

Ley N° 1700

Ley Forestal

ARTICULO 3. (Definiciones) Para los efectos de la presente ley y su reglamentación entiéndase por:

· **Dictamen:** Opinión especializada de carácter técnico y técnico-jurídico cuyo alcance no obliga o vincula mandatoriamente al órgano de administración asesorado, pero, si se aparta de lo aconsejado, debe fundamentar cuidadosamente su decisión, asumiendo plena responsabilidad por las consecuencias.

· **Plan de Manejo Forestal:** Instrumento de gestión forestal resultante de un proceso de planificación racional basado en la evaluación de las características y el potencial forestal del área a utilizarse, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad y debidamente aprobado por la autoridad competente, que define los usos responsables del bosque, las actividades y prácticas aplicables para el rendimiento sostenible, la reposición o mejoramiento cualitativo y cuantitativo de los recursos y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

· **Protección:** La no utilización de la cobertura arbórea y del suelo en las tierras y espacios destinados para tal fin y el conjunto de medidas que deben cumplirse, incluyendo, en su caso, la obligación de arborizar o promover la regeneración forestal natural.

· (...)

Ejemplo disposiciones generales

LEY No. 1818, de 22 de diciembre de 1997, del Defensor del Pueblo

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NATURALEZA, GRATUIDAD, SEDE Y ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 1. NATURALEZA.- El Defensor del Pueblo es una Institución establecida por la Constitución Política del Estado para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos.

Tiene por misión, como Alto Comisionado del Congreso, la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

ARTICULO 2. PRINCIPIO DE GRATUIDAD.- Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son de carácter gratuito. En el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo estará exento del pago de valores fiscales y cualesquiera otras cargas u obligaciones.

Toda persona que realice gestiones ante el Defensor del Pueblo, estará exenta de cualquier pago.

ARTICULO 3. ACCESIBILIDAD.- Toda persona sin excepción alguna puede acudir al Defensor del Pueblo.

ARTICULO 4. INDEPENDENCIA.- El Defensor del Pueblo es independiente en el ejercicio de sus funciones y no recibe instrucciones de los poderes públicos.

ARTICULO 5. SEDE Y ÁMBITO DE COMPETENCIA.- El Defensor del Pueblo tendrá como sede la ciudad de La Paz. Su ámbito de competencia abarca todo el territorio nacional; pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país, de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno.

(...)

4.4. Disposiciones especiales

Aquellas que se refieren a casos particulares y que por su grado de comprensión, se exceptúan de las generales. Particularizan o puntualizan casos que escapan a la regulación general. Son también llamadas disposiciones normativas³⁷ que se dividen en artículos como unidad básica que constituye un núcleo de las mismas.

³⁷ En cuanto a su denominación, ésta puede variable. Asimismo, la parte de las disposiciones especiales no necesariamente debe estar enunciada como tal en la norma.

4.3. Disposiciones generales

Establecen los objetivos o las metas a alcanzar. Sus contenidos orientan sobre la interpretación de la norma, sus ámbitos de aplicación o los límites en la actividad discrecional de los aplicadores judiciales, ejecutivos u otros. En esta parte se suelen incorporar las disposiciones que establecen los principios jurídicos que sustentan los contenidos de la ley en cuestión. A partir de ellas se especializa el contenido del texto.

En la legislación boliviana, las disposiciones generales son mezcladas con una categoría muy propia como son las denominadas disposiciones fundamentales ó disposiciones esenciales y que están referidas a criterios de aplicación común

Ahora bien, este tipo de disposiciones que contengan un gran número de artículos, se pueden dividir en Capítulos, que a su vez por la extensión de estos, se pueden incorporar las Secciones, que de la misma manera pueden constituirse por su ampulosidad en Títulos y excepcionalmente podrían llegar a introducirse Libros, siendo esta herramienta utilizada solamente para disposiciones legales de extrema extensión.

Cabe mencionar que estos instrumentos divisorios de artículos estarán compuestos, en cada disposición normativa, por un número de artículos de extensión similar, respondiendo a criterios de consecuencia y homogeneidad de contenido, además que llevarán incorporados un título denominativo y descriptivo del contenido esencial que posee cada una de las clasificaciones internas.

Por otra parte, cuando la norma contiene varios Capítulos, Títulos u otros, las divisiones internas se hacen sobre la unidad superior, de tal modo que los Títulos se dividan en Capítulos y así sucesivamente, sin que existan artículos al margen de las citadas divisiones.

Ejemplo Disposiciones especiales

Código penal

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL
TITULO I
DE LA LEY PENAL
CAPITULO I
APLICACIÓN ESPACIAL
ARTICULO 1: (EN CUANTO AL ESPACIO): Este Código se aplicará:
 1) A los delitos cometidos en.....
 2) A los delitos cometidos.....
 3) A los delitos cometidos
 (...)

4.5. Disposiciones orgánicas

Estas deben permitir la creación de órganos y sus atribuciones elementales.

Ejemplo Disposiciones orgánicas

Ley N° 17.164 (Uruguay), de Patentes de Inversión, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales
TITULO X

DISPOSICIONES ORGÁNICAS TRANSITORIAS Y FINALES
CAPITULO I
NORMAS ORGÁNICAS

Artículo 122° - La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial es el organismo competente en la materia de la presente ley. Salvo disposición expresa... en contrario, se encuentra dotada de los poderes y facultades necesarios para adoptar resoluciones y reglamentos, ordenar y desarrollar los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal

Cuarta.- (Disposiciones orgánicas transitorias). Dos meses antes de la vigencia plena de este Código, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General de la República determinarán los juzgados, Salas de las Cortes Superiores y fiscales liquidadores que continuarán, a partir de la vigencia plena de este Código, el trámite de las causas según el régimen procesal anterior.

4.6. Disposiciones procedimentales:

Dependiendo los casos, se puede describir cronológicamente el procedimiento al que estarán sujetos tanto los órganos como los particulares.

Ejemplo Disposiciones procedimentales

Ley N° 1836, de 01 de abril de 1998, del Tribunal Constitucional
CAPITULO IV
DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES COMUNES

ARTICULO 38.- GRATUIDAD.-
El procedimiento ante el Tribunal Constitucional es gratuito.
 I. El Tribunal impondrá las costas en caso de declararse improcedente o improceda la demanda y multa si existiere temeridad o malicia.
 (...)

4.7. Disposiciones finales:

Se refieren a contenidos regulatorios de carácter transitorio, también para la inserción de las normas en el ordenamiento jurídico, así como por aquellos mandatos normativos y regímenes jurídicos que no se relacionan de forma directa con las proposiciones objeto de regulación en la propia norma. En ese sentido, pueden contener las disposiciones transitorias que rigen el paso de un régimen legal a otro y las provisorias que tienen una aplicación temporal limitada, que pueden referir además la entrada en vigencia de una norma.

Los mandatos normativos que constituyen la parte final suelen denominarse Disposiciones y no artículos, se numeran correlativamente de acuerdo con su categoría, pudiendo ser adicionales, transitorias y finales, estando en todos los casos situadas después de los artículos que forman la parte dispositiva de la norma.

De acuerdo a la técnica normativa boliviana, se entiende por parte final de la norma o disposiciones finales, “el conjunto de preceptos que regulan los regímenes jurídicos complementarios y especiales, la aplicación de la norma en el tiempo y demás situaciones transitorias, las reformas de otras normas vienen exigidas por la nueva situación normativa, las derogaciones y abrogaciones, las reglas específicas de entrada en vigor y las habilidades normativas”³⁸.

Las disposiciones que conforman la parte final o disposiciones finales de las normas, pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

- a) Disposiciones adicionales;
- b) Disposiciones Transitorias;
- b) Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias;
- d) Disposiciones Finales; y
- e) Anexos.

4.7.1. Disposiciones adicionales

Las disposiciones adicionales se incluyen en una norma para regular algunos regímenes jurídicos especiales (territorial, personal, económico o procesal) que no puedan situarse en el articulado; las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado; los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas y los preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no puedan acomodarse en ninguna otra parte del texto de la norma.

De acuerdo al sistema boliviano, las disposiciones adicionales comprenden:

³⁸ Manual de técnicas normativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, citado en la Aplicación de las técnicas normativas en Bolivia; Edit. W Producciones S.R.L.; Pags. 56 y 57; La Paz- Bolivia; 1999.

4.7.1.1. Los regímenes jurídicos complementarios y especiales que no formen parte de los contenidos básicos de la norma (disposiciones generales, especiales, orgánicas, etc.).

4.7.1.2. La reforma de otras disposiciones normativas cuya revisión se haya hecho necesaria o conveniente al dictarse la nueva norma.

4.7.1.3. Los mandatos y autorizaciones no formativos dirigidos a los distintos órganos del Estado.

4.7.1.4. La atribución de competencias a los órganos del Estado.

4.7.1.5. La determinación de las disposiciones normativas externas aplicables a los supuestos regulados por la norma principal.

4.7.1.6. Los preceptos residuales que no deben incorporarse a la parte dispositiva.

4.7.2. Disposiciones transitorias³⁹

Las disposiciones transitorias, como indica su nombre son medidas de carácter legal y cumplimiento obligatorio que se ponen en acción por un breve lapso de tiempo, son introducidas en las normas con el fin de facilitar el tránsito del anterior régimen al régimen jurídico previsto por la nueva norma.

Son disposiciones transitorias⁴⁰:

4.7.2.1. Las que regulen las situaciones jurídicas iniciadas antes de la entrada en vigor de la norma nueva y cuya eficacia se prolonga más allá de esta entrada en vigor, tanto mediante el mantenimiento de la vigencia de la norma antigua como mediante la creación de un régimen jurídico especial.

4.7.2.2. Las que apliquen retroactiva o inmediatamente la norma nueva a situaciones jurídicas acaecidas u concluidas antes de la entrada en vigor de ésta.

³⁹ Los ejemplos correspondientes a las disposiciones transitorias se encuentran desarrollados en el punto 5.1. del presente capítulo.

⁴⁰ Manual de técnicas normativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, citado en la obra Aplicación de las técnicas normativas en Bolivia, Ob. Cit.; Pag. 60.

4.7.2.3. Las que declaren la inaplicación temporal de la nueva norma.

4.7.2.4. Las que apliquen la norma antigua a situaciones jurídicas surgidas con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma.

4.7.2.5. Las que apliquen temporalmente otras normas vigentes.

4.7.2.6. Las que establezcan plazos o términos para que los destinatarios adapten sus situaciones jurídicas subjetivas a las previsiones de la nueva norma o procedan a ejercer las competencias establecidas en ésta.

4.7.2.7. Las que modifiquen el rango jerárquico de las normas antiguas, hasta tanto se dicte la nueva normativa de desarrollo o complementaria de la norma nueva.

4.7.3. Disposiciones abrogatorias y derogatorias

Son aquellas que hacen mención de las normas que dejarán de tener vigencia a partir de la aprobación de la nueva. Dependiendo de su alcance, podrán ser derogatorias cuando expulsan parcialmente del ordenamiento jurídico un número de disposiciones o preceptos contenidos en una o más normas y abrogatorias cuando se suprime por completo o totalmente una o más normas.

Se entiende que la derogación o abrogación de una norma o precepto superior en jerarquía normativa, acarrea la afectación de normas inferiores dependientes o emergentes de las primeras. Los manuales de técnica legislativa recomiendan que las “Disposiciones Abrogatorias⁴¹ y Derogatorias de los proyectos normativos expresen cuales son las disposiciones y preceptos de rango inferior o reglamentario que la nueva norma ha venido a abrogar o derogar. Así, en las disposiciones de rango reglamentario, es obligado señalar la totalidad de las normas de igual o inferior rango que la nueva norma viene a abrogar o derogar⁴².”

Sobre este particular, además de lo señalado, la técnica legislativa boliviana realiza algunas recomendaciones generales como que cuando un proyecto normativo de particular complejidad tenga que abrogar numerosas normas legislativas o reglamentarias, llevará incorporado dentro de estas Disposi-

⁴¹ Derivada de la voz latina *abrogatio*, del verbo *abrogare*, *abrogar*, *anular*; es la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley. Esta figura, utilizada con mucha frecuencia por el legislador.

⁴² *Idem*; Pag. 63

ciones Abrogatorias y Derogatorias una específica que contenga las tablas de abrogaciones, derogaciones y vigencia de las disposiciones afectadas por la nueva norma. Asimismo, las abrogaciones y derogaciones expresas que tiene que contener toda disposición normativa evitarán la utilización de una cláusula genérica de abrogación y derogación⁴³.

Desde el punto de vista sistemático, las abrogaciones, las derogaciones y la cláusula general se insertarán en párrafos distintos que comenzarán con las cláusulas abrogatorias, siguiendo con las derogatorias.

Finalmente, cabe manifestar en cuanto a éste punto se refiere, que la técnica legislativa boliviana sugiere específicamente para el ámbito nacional que las disposiciones que deroguen o abroguen otras de rango inferior a un Decreto Supremo señalarán necesariamente el Número de la Gaceta Oficial de Bolivia donde éstas hayan sido publicadas⁴⁴.

4.7.4. Disposiciones finales

En un sentido amplio la doctrina denomina disposiciones finales a aquellas que procuran la correspondencia del proyecto redactado con el resto del ordenamiento jurídico vigente, éstas pueden contener disposiciones que ordenan la derogación o modificación de otras normas, disposiciones transitorias que rigen el paso de un régimen legal a otro y las provisorias que tienen una aplicación temporal limitada.

En un sentido estricto, se entiende por disposiciones finales, aquellos criterios que regulan la entrada en vigor de las normas nuevas, los mandatos y autorizaciones normativas dirigidas a los distintos órganos del Estado y particularmente los procedimientos de naturaleza reglamentaria, para efectuar el desarrollo ejecutivo de la ley.

En concordancia con lo dispuesto en el Manual de técnicas normativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, citado en la obra “Aplicación de las técnicas normativas en Bolivia”, se establece que en los criterios relativos a la entrada en vigor de las normas, se deberá mantener, el principio de la *vacatio legis* suficiente para el conocimiento de la nueva normativa y se tratará de evitar las entradas en vigor inmediatas.

Asimismo, en cuanto a los mandatos y autorizaciones normativas se esta-

⁴³ *Manual de técnicas normativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, citado en la obra Aplicación de las técnicas normativas en Bolivia, Ob. Cit.; Pag. 63.*

⁴⁴ *Idem.*

blece que:

4.7.4.1. En el caso de leyes, éstas se dirigirán siempre necesariamente al Presidente de la República, único titular constitucional habilitado para la ejecución de aquellas.

4.7.4.2. Por el contrario, en los mandatos y autorizaciones normativas establecidas en las disposiciones de rango reglamentario será necesario determinar qué Ministro o Ministros de Estado reciben la habilitación y con qué alcance, mismo que permitirá identificar dentro del texto reglamentario los artículos que provienen, sin ninguna alteración, de la ley que viene a desarrollar.

4.7.4.3. Todos los mandatos, autorizaciones y habilitaciones normativas llevarán incorporado un plazo para su ejecución.

4.7.5. Anexos

En la parte final de las disposiciones de un texto normativo, es posible incorporar los anexos, sobre todo cuando dicha norma contiene:

4.7.5.1. Textos en forma de tablas, enumeraciones, sinopsis y similares, de orden técnico, largos y detallados cuya ubicación en el texto del artículo, resulta incompatible con la fluidez que requiere la norma y que resienten la comprensión de los artículos.

4.7.5.2. Representaciones gráficas como cartografía, planos, croquis, etc.

4.7.5.3. Relaciones de personas, bienes, lugares, etc., respecto de los cuales haya de concretarse la aplicación de las disposiciones del texto.

4.7.5.4. Acuerdos o convenios a los que el texto dota de valor normativo, y otros documentos cuya naturaleza o contenido lo exija.

Al respecto, Gordillo cita algunas reglas para el uso apropiado de los anexos como son las siguientes⁴⁵:

4.7.5.5. El anexo va inserto al término del articulado.

4.7.5.6. El anexo debe auto titularse “Anexo” e identificarse en cifras ordinales y “van además provistos de un epígrafe que informa del con-

tenido del anexo y, entre paréntesis, el número del artículo que remite al anexo”.

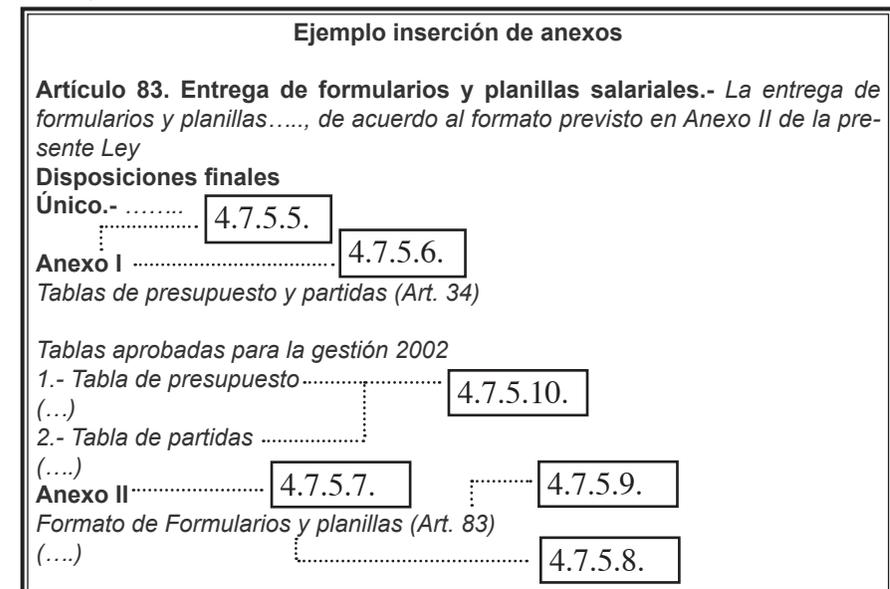
4.7.5.7. El anexo debe ordenarse en forma correlativa en números romanos⁴⁶.

4.7.5.8. El epígrafe informa el contenido del anexo.

4.7.5.9. El texto del artículo al cual está ligado objetivamente el Anexo debe contener la referencia expresa al anexo o a los anexos.

4.7.5.10. La división interna de los anexos debe admitir con claridad la cita de cada una de las partes individuales en las que se subdivide el anexo.

4.7.5.11. En algunos casos, el anexo constituye el núcleo central del dispositivo normativo.



Además de las señaladas precedentemente, la técnica normativa boliviana, sugiere algunas otras reglas como son que los anexos se sitúan después de la parte final de la fórmula promulgatoria, sin que puedan insertarse contenidos regulato-

⁴⁶ Decreto N° 33/1985, “Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa”, Buenos Aires, 19 de febrero de 1985, citado por Gordillo Arriagada.

⁴⁵ GORDILLO, Arriagada Pablo; *Manual de técnica legislativa*; Ob. Cit. Pág. 10

rios de cualquier clase a continuación de los mismos. Asimismo, los anexos se numerarán y tendrán el formato tipográfico establecido para los artículos, respecto a la extensión y división interna.

Finalmente la técnica legislativa nacional recomienda que “cuando la disposición normativa regula materias de contenido marcadamente técnico o de nueva implantación en la sociedad, podrá introducirse como Anexo un glosario o relaciones de definiciones o de conceptos, sin embargo, cuando se trate de términos jurídicos que ya se hayan utilizado anteriormente en el ordenamiento boliviano o que designen, en este último caso, instituciones y relaciones jurídicas nuevas, en cuyo caso se incluirán en artículos de contenido directivo de la parte dispositiva”⁴⁷.

⁴⁷ Manual de técnicas normativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, citado en la obra Aplicación de las técnicas normativas en Bolivia, Ob. Cit.; Pag. 64.

5.- Artículos

El artículo es la unidad normativa básica de un sistema jurídico o como señala Capitant el “artículo es la división elemental y fundamental de las leyes comprensiva de una disposición condensada en una sola frase o en varias”⁴⁸.

Según Gordillo, la división de base del texto normativo es el artículo⁴⁹ y éste se constituye en la principal herramienta del texto normativo. La norma se divide en artículos, por lo que ninguna parte del texto puede ser excluida de este tipo de división. Los artículos cumplen la función de dividir en piezas, y articular los cuerpos normativos, con el objeto de lograr una estructura internamente organizada y una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

En la redacción de artículos existen algunos criterios generales que deben ser tomados en cuenta como son los que citamos a continuación⁵⁰:

- a) Es mejor redactar artículos breves y de frases cortas.

Ejemplo artículo breve

Ley N° 1818, de 22 de diciembre de 1997

ARTÍCULO 39°.- (CLASES DE INICIACIÓN). *Los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.*

- b) Cada artículo, un tema.

Ejemplo 1 tema por artículo

Ley N° 1818, de 22 de diciembre de 1997

Correcto
ARTICULO 3. ACCESIBILIDAD.- *Toda persona sin excepción alguna puede acudir al Defensor del Pueblo.*

Incorrecto
ARTICULO 6. ELECCIÓN.- *El Congreso Nacional elegirá al titular del Defensor del Pueblo por dos tercios de votos de los miembros presentes. Ejercerá sus funciones por cinco años y puede ser reelecto por una sola vez. (Son dos temas: elección y duración en el ejercicio de funciones)*

⁴⁸ Leiva Fernández, Luis F.P., “ Fundamentos de Técnica Legislativa”, Capítulo VIII “El artículo. La unidad normativa”, página 117, citado por Gordillo; Ob. Cit. Pag. 8.

⁴⁹ Martino, Antonio A. y otros: “ Manual de Técnica Legislativa”, Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, 2001, citado por Gordillo; Ob. Cit. Pag. 8.

⁵⁰ Fundación Humanismo Político A.C.; Manual de técnica legislativa; Ob. Cit.; Pág. 14.

c) Cada párrafo, una oración.

Ejemplo 1 párrafo por oración

Ley N° 1818, de 22 de diciembre de 1997

ARTICULO 21.- PLAZO.- Toda queja presentada al Defensor del Pueblo deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir del momento en que el denunciante tuviera conocimiento de los hechos u omisiones que motivan la queja.

Las quejas planteadas al Defensor del Pueblo no interrumpen los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, en casos extraordinarios y calificada por el Defensor del Pueblo y sus adjuntos, podrá considerar reclamaciones sobre hechos anteriores al año de su producción.

d) Cada oración, una idea.

Ejemplo 1 idea por oración

Ley N° 1818, de 22 de diciembre de 1997

ARTICULO 21.- PLAZO.- Toda queja presentada al Defensor del Pueblo deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir del momento en que el denunciante tuviera conocimiento de los hechos u omisiones que motivan la queja. (Idea núcleo: el plazo máximo)

Las quejas planteadas al Defensor del Pueblo no interrumpen los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico. (Idea núcleo: no interrupción de plazos).

Sin embargo, en casos extraordinarios y calificada por el Defensor del Pueblo y sus adjuntos, podrá considerar reclamaciones sobre hechos anteriores al año de su producción. (Idea núcleo: la admisión extemporánea sin considerar plazo)

En cuanto a la enumeración de artículos, se pueden sugerir las siguientes reglas:

I. La numeración cardinal es preferible a la ordinal pues facilita la lectura;

Ejemplo numeración cardinal

El cardinal indica el número o cantidad de los elementos de un punto conjunto, sea esta cantidad finita o infinita.

- 1.- Uno
- 2.- Dos
- 3.- Tres
- 4.- Cuatro
- 5.- Cinco
- 6.- Seis
- 7.- Siete
- 8.- Ocho

- 9.- Nueve
- 0.- Cero

Ejemplo numeración ordinal

El ordinal denota la posición de un elemento perteneciente a una sucesión ordenada.

- 1.º primero (primer)
- 2.º segundo
- 3.º tercero (tercer)
- 4.º cuarto
- 5.º quinto
- 6.º sexto
- 7.º séptimo
- 8.º octavo
- 9.º noveno
- 10.º décimo
- 11.º undécimo
- 12.º duodécimo

II. Se recomienda utilizar cifras, no letras;

Ejemplo uso de numeros

Ley N° 1818, de 22 de diciembre de 1997

Correcto

ARTICULO 3. ACCESIBILIDAD.- Toda persona sin excepción alguna puede acudir al Defensor del Pueblo.

Incorrecto

ARTICULO TRES. ACCESIBILIDAD.- Toda persona sin excepción alguna puede acudir al Defensor del Pueblo.

III. Se recomienda utilizar enumeración progresiva; y

Ejemplo uso progresivo de números

Ley N° 1836, de 01 de abril de 1998, del Tribunal Constitucional

- Artículo 1.
- Artículo 2.
- Artículo 3.
- Artículo 4.
- etc.....

IV. Las cifras expresarlas en números arábigos.

Ejemplo números arábigos

Correcto

Ley N° 1836, de 01 de abril de 1998, del Tribunal Constitucional

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 3.

etc.....

Incorrecto

Ley N° 1836, de 01 de abril de 1998, del Tribunal Constitucional

Artículo I.

Artículo II.

Artículo III.

etc.....

V. Excepcionalmente en caso de incorporaciones sucesivas se pueden agregar al número del artículo los adverbios “bis”, “ter”, etc.

Ejemplo incorporaciones sucesivas de artículos

CODIGO PENAL

ARTICULO 13.- (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD). - No se le podrá imponer pena al agente. si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena. Si la ley vincula a una especial consecuencia del hecho una pena mayor, ésta sólo se aplicará cuando la acción que ocasiona el resultado más grave se hubiera realizado por lo menos culposamente.

ARTICULO 13 bis.- (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

ARTICULO 13 ter.- (RESPONSABILIDAD PENAL DEL ÓRGANO Y DEL REPRESENTANTE).- El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente siempre que en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre concurran las especiales relaciones, cualidades y circunstancias personales que el correspondiente tipo penal requiere para el agente.

ARTICULO 13 quater.- (DELITO DOLOSO Y CULPOSO). Cuando la ley no conmina expresamente con pena el delito culposo, sólo es punible el delito doloso.

VI. Se debe evitar la numeración ordinal de los diez primeros artículos o de sólo el primero de ellos (1º, 2º, 3º, 4º...).

Ejemplo de numeración mezclada

Ejemplo 1

Artículo primero

(...)

Artículo noveno

Artículo décimo

Artículo 11.

Ejemplo 2

Artículo primero.

Artículo 2.

Artículo 3.

Entre otras cosas, la parte dispositiva desarrollada en artículos, debe responder a un desarrollo sistemático del contenido normativo, debiendo incorporarse primeramente las prescripciones generales, para seguir con las de contenido singular o particular. Por otro lado, se debe evitar insertar en un mismo artículo enunciados que no estén en relación directa entre sí, en ese sentido cada artículo debería tener como máximo un aproximado de cuatro párrafos.

La palabra artículo puede escribirse en mayúscula o utilizarse excepcionalmente la abreviatura “Art.”, aunque se recomienda incluir “Artículo”. El sistema elegido debe seguirse hasta el final del texto. Asimismo, se aconseja dotar a los artículos de una denominación, conocida como epígrafe o comúnmente “nomen juris”.

Ejemplo formas aceptadas de escribir la palabra artículo

ARTÍCULO 1. Objeto.-

Artículo 1. Objeto.-

Art. 1. Objeto.-

Asimismo, el artículo puede dividirse o desagregarse en párrafos, incisos y sub-incisos. Cuando el contenido del artículo es muy grande y sus divisiones internas lo ameritan, las fracciones se pueden agrupar en apartados o en bases. No es necesario colmar una división anterior para proceder a la siguiente. Los párrafos no se numeran, si se incorporan varios contenidos en un párrafo, es mejor hacer una lista. La lista deberá separar cada elemento en un renglón.

Ejemplo división artículos

Decreto Ley 12760

Código de Procedimiento Civil

Art. 107 .- (PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES).

I. Los expedientes podrán ser retirados del juzgado bajo la responsabilidad de los abogados y de peritos únicamente en los casos siguientes:

- 1. Por los abogados: para formular sus conclusiones para sentencia, para apelar de ella, para recurrir de casación y para contestar cualquiera de estos recursos.*
- 2. Los peritos: para el cumplimiento de su cometido, siempre que en concepto del juez fuere necesario el préstamo del expediente.*
- 3. Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.*

II. En los casos previstos en los dos últimos incisos el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

Los artículos transitorios (que serán desarrollados más adelante), contrariamente a la redacción de los artículos comunes, llevan una numeración en ordinales expresados en letra y en los que no se menciona la expresión artículo. Asimismo, en caso de constar de un solo artículo se mencionará con la voz “Único” ó “Única”.

Ejemplos redacción de artículos transitorios

Ejemplo 1

*Ley 1836, de 01 de abril de 1998, del Tribunal Constitucional
DEROGACIONES Y MODIFICACIONES.*

ÚNICA.

- I. Los artículos 754 al 767 y 775 al 786 del Código de Procedimiento Civil, quedarán derogados a tiempo de la plena vigencia de esta ley.*
- II. Los artículos 52 al 59 de la Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, quedan modificados en los términos de los artículos 79 al 85 de la presente ley.*

Ejemplo 2

*Ley N° 1818, de 22 de diciembre de 1997, del Defensor del Pueblo
DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

PRIMERA. - *El titular del Defensor del Pueblo será designado y posesionado por el Congreso Nacional, dentro del período de sesiones ordinarias de la presente legislatura.*

SEGUNDA. - *La presente Ley entrará en vigencia plena 180 días después de la posesión del titular del Defensor del Pueblo.*

TERCERA. - *El titular del Defensor del Pueblo percibirá la misma remuneración acordada para los Diputados Nacionales.*

Ahora bien, además de las recomendaciones precitadas, manuales de técnica

Legislativa, como los de Uruguay⁵¹, nos describen algunas de las pautas que se deberían seguir para la formulación de artículos, como son las siguientes:

1. Se dividirán las disposiciones en artículos, escritos con letra mayúscula, numerados en forma cardinal y subrayados hasta el punto y guión con que finalizan.

Ejemplo

ARTÍCULO 1.-

2. En todos los casos se respetará en el segundo renglón, la sangría que corresponde al espacio dejado por la numeración del artículo del primer renglón. A partir de la tercera línea no se considerará dicha sangría.

Ejemplo Sangría

Artículo 4º.- Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.

3. La primera palabra de cada artículo llevará sólo la primera letra con mayúscula.

Ejemplo Mayúscula

Artículo 49º.- Los conflictos de competencia que se suscitaren entre la jurisdicción coactiva fiscal y otras jurisdicciones o tribunales serán resueltos conforme se determine en la ley de procedimiento civil.

4. Cada artículo debe constituir un conjunto sintáctico completo, de manera que para comprenderlo no sea indispensable entender el artículo anterior o el posterior.

Ejemplo artículo sintáctico

ARTICULO 3. ACCESIBILIDAD.- Toda persona sin excepción alguna puede acudir al Defensor del Pueblo.

5. Es recomendable que cada artículo comprenda exclusivamente una norma o regla⁵².

⁵¹ *Manual de Técnica legislativa, elaborado por la “Comisión Especial de Ordenamiento Normativo y Técnica Legislativa”, actualizado y corregido por la Subdirección de Coordinación Jurídica y sus asesores jurídicos en el mes de mayo de 1999. Ob. Cit. Pags. 11 y 12.*

⁵² *Ver ejemplo del inciso b). Punto 5*

6. Cuando un artículo contiene varias disposiciones, es preciso expresarlas en distintos apartados y no separarlas por punto y seguido.

Ejemplo división artículos

Art. 107.- (PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES).

1. Los expedientes podrán ser retirados del juzgado bajo la responsabilidad de los abogados y de peritos únicamente en los casos siguientes:

1. Por los abogados: para formular sus conclusiones para sentencia, para apelar de ella, para recurrir de casación y para contestar cualquiera de estos recursos.

2. Los peritos: para el cumplimiento de su cometido, siempre que en concepto del juez fuere necesario el préstamo del expediente.

3. Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

En los casos previstos en los dos últimos incisos el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

7. Si contiene meros requisitos o condiciones, conviene separarlos en incisos⁵³.

5.1. Artículos transitorios

Los artículos transitorios, son disposiciones normativas de carácter temporal y restringido, que tienen por objeto regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Según Huerta Ochoa, su naturaleza jurídica se define por su función que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. El artículo transitorio pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido, por ello es que no puede establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares⁵⁴.

Contrariamente a los artículos “ordinarios”, los transitorios se caracterizan porque no tienen el mismo ámbito de aplicación de la norma; sino más bien se dirigen a los operadores jurídicos o “autoridades aplicadoras”⁵⁵. Aunque, éstos últimos forman parte del sistema jurídico y tienen la misma estructura⁵⁶ de cualquier artículo en sentido estricto.

A partir de lo manifestado, Huerta Ochoa destaca diferencias entre los artículos

⁵³ Ver ejemplo anterior

⁵⁴ HUERTA, Ochoa Carla; *Artículos transitorios y derogación*; Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Distrito Federal – Estados Unidos Mexicanos; 2008.

⁵⁵ Término utilizado por Huerta Ochoa en la obra precitada.

⁵⁶ La estructura común para Huerta, se integra por un supuesto (o hipótesis, que se integra por diversos elementos de la realidad regulada), una cópula (o nexa atributivo) y una sanción (entendida como consecuencias jurídicas, ya sean derechos u obligaciones).

transitorios y otro tipo de normas, como es el sujeto normativo (a quien se dirige la norma) y el objeto, (puesto que las transitorias solamente pueden referirse a la vigencia, derogación o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan).

Un aspecto especial de los artículos transitorios, destacado por Huerta Ochoa es que carecen de autonomía, es decir, solamente pueden existir en vinculación con otras disposiciones normativas. “Por decirlo de alguna manera, son accesorios, pero no solamente eso, sino que a diferencia del resto de las normas jurídicas cuya vigencia en principio es indefinida, a menos que se estipule lo contrario en alguna disposición transitoria, la relevancia de la vigencia de estos artículos depende de su función, por lo que podría ser considerada como temporal. Por ejemplo, en el caso de las normas derogatorias previstas en un artículo transitorio una vez cumplida su función, la norma a que se refiere queda derogada definitivamente, por lo que si la norma derogatoria perdiera su vigencia, no se produciría ningún efecto respecto de la que ya había sido derogada, es como si una vez realizados sus efectos su vigencia fuese irrelevante”⁵⁷.

El contenido de los artículos transitorios puede ser:

5.1.1. Sobre la entrada en vigor de la norma, disposiciones abrogatorias, que harán referencia a la o las normas que específicamente están siendo abrogadas.

Ejemplo abrogación

Decreto Supremo 21532, de 27 de febrero de 1987, reglamento al impuesto a las transacciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 13.- Aclarase que quedan abrogadas las siguientes disposiciones legales y sus normas complementarias, a partir de la vigencia del presente decreto supremo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 843:

Decreto reglamentario de 1 de octubre de 1918 para el pago del impuesto sucesorio

** Decreto supremo 1866 de 29 de diciembre de 1949*

** Decreto supremo 5444 de 23 de marzo de 1960*

** Decreto supremo 7209 de 11 de junio de 1965*

** Decreto supremo 10484 de 15 de septiembre de 1972*

** Decreto supremo 11148 de 26 de octubre de 1973*

** Decreto ley 14376 de 21 de febrero de 1977*

⁵⁷ HUERTA, Ochoa Carla; *Artículos transitorios y derogación*; Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Distrito Federal – Estados Unidos Mexicanos; 2008.

Además se derogan los capítulos II, III y IV y las partes pertinentes del capítulo V del decreto supremo 21124 de 15 de noviembre de 1985 y toda otra forma de imposición en timbres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 843.

Aclarase además que a partir de la vigencia de este decreto supremo se abroga todos los impuestos o contribuciones que constituyan rentas destinadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 843. Asimismo, quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a este decreto supremo.

5.1.2. Disposiciones derogatorias, que hacen referencia a todas las disposiciones que quedan derogadas⁵⁸.

Ejemplo abrogación y derogación

Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sexta.- (Derogatorias y Abrogatorias). Queda abrogado el Código de Procedimiento Penal aprobado por el Decreto Ley No. 10426 de 23 de agosto de 1972, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias:

Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:

Los Artículos 80° al 131° de los títulos IV y V de la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y toda norma procesal que contenga dicha ley que se oponga a este Código;

Los Artículos 57°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 72°, 94°, 99°, 100°, 101° y 102° del Código Penal;

Las normas procesales penales previstas en leyes especiales así como toda otra disposición legal que sean contrarias a este Código;

El Decreto Supremo 24196 de 22 de diciembre de 1995.

5.1.3. Disposiciones que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la nueva norma de reforma para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Ejemplo aplicación inmediata para situaciones anteriores a la vigencia de la norma

Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Causas en trámite). Las causas en trámite continuarán rigiéndose por el Código de Procedimiento Penal anterior, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972 y la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, salvo

⁵⁸ Aquí se puede utilizar una cláusula genérica de seguridad que señale la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la norma que está entrando en vigencia.

lo previsto en las siguientes disposiciones.

Segunda.- (Aplicación anticipada). No obstante lo dispuesto en la primera disposición final entrarán en vigencia los Artículos 19° y 20° al momento de la publicación del presente Código y un año después las siguientes disposiciones:

1. Las que regulan las medidas cautelares, Título I, Título II y Capítulo I del Título III del Libro Quinto de la Primera Parte;

2. Los Artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33° del Título II del Libro I referentes a las salidas alternativas y a la prescripción de la acción penal.

3. El Capítulo II del Título III del Libro Quinto de la Primera Parte, referente al régimen de administración de bienes. Hasta la vigencia plena del Código, todos los incidentes sobre el régimen de administración de bienes serán resueltos por los respectivos juzgados de sustancias controladas.

5.1.4. Disposiciones que regulen de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la ley o de las nuevas disposiciones.

Ejemplo aplicación inmediata para situaciones posteriores a la vigencia de la norma

Ley N° 2027, de 27 octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 77° (VIGENCIA). La presente Ley entrará en vigencia plena a los seis meses de su publicación, sin embargo, toda nueva incorporación de personal en las entidades públicas, deberá sujetarse a las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

5.1.5. Disposiciones que declaren la pervivencia de las disposiciones de la ley o disposiciones abrogadas o derogadas para regular situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la ley o reformas nuevas.

Ejemplo habilitación reglamentos

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 10.0.0.087

Art. 23°.- de conformidad al inciso a) del artículo 13 del Decreto Supremo 24 586 del 29 de abril de 1997, las personas que, al 1° de mayo de 1997, hubieran cumplido la edad de cincuenta (50) años, las mujeres o de cincuenta y cinco (55) años los hombres y el mínimo de ciento ochenta (180) cotizaciones, a la entidad gestora del Sistema de Reparto, sujeta a la fecha de la promulgación de la ley 1732 a la legislación del Código de la Seguridad Social, serán consideradas Rentistas en Curso de Adquisición por Vejez del Sistema de Reparto. Estas personas, hubieran realizado o no cotizaciones al Seguro Social Obligatorio que establece La Ley 1732, tendrán derecho a solicitar en cualquier momento a la Unidad de Recaudación las siguientes prestaciones:

(...)

5.1.6. Disposiciones sobre habilitaciones de desarrollo reglamentario o de otro tipo de normas jurídicas.

Ejemplo habilitación reglamentos

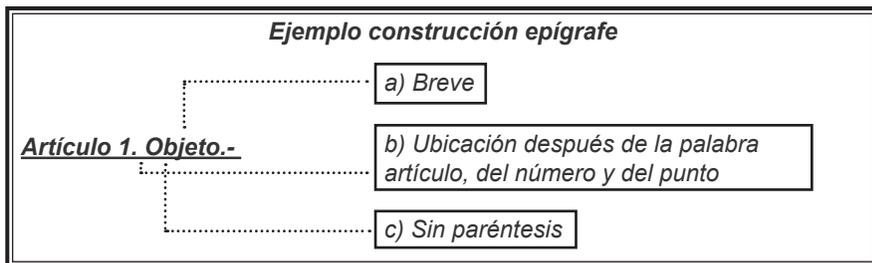
Ley N° 2027, de 27 octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público
 DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
 ARTÍCULO 72° (REGLAMENTACIÓN Y REVISIÓN DEL D. S. 23318 - A). El Organismo Rector del Sistema de Control Gubernamental propondrá al Poder Ejecutivo, para su vigencia mediante Decreto Supremo, la Reglamentación y revisión de los procedimientos que regulan los procesos internos consignados en el D. S. 23318 - A. en un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley.

5.2. Epígrafe (nomen juris)

El Epígrafe es la simple y sencilla referencia del contenido del artículo ubicada al principio del mismo, de acuerdo a Ana María Valle es “el título o rótulo que resume su contenido”⁵⁹, conocido como el resumen referencial, se incorpora al inicio de cada artículo y de otras partes de la disposición normativa.

El epígrafe es una construcción clara, precisa y breve que indica el tema tratado por la norma y que puede regirse bajo las siguientes reglas⁶⁰:

- a) El epígrafe debe ser breve y corresponder con el contenido del artículo;
- b) El epígrafe se ubica luego de la frase “Artículo”, de su número y del signo de puntuación punto;
- c) Aunque algunas legislaciones lo permiten, no es adecuado situar el epígrafe entre paréntesis o entre guiones;



59 VALLE, Ana María; Recomendaciones de Técnica Legislativa: una visión comparada” –extracto (EOLA Nos. 2, 3 Y 412007); Pág. 7.

60 GORDILLO, Arriagada Pablo; Ob. Cit. Pág. 8.

d) El epígrafe no puede repetirse, al menos dentro de la misma agrupación superior;

Ejemplo repetición en el epígrafiado

Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Sexta.- (Derogatorias y Abrogatorias). Queda abrogado (...)
Séptima.- (Modificaciones). Modifícase los Artículos... (...)
Octava.- (Abrogatorias, derogatorias y modificaciones). Las abrogatorias, derogatorias y modificaciones (...)

e) Una vez adoptada la decisión de epigrafiar artículos, todos ellos deben llevar epígrafe;

Ejemplo epigrafiado

Correcto
 ARTÍCULO 1° ámbito de aplicación.-
 ARTÍCULO 2° seguro social obligatorio de largo plazo.-.....
 ARTÍCULO 3° destino de los recursos de la capitalización.-

Incorrecto
 ARTÍCULO 1° Principios.-
 ARTÍCULO 2.-.....
 ARTÍCULO 3.-

f) Los epígrafes deben guardar correlación entre sí; y

g) No es recomendable epigrafiar párrafos, apartados o incisos.

Ejemplo epigrafiado incorrecto de divisiones internas de un artículo

Decreto Ley 12760
 Código de Procedimiento Civil
 Art. 107.- (PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES).
 1. (Responsabilidad por préstamo) Los expedientes podrán ser retirados del juzgado bajo la responsabilidad de los abogados y de peritos únicamente en los casos siguientes:
 1. Por los abogados: para formular sus conclusiones para sentencia, para apelar de ella, para recurrir de casación y para contestar cualquiera de estos recursos.
 2. Los peritos: para el cumplimiento de su cometido, siempre que en concepto del juez fuere necesario el préstamo del expediente.
 3. Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

II. (Plazo de devolución) En los casos previstos en los dos últimos incisos el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

Esta herramienta tiene sus ventajas, ya que facilita el uso del texto normativo al ayudar a localizar normas con mayor rapidez; obliga a una mayor precisión en la determinación del contenido de los artículos y facilita la confección de la norma elaborando su estructura.

5.3. Párrafos, parágrafos e incisos

Los párrafos son divisiones de un texto que se las señala con letra mayúscula al principio del primer renglón, finalizando con punto y aparte. En ese sentido, el párrafo no es una división o subdivisión del texto, sino una partición gramatical.

Ejemplo de párrafos

Decreto Supremo N° 05315

Reglamento del Código de Seguridad Social

Art. 129 .-

La renta de incapacidad permanente total a que se refieren los artículos 127 y 128 es equivalente al 100 por ciento del salario mínimo nacional del trabajador que debe percibir dicha renta, más el 30 por ciento del excedente del salario de base sobre el salario mínimo nacional.

El salario mínimo nacional a que hace referencia el inciso anterior es el fijado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

Dicha renta no podrá ser superior en ningún caso al salario neto percibido por el trabajador activo o sea que no podrá ser superior al 92,5 por ciento del salario de base calculado de acuerdo al artículo 13 y descontado el impuesto a la renta.

Por su parte, el párrafo permite una división más clara que el párrafo, para los casos en los cuales, la extensión del texto puede ocasionar confusión o poca claridad respecto a la idea general, y que amerita una división concreta. Para esta herramienta es necesario acompañarla en la parte que antecede de una cifra romana mayúscula, separándose de los restantes en párrafos distintos, aunque excepcionalmente, cuando la exigencia del contenido amerite, podrá dividirse ese párrafo en dos párrafos sin que lleve ninguna identificación numérica o de letra. Finalmente, no es posible la incorporación de guiones, asteriscos, puntos u otro signo tipográfico similar para clasificarlos o dividirlos.

Ejemplo parágrafos

CORRECTO

Código de Procedimiento Civil

Art. 199 .- (ALCANCE DE LAS COSTAS).

I. La costas del proceso comprenderán los diversos gastos justificados y necesarios hechos por la parte victoriosa, tales como los del papel sellado, timbres y otros reconocidos por el arancel de derechos procesales.

II. Asimismo, comprenderán el honorario de abogado y los salarios de las personas a quienes se refiere el parágrafo II del artículo 51.

III. Los gastos correspondientes a pedidos desestimados serán de cargo de la parte que los formuló aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

INCORRECTO

Reglamento General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Servicio Diplomático de Bolivia

Art. 34.- (Del Consejero).- Como funcionario de carrera, el Consejero depende directamente del Embajador, y tiene las siguientes responsabilidades:

- La coordinación del trabajo de todos los funcionarios de la Misión, así como la atención de las oficinas de la Embajada y la seguridad de estas.

- La preparación y asesoramiento de informes y correspondencia que le fueren encargados por el Embajador.

- El asesoramiento en materia de ceremonial y protocolo.

- Proporcionar a las entidades públicas y privadas del país receptor, referencias sobre la economía, finanzas y comercio boliviano.

- Otras que le señalen el Jefe de Misión o la Cancillería de la República.

Los incisos, son herramientas que se intercalan entre unas y otras, para desarrollar o explicar puntualmente algún elemento del texto genérico. Por esta razón, el inciso comprende la división última de la estructura del texto normativo, que puede ceñirse a las siguientes reglas:

Ejemplo incisos

Ley 1817

Ley del Consejo de la Judicatura

Art. 12 .- (CESACIÓN DE FUNCIONES). I. Los miembros del Consejo de la Judicatura cesan en sus funciones por:

1) Fallecimiento;

2) Cumplimiento del periodo de funciones;

3) Renuncia;

4) Incapacidad física o mental sobrevenida, debidamente comprobada;

5) Incompatibilidad sobreviviente;

6) Condena por sentencia ejecutoriada por delitos comunes;

7) Condena por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidades.

a) Los incisos pueden contener una enumeración taxativa o meramente enunciativa.

Ejemplos enumeración taxativa y enunciativa

Ley 3131

Ley del Ejercicio Profesional Médico

Enumeración taxativa

Art. 8.- (Funciones del Ejercicio Profesional). El ejercicio profesional médico tiene como funciones:

- a) Promoción de la salud.
- b) Prevención de la enfermedad.
- c) Recuperación de la salud.
- d) Rehabilitación del paciente

Enumeración enunciativa

Art. 9.- (Actividades Relacionadas). Las siguientes actividades están relacionadas con el ejercicio profesional:

- a) Medicina Forense,
- b) Peritaje,
- c) Auditoría Médica
- d) Otras de igual naturaleza.

b) Los incisos van señalados con números progresivos ordinales hasta el noveno y cardinales a partir del décimo, escritos con cifras arábicas (salvo el caso de integraciones sucesivas donde se agrega al número del inciso los adverbios “bis”, “ter”, etc.).

Ejemplo números

Art. 8.- (Gobernaciones reconocidas). Las gobernaciones reconocidas son:

- Primero. Cochabamba
Segundo. La Paz
Segundo Bis. El Alto
Tercero. Santa Cruz
Cuarto. Beni
Quinto. Tarija
Sexto. Pando
Séptimo. Sucre
Octavo. Potosí
Noveno. Oruro

c) La frase inicial debe concluir con el signo de puntuación de dos puntos.

Ejemplos puntuación

Art. 12.- (Requisitos). Los requisitos son:

Art. 35.- (Causales de improcedencia). Las causales de improcedencia son:

d) Se individualizan con números en cifra arábica ordinal.

Ejemplo números

Reglamento del Estatuto Orgánico del Colegio Médico de Bolivia

Art. 55.- (De su constitución). Está integrado por los siguientes miembros oficiales con derecho a voz y voto:

- 1° Directiva electa del Colegio Médico Departamental;
- 2° Directiva saliente del Colegio Médico Departamental;
- 3° Directiva de los Colegios Regionales y Provinciales;
- 4° Tribunal Departamental de Ética y Deontología Médica;
- 5° Ex presidentes del Colegio Médico Departamental.

e) En orden a su contenido, cada inciso debe ser autónomo frente a otro y corresponder gramaticalmente con la frase inicial del artículo.

Ejemplo autonomía incisos

CORRECTO

Reglamento de Código de Seguridad Social

Art. 368.- Son funciones específicas del Gerente Técnico:

- a) Dirigir coordinar y regular toda la actividad y funcionamiento técnico – administrativo de la Caja;
- b) Elaborar anualmente con sus respectivos informes el presupuesto general y de divisas;
- c) Elaborar anualmente con sus respectivos informes el plan financiero de construcciones y el programa de inversiones;

INCORRECTO

Reglamento de Código de Seguridad Social

Art. 368.- Son funciones específicas del Gerente Técnico:

- a) Dirigir coordinar y regular toda la actividad y funcionamiento técnico – administrativo de la Caja, además de;
- b) Elaborar anualmente con sus respectivos informes el presupuesto general y de divisas y también;
- c) Elaborar anualmente con sus respectivos informes el plan financiero de construcciones y el programa de inversiones;

f) Los incisos pueden ser acumulativos (es decir, deben cumplirse todos ellos), o alternativos (al menos uno cualquiera de ellos).

Ejemplos incisos acumulativos

Alternativa Uno

Art. 5.- (Requisitos): Para ocupar el cargo de Director se requiere alguna de las siguientes licenciaturas:

- a) Licenciatura en Derecho,
- b) Licenciatura en ciencias políticas,
- c) Licenciatura en sociología.

Alternativa Dos

Art. 5.- (Requisitos): Para ocupar el cargo de Director se requiere:

- a) Ser licenciado en ramas sociales,
- b) Experiencia en el rubro de cinco años,
- c) Cursos sobre la Ley SAFCO,
- d) Diplomado en Administración Pública.

g) Si es un solo inciso no se individualiza.

Ejemplo inciso único

CORRECTO

Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia

Art.1.- El Estatuto del Médico Empleado y el presente Reglamento constituyen los únicos instrumentos legales para la calificación, designación y promoción de cargos médicos vacantes o de nueva creación en el Sistema Nacional de Salud que comprende instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Organizaciones no Gubernamentales, Servicios Médicos de Universidades públicas y privadas, Seguro Social Militar y de la Policía Nacional.

INCORRECTO

Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia

Art.1.- El Estatuto del Médico Empleado y el presente Reglamento constituyen los únicos instrumentos legales para la calificación, designación y promoción de cargos médicos vacantes o de nueva creación en el Sistema Nacional de Salud que comprende instituciones: 1) Del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Organizaciones no Gubernamentales, Servicios Médicos de Universidades públicas y privadas, Seguro Social Militar y de la Policía Nacional.

h) Se recomienda su inicio con mayúscula.

Ejemplo uso de mayúscula

Ley de Organización Judicial

Art. 94.- REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN.- Para ser Vocal de una Corte Superior de Distrito, además de los requisitos básicos exigidos por el artículo 12 de la presente ley, se requiere:

1. Haber ejercido la judicatura o la profesión de abogado con ética y moralidad por diez años.
2. No estar comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad señalados por esta ley.
3. Reunir las condiciones para ser Ministro de la Corte Suprema.

i) Su conclusión (sí se trata de una lista) con punto aparte.

Ejemplo

Reglamento del Estatuto Orgánico del Colegio Médico de Bolivia

Art. 55.- (De su constitución). Está integrado por los siguientes miembros oficiales con derecho a voz y voto:

- 1° Directiva electa del Colegio Médico Departamento;
- 2° Directiva saliente del Colegio Médico Departamental;
- 3° Directiva de los Colegios Regionales y Provinciales;
- 4° Tribunal Departamental de Ética y Deontología Médica;
- 5° Ex presidentes del Colegio Médico Departamental.

Existe la posibilidad de crear divisiones internas de los incisos, que pueden utilizarse sólo para exponer claramente una serie de enunciados de un período, coordinadas entre sí, o bien una enumeración. Por lo tanto en el interior o al término de tales divisiones no pueden introducirse nuevos períodos antes de pasar al inciso sucesivo. Las divisiones internas del inciso deben estar señaladas por una letra seguida por el signo derecho de un paréntesis. Las divisiones internas de las letras deben estar señaladas por un número cardinal expresado en cifra arábiga y seguido por el signo derecho de un paréntesis. El empleo de guiones o de otros signos para señalar divisiones internas de un inciso no está admitido. Cada división inferior comienza con un margen más interno respecto al margen de la superior. En cuanto concierne a la continuidad y progresividad de números y letras se observan los mismos criterios válidos para los artículos e incisos.

Ejemplo

Ley de 21 de noviembre de 2006

Art.10.- (Composición del CNAPE).

1. El Consejo Nacional de Producción Ecológica, estará compuesto paritariamente por representantes del sector privado, organizaciones de productores y sector público de la siguiente manera:

- a) Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.
- b) Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- c) Ministerio de Producción y Microempresa.
- (...)

2. En casos especiales el CNAPE está obligado a convocar a otros ministerios (...)

3. El CNPE estará presidido por el Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente o su representante alterno legalmente acreditado.

4. Se dispone la creación (...)

Capítulo III

Reglas de formulación de un texto normativo

1.- *Lenguaje jurídico: Claridad del vocabulario (Palabras o expresiones oscuras (sibilinas), demasiado complejas ó neologismos, Términos ambiguos, Términos extranjeros, Términos rebuscados, Repetición y redundancia de términos, Términos jurídicos o técnicos, Definición de términos y uso de aquellos con significado diferente en lenguaje jurídico y lenguaje corriente, Homogeneidad terminológica, Adverbios de negación, Vulgarismos equívocos e imprecisiones, mal uso de preposiciones).* 2.- *Sintaxis: Gramática, Escritura y ortografía (Las fechas, Los Números, Las mayúsculas), Uso de los signos de puntuación, Sangría, Siglas; Paréntesis, Abreviaturas, Cantidades.* 3.- *Reglas complementarias: Citas de disposiciones normativas, Reglas particulares de cita de disposiciones normativas.* 4.- *Reglas para las citas de particiones internas de los artículos.* 5.- *Citas de divisiones comunitarias o internacionales).* 6.- *Uso de conjunciones disyuntivas.* 7.- *Referencias: Referencia interna, Referencia a divisiones superiores o inferiores al artículo, Referencias externas, Referencias a textos modificados.* 8.- *Estilo.* 9.- *Tiempo verbal.* 10.- *Reglas adicionales.* 11.- *Reglas de Contenido.*

1.- Lenguaje jurídico

Según Raúl Vaccarezza, el lenguaje puede ser definido, como la facultad específicamente humana, de constituir el instrumento por medio del cual se desarrolla la inteligencia, se posibilita la comunicación y el entendimiento entre los hombres y se concurre al fomento de la cultura, es el vehículo natural de transferencia del pensamiento es a la vez, el elemento activo de su creación⁶¹.

Por su parte, en lo que a nuestra materia corresponde, Margarita Hernando de Larramendi Martínez, acorde a lo anteriormente citado señala que el lenguaje jurídico es el lenguaje técnico⁶² usado por los legisladores, las autoridades administrativas, los tribunales y los miembros de las profesiones jurídicas. Dentro del lenguaje jurídico hay una distinción consolidada entre el lenguaje de la ley y el lenguaje de los

⁶¹ VACCAREZZA, Raúl F.; *Apuntaciones sobre el lenguaje médico; citado por Linares Quintana, Segundo V.; Tratado de la ciencia del Derecho Constitucional; Pag. 605; Buenos Aires – Argentina; 1979.*

⁶² *Contrariamente a lo precedentemente señalado, Fermín Ubertone manifiesta que el lenguaje jurídico, aunque dotado de modalidades y características propias no es propiamente un lenguaje técnico, ya que, utiliza la misma sintaxis de la lengua castellana (o del idioma que sea) y se escribe con las mismas letras y símbolos que el castellano corriente.*

juristas. Hay que distinguir entre el lenguaje en el que están escritas las normas y las demás fuentes del Derecho, y el lenguaje utilizado en la aplicación de éstas, es decir, el utilizado por los profesionales para hablar de sus actividades⁶³. “El lenguaje de la ley es aquel en el que están formuladas la ley y las demás fuentes del derecho, y el lenguaje de los juristas es el que utilizan jueces, abogados, juristas, etc. cuando hablan o se refieren al lenguaje del Derecho”.

Así, en nuestro caso nos avocaremos a desarrollar el lenguaje jurídico a través de las siguientes reglas que garantizan que una norma tenga el valor de la seguridad jurídica, a través de una correcta utilización de palabras en las que semánticamente se condensan los conceptos jurídicos.

1.1.- Claridad del vocabulario

La claridad es fundamental para lograr una adecuada comprensión de las leyes entre todos sus tipos de destinatarios. La claridad está vinculada con la concisión y la precisión, depende en gran medida de la sintaxis, la puntuación y las formas gramaticales.

Cuando nos referimos a concisión y precisión, estamos hablando de que las disposiciones deben ser redactadas de forma tal que resulten identificados los sujetos activos y pasivos. Se debe evitar la forma pasiva de los verbos cuando de su empleo no resulte claro el agente o el destinatario a quien se refiere la disposición.

Al respecto, sostiene además Sagües, que la citada regla recomienda el rechazo de:

1.1.1. Palabras o expresiones oscuras (sibilinas), demasiado complejas ó neologismos⁶⁴

Ello en el entendido, de que las voces utilizadas deben ser las más comunes y aceptadas en una sociedad concreta. Pues la función del legislador, como citamos anteriormente, debe reflejar fielmente una solución o determinación

⁶³ HERNANDO DE LARRAMENDI, Martínez Margarita; *Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE*;

<http://www.ub.es/filhis/culturele/larramen.html#2.%20LAS%20LENGUAS%20DE%20ESPECIALIDAD%20Y%20EL%20LENGUAJE%20JURÍDICO>.

⁶⁴ Neologismo significa una palabra de nueva creación o que ha sido adaptada de otra lengua. Dicha palabra se mantiene como término nuevo sólo por un tiempo determinado. Pues conforme va pasando el tiempo la misma pierde su carácter nuevo al generalizarse. Así, podemos citar por ejemplo las palabras *teléfono*, *faxear*, que si bien fueron en su época un neologismo, hoy son ya palabras de uso común. No así la palabra “*Chatear*”, que todavía tiene un carácter de neologismo. En ese mismo sentido, podemos citar como ejemplo de palabras adaptadas de otra lengua “*chequear*”, del inglés “*To check*” y que se usa para referirse a una revisión rápida o una mirada general sobre algo o alguien.

política que se pretende alcanzar, debiendo en consecuencia la norma proyectada, estar al alcance de la comprensión del ciudadano común.

En el caso de los términos oscuros o sibilinos y de los neologismos, se permite la incorporación de éstos si fuese imprescindible, bajo la condición de que se incluya en la norma una definición del término en cuestión.

Ejemplo números arábigos Ejemplo expresiones sibilinas

Código civil

Art. 480.- (TEMOR REVERENCIAL). El solo temor reverencial, sin que se haya usado violencia, no invalida el consentimiento.

1.1.2. Términos ambigüos

Es decir, que en la redacción de la parte prescriptiva de los textos, es aconsejable usar modalidades deónticas como deber, poder, prohibir, etc.⁶⁵. En los casos en que pueda surgir duda sobre el carácter imperativo o facultativo de la disposición se debe reemplazar los verbos deber o poder por otros verbos o expresiones.

Al respecto, -Gordillo- señala que se debe evitar en lo posible el uso de expresiones ambiguas, en sus diversos tipos como son:

- Las ambigüedades semánticas: términos con más de un significado,
- Las ambigüedades contextuales: pluralidad de posibles interpretaciones de textos completos (por ejemplo, que contenga contradicciones), y
- Las ambigüedades sintácticas: resultado del uso de expresiones como “y”, “o”, “a menos que”.

Ejemplo términos ambigüos

Código tributario

ARTÍCULO 16° (Definición). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Código civil

Art. 17o- (DERECHO AL HONOR). Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes.

⁶⁵ MARTINO, Antonio; - *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires; Manual de Técnica Legislativa; Pag. 16; Buenos Aires – Argentina; 2000.*

1.1.3. Términos extranjeros

Regla que sugiere evitar el uso de términos que no sean pertenecientes a la lengua en la cual se redacta todo el texto normativo, sean éstos **extranjeros o nacionales**, salvo que dichos términos hayan entrado en el uso corriente de la lengua nacional o de la lengua en la que se redacta la norma y siempre que se carezca de términos similares en la lengua nacional. Cuando sea necesario, también para los términos extranjeros se sugiere dar la definición respectiva. Aclarando además que la palabra extranjera utilizada por la lengua nacional no admite declinaciones, salvo los casos ya incorporados al uso corriente.

Ejemplo expresiones extranjeras

DS 28137 Estrategia Nacional de Desarrollo Industrial Manufacturero

ARTÍCULO 14.- (ACCIONES ESPECÍFICAS). El Ministerio de Desarrollo Económico, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, con el objeto de generar mecanismos para el acceso de empresas industriales manufactureras al financiamiento, promoverá acciones para desarrollar, entre otros, los siguientes mecanismos:

a) Leasing (en todas sus modalidades como ser: Leasing financiero, Leasing operativo y Lease Back).

Código Tributario Boliviano

ARTÍCULO 7° (Gravamen Arancelario). Conforme lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales ratificados constitucionalmente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Código de familia

ARTICULO 160.- (Formas prematrimoniales indígenas y otras uniones de hecho).

Quedan comprendidas en las anteriores determinaciones las formas prematrimoniales indígenas como el "tatanacu o sirvinacu", las uniones de hecho de los aborígenes y otras mantenidas en los centros urbanos, industriales y rurales.

Se tendrán en cuenta los usos y hábitos locales o regionales siempre que no sean contrarios a la organización esencial de la familia establecida por el presente Código o que no afecten de otra manera al orden público y a las buenas costumbres.

1.1.4. Términos rebuscados

Pues dichos términos resultan como emergencia del elevado nivel técnico

del legislador o porque a veces se pretende elevar el nivel de la norma, mediante el uso de palabras existentes en la lengua de redacción, pero de poquísima o ninguna apropiación y uso por el pueblo.

Ejemplo términos rebuscados

Código Tributario Boliviano

ARTÍCULO 50° (Exclusión). Los tributos retenidos y percibidos por el sustituto deberán ser excluidos de la masa de liquidación por tratarse de créditos extraconcursoales y privilegiados.

DS 29663 del 30 de julio de 2008

Artículo 3.- (fundamentos filosoficos – políticos y bases educativas). Los fundamentos filosofico – político de las UNIBOL, son:

a. Descolonización, intraculturalidad e interculturalidad;

(...)

Las bases educativas de las UNIBOL, SON:

h. Educación libre y liberadora;

(..)

DS 29674

Art. 12 (dejación de dominancia). - La superintendencia de Telecomunicaciones puede determinar que un proveedor dejó de ser dominante en la prestación de un servicio. En dicho caso, la superintendencia de Telecomunicaciones:

Preparara un informe sustentado donde determine que el proveedor deja de ser dominante en la prestación del servicio que corresponda.

(...)

Asimismo, los diversos manuales de técnica normativa ó legislativa, enriquecen lo anteriormente manifestado por el tratadista Sagües, incorporando otras prohibiciones que coadyuvan a la claridad del vocabulario, como son las siguientes:

1.1.5. Repetición y redundancia de términos

En el entendido de que cada división de la disposición normativa (en particular artículos e incisos) es una unidad autónoma. La repetición de los términos de inciso en inciso o de artículo en artículo, así como también el uso de referencias normativas completas son útiles y a menudo necesarias para la comprensión del texto, así como para su compatibilidad con modificaciones sucesivas y con el uso de sistemas informáticos. Por esto debe evitarse el uso de pronombres personales o pronombres demostrativos referidos a términos empleados precedentemente en otros artículos o incisos; el término requerido, en cambio, se repite, usando donde sea preciso, referencias internas⁶⁶.

⁶⁶ MARTINO, Antonio; Ob. Cit.; Pag. 20.

Ejemplo mal uso de pronombres

ARTÍCULO 2.- Se garantiza la participación de las organizaciones sociales y de productores, en los procesos de saneamiento en todas las modalidades establecidas en el artículo 69 de la Ley referida a temas de tierras y de su reglamento. A tal efecto, los representantes de esas organizaciones sociales y de productores están facultados para firmar formularios de saneamiento, hacer sentar las observaciones que consideren necesarias en cualquier fase de su sustanciación y obtener copias de los mismos. La no participación de estos representantes no suspende ni anula la ejecución de ningún acto programado.

En cuanto a la redundancia o repetición insulsa de términos, es justo y necesario en la realidad boliviana incluir la recomendación a través del ejemplo que nos da Gordillo al manifestar que “Por influjo de la doctrina científica anglosajona, sobre todo, se ha introducido en nuestra lengua la expresión políticas públicas, que es una flagrante redundancia, ya que la política es pública por naturaleza; todas las actividades de los gobiernos son esencialmente públicas, y no sólo aquéllas que constituyen determinados programas de actuación y a las que se ha dado en denominar específicamente así. Claro que el sustantivo política tiene hoy otras acepciones (política de una empresa, manera de conducir un asunto, habilidad o tacto en el trato de las personas, etc.), pero lo son por extensión, como en sentido figurado, por lo que es a ellas a las que conviene aplicar, en su caso, el adjetivo que corresponda, y no a la que se refiere a su genuino significado de gestión de la res pública...”

Ejemplo redundancias

DECRETO SUPREMO N° 28162
ARTÍCULO ÚNICO.- I. Las Unidades Departamentales de Género para fines de interrelacionamiento, ejercerán como Dirección General de Género transversal y tendrán como responsabilidad proponer, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos Departamentales con enfoque de género, orientados al desarrollo integral de las capacidades y potencialidades de las mujeres del Departamento para mejorar la calidad de vida de esta población.
(...)

1.1.6. Términos jurídicos o técnicos

No es aconsejable utilizar términos técnicos, en caso de hacerlo los términos atinentes al lenguaje jurídico o a uno técnico deben ser empleados de modo apropiado, teniendo en cuenta el significado que se les asigna en la ciencia o técnica que le concierne⁶⁷.

⁶⁷ MARTINO, Antonio; Ob. Cit.; Pag. 20.

En particular, para los términos jurídicos es necesario tener en cuenta, en orden excluyente:

- En primer lugar, su significado “legal” deducible de las definiciones contenidas en los códigos o en otras leyes;
- En segundo lugar el significado atribuido por la jurisprudencia predominante;
- En tercer lugar el significado atribuido por la doctrina.

Ejemplo términos jurídicos o técnicos

Código Civil

Art. 564.- (PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA EXCEPCIÓN RESCISORIAS).

I. La acción rescisoria prescribe en el plazo de dos años contados desde el momento en que se concluyó el contrato.

II. La excepción rescisoria prescribe en el mismo plazo y al mismo tiempo que la acción rescisoria

Art. 1244.- (COLACION, IMPUTACIONES Y DETRACCIONES).

I. Los coherederos obligados a colacionar deben, según lo dispuesto en el capítulo II del título presente, aportar en especie todo lo que se les hubiera donado.

II. Cada heredero debe imputar a su cuota las sumas que adeudaba al difunto y las que adeuda a los coherederos por la división de la herencia.

III. Cuando los bienes donados no se aportan en especie o cuando hay deudas imputables a la cuota de un heredero, los otros herederos detraen de la masa hereditaria bienes en proporción a sus cuotas respectivas.

Código Tributario Boliviano

ARTÍCULO 52° (Subrogación de Pago). Los terceros extraños a la obligación tributaria también pueden realizar el pago, previo conocimiento del deudor, subrogándose en el derecho al crédito, garantías, preferencias y privilegios sustanciales.

1.1.7. Definición de términos y uso de aquellos con significado diferente en lenguaje jurídico y lenguaje corriente⁶⁸.

En caso que un término no tenga un significado claro y unívoco o bien aparezca empleado en una acepción no correspondiente a la más habitual, ya sea del lenguaje común, del jurídico o del técnico, indicar mediante el uso de definiciones, cual es el significado que se debe atribuir a dicho término en el texto en cuestión.

Antes de definir un término, verificar si en la rama del derecho a la cual pertenece (categorías reconocidas por una letra del abecedario) no existe ya una definición pertinente. Si la definición encontrada no puede manten-

⁶⁸ MARTINO, Antonio; Ob. Cit.; Pag. 20.

erse para la ley nueva, redactar la definición haciendo constar que sirve solo para ella.

Si un término técnico-jurídico tiene un significado diverso al del lenguaje corriente, se lo debe definir.

Ejemplo términos con significados distintos

Ley General del Trabajo

Art. 3º El pago de prima, distinto del aguinaldo, se sujetará a las normas establecidas por los Arts. 48 y 49 y 50 del D.S. de 23 de agosto de 1943 modificándose la primera parte del Art. 48º en los siguientes términos: Las empresas que hubieren obtenido utilidades al finalizar el año, otorgarán a sus empleados y obreros, una prima anual de un mes de sueldo o salario.

Prima (Lenguaje ordinario): Hija de mi tío

Prima (Lenguaje jurídico): Cantidad que, en el contrato de seguro, cobra el asegurado al asegurado en compensación del riesgo que aquel afronta, llámese también premio. Sobresueldo que el trabajador percibe por una producción mayor o menor que la normal⁶⁹.

Art. 1060.- (LEGITIMA DE LOS ASCENDIENTES).

Si el difunto no deja descendientes, ni hijo adoptivo, o descendiente de éste sino sólo ascendientes, la legítima perteneciente a éstos es de las dos terceras partes del patrimonio; la tercera parte restante constituye la porción disponible que el de cuius puede destinar a liberalidades, sean mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus parientes o extraños.

Legítima (Lenguaje ordinario): Genuino verdadero, conforme a las leyes y la justicia.

Legítima (Lenguaje jurídico): Porción de herencia que corresponde a determinados parientes llamados herederos legitimarios, forzosos o necesarios y de la cual no puede disponer el testador⁷⁰

1.1.8. Homogeneidad terminológica⁷¹

Se debe evitar utilizar una dispersión terminológica, ya que los mismos conceptos deben ser expresados con los mismos términos. La utilización de iguales términos para iguales conceptos rige no sólo para los enunciados de un mismo texto, sino también con relación a textos afines (en particular aquellos que regulan la misma materia o bien sean modificados e integrados

⁶⁹ OSSORIO, Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*; Ed. Heliasta; Pág. 795; Madrid – España; 2005.

⁷⁰ OSSORIO, Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*; Ed. Heliasta; Pág. 564; Madrid – España; 2005.

⁷¹ MARTINO, Antonio; *Ob. Cit.*; Pag. 20.

por el texto en cuestión) y la homogeneidad terminológica, entre el título y los términos del texto⁷².

Ejemplo de falta de homogeneidad terminológica

Ley procesal constitucional

ARTICULO 57º. Amparo constitucional.- El recurso de amparo constitucional es una garantía de tipo instrumental....

ARTÍCULO 58º. Legitimación.- Podrán interponer la acción de amparo constitucional....

ARTÍCULO 59º. Plazo.- Para presentar la demanda de amparo constitucional....

ARTÍCULO 60º. Requisitos.- La vía recursiva del amparo se activa sólo....

Cuando se modifican o se hace referencia a textos superados en la terminología o el estilo, es preferible volver a formular el texto completo anterior en términos actuales.

Se deben evitar normas concernientes a materias totalmente ajenas a la del texto en su conjunto y, si se incluyen éstas normas ajenas a la materia del texto en su conjunto, es conveniente hacerlo en un capítulo o por lo menos en un artículo destinado a tal fin y mencionarlo en el título del texto normativo.

Finalmente, señalar como establece Valle que la división del texto en artículos o en divisiones superiores al artículo, debe atenderse a criterios de homogeneidad dentro de cada una de las divisiones.

1.1.9. Adverbios de negación

En la construcción del texto normativo se debe evitar la doble negación, en consecuencia el uso de los vocablos “no”, “ni”, “nunca”, “tampoco”, etc.; pues ello puede dar lugar a una interpretación abierta, confundiendo y engañando a los sujetos que aplican el citado texto.

Ejemplos mal uso de adverbios de negación

Art. 623.- (NEGATIVA LEGITIMA DE ENTREGA).

El vendedor no está obligado a entregar la cosa si el comprador, sin tener un plazo, no le ha pagado el precio.

Art. 56.- (Documentación incompleta).- Los documentos no entregados no serán devueltos a los peticionarios que no retornaron por la institución.

⁷² MARTINO, Antonio; *Ob. Cit.*; Pág. 17.

1.1.10. Vulgarismos equívocos e imprecisiones

Según Gordillo, la recomendación de que el lenguaje normativo se aproxime lo más posible a las pautas comunes del idioma no implica abogar por incorporar, sin más, el habla de la calle, los modismos coyunturales, las jergas dominantes o los desaliños generalizados que son frecuentes no sólo en la conversación privada sino en los medios de comunicación, tanto orales como escritos, en la publicidad, en las manifestaciones de muchos personajes de relevancia pública e incluso en productos editoriales con pretensiones literarias. La utilización de tópicos, muletillas, frases hechas, descuidos sintácticos y diversos desaseos lingüísticos importados de la expresión coloquial, junto a otros fuertemente arraigados en el argot oficial, afean muchas veces la forma de los documentos, informes, formularios, etc., y a veces se cuelan en la redacción de los textos legales.

Los vulgarismos, según el autor citado, deben evitarse, por su pobreza lingüística, las expresiones y locuciones que parecen servir para todo y dispensar de la búsqueda de términos más precisos para cada ocasión: el tema, los papeles, a nivel de, de cara a, en base a, en profundidad, pasa por, siendo que, primera prioridad, ambos inclusive, lo que viene siendo, todo hace indicar, es por lo que, certificación como que, o conforme que, lo que es...

Ejemplo vulgarismos

Ley electoral

Art. 623.- (escaños indígenas).

1. Los pueblos y comunidades indígenas, tendrán derecho además de la participación general a dos escaños por circunscripción especial. **Máxime, si se considera, que su integración es un proceso de cara a la participación democrática representativa, lo que además viene siendo una discriminación positiva.**

Ley penal

Art. 654. Agravante.- Serán agravantes del delito señalado en el artículo anterior, las lesiones provocadas **adrede** al cónyuge o a **sus hijos de él**.

1.1.11. Mal uso de preposiciones

En la construcción de una norma es recomendable respetar el buen uso de las preposiciones. Mismas que a veces pasan inadvertidas debido a un lenguaje popular que da por bien hecho algunos errores comunes, como los que son advertidos en las reglas de la gramática⁷³:

⁷³ Reglas de la gramática castellana; <http://www.labarcadelacultura.com/gramatica03.php#1>

INCORRECTO	CORRECTO	INCORRECTO	CORRECTO
De acuerdo a tu pedido	De acuerdo a tu pedido	Es diferente a tu gato	Es diferente a tu gato
Bajo un pie de igualdad	Sobre un pie de igualdad	Sentarse en la mesa	Sentarse a la mesa
Cuestión a resolver	Cuestión de resolver	Voy del médico	Voy al médico
Sueldos a cobrar	Sueldos por cobrar	Disiento con usted	Disiento de usted
Cartas a contestar	Cartas por contestar	Bajo esa base pactaron	Sobre esa base pactaron
Bajo ese punto de vista	Desde ese punto de vista	Quedamos de que iría	Quedamos en que iría
Empapado de lágrimas	Empapado con lágrimas	Cocina a gas	Cocina de gas
Habló delante mío	Habló delante de mí	Estaba cerca nuestro	Estaba cerca de nosotros
Hojeó al libro	Hojeó en libro	Ocurrió de casualidad	Ocurrió por casualidad

2. Sintaxis

Una de las reglas fundamentales de contenido, es la referida a la sintaxis, es decir el cumplimiento de normas gramaticales, ortográficas, y de enlace ordenado de palabras⁷⁴.

2.1. Gramática

En cuanto reglas gramaticales, algunas recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta son las siguientes:

2.1.1. En la construcción sintáctica preferir el orden lógico.

2.1.2. Las oraciones deben estructurarse según la formulación canónica (Sujeto - Verbo – Predicado).

Ejemplo formulación canónica

S

V

P

Art. 34. (Seguridad Industrial).- Los **trabajadores**, **usarán** **mascaras de protección**.

⁷⁴ SAGÜES, Néstor Pedro; Ob. Cit.; Pag. 55.

2.1.3. Deben evitarse las oraciones con sujeto tácito⁷⁵, vale decir de aquel sujeto que no está escrito, pero se puede pensar en él.

Ejemplo sujeto expreso y tácito

Sujeto Expreso

Art. 34. (Seguridad Industrial).- Los trabajadores que desempeñan labores en lugares donde exista contaminación por los vapores emanados de las fábricas, usarán máscaras de protección.

Sujeto Tácito

Art. 34. (Seguridad Industrial).- Art. 34. (Seguridad Industrial).- Los que desempeñan labores en lugares donde exista contaminación por los vapores emanados de las fábricas, usarán máscaras de protección.

2.1.4. Escribir párrafos breves y concretos.

Ejemplo párrafo breve

Ley N° 1818, de 22 de diciembre de 1997
ARTÍCULO 39°.- (CLASES DE INICIACIÓN). Los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

2.1.5. Preferir la formulación positiva a la negativa;

Ejemplo formulación positiva y negativa

Formulación positiva

ARTÍCULO 39°.- (CLASES DE INICIACIÓN). Los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

Formulación negativa

ARTÍCULO 39°.- (CLASES DE INICIACIÓN). Los procedimientos administrativos no podrán iniciarse sino no son de oficio o a solicitud de persona interesada.

2.1.6. Evitar el uso de la voz pasiva⁷⁶, ya que elimina el Sujeto. Limitar su uso a los casos en que el interés debe enfocarse en el objeto de la acción y no en el sujeto; y

⁷⁵ En algunas oraciones se habla de un sujeto pero no aparece en la oración. Aunque no aparezca, la oración es bimembre y al sujeto se lo llama sujeto tácito.

⁷⁶ La voz pasiva es una construcción o conjugación verbal en algunas lenguas por la cual se presenta al sujeto como pasivo (sujeto paciente), mientras que la acción ejecutada por el verbo es desempeñada por un complemento (complemento agente) y no por el sujeto agente del verbo en voz activa. La voz pasiva convierte a un verbo transitivo en un verbo intransitivo con un sólo argumento principal posible (el agente cuando se expresa se expresa mediante un adjunto marcado con caso oblicuo o preposicional).

Esquema y ejemplo de voz pasiva

Esquema

Las oraciones activas y pasivas están relacionadas según el siguiente esquema:

Activa: Sujeto (gramática) + verbo + Complemento directo

Pasiva: Sujeto paciente (complemento directo de la activa) + verbo ser + Participio del verbo + Complemento agente (sujeto de la activa)

Ejemplo

Voz activa

Los asambleístas aprobarán su reglamento mediante voto universal y secreto.

Voz pasiva

Mediante voto universal y secreto será aprobado el Reglamento por los asambleístas.

2.1.7. La formulación de la norma debe ir antes de las circunstancias de su aplicación.

Ejemplo formulación antes de las circunstancias

Art. 345. (Inspección de vehículos).- Los vehículos de transporte público serán inspeccionados por la Unidad Operativa de Tránsito los primeros días de los meses de enero y julio. Debiendo a tal efecto, los conductores constituirse en los puntos de inspección señalados por la Dirección de Control de Tránsito.

2.2. Escritura y ortografía

En lo referido a técnica normativa, no se puede dejar de lado, un tema fundamental como es el referido a las reglas ortográficas, mismas que siendo de aplicación necesaria y frecuente deben considerar, entre otros, aspectos como el uso de fechas, números y cantidades; la correcta aplicación de mayúsculas, signos de puntuación, espacios, abreviaciones o siglas; la introducción de paréntesis y términos abreviados. En ese entendido, Pablo Gordillo, sugiere de forma esquemática y didáctica, la siguiente estructura.

2.2.1. Las fechas se escriben completas en cifras arábigas, salvo los meses y la hora que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro cifras.

Ejemplo

Art. 80.- (Vigencia). La presente Ley, entrará en plena vigencia el 1 de enero de 2010.

2.2.2. Los Números:

2.2.2.1. Se escriben en letras, seguidos del número en cifras entre paréntesis, salvo que estén incluidos en tablas, enumeraciones y similares; y

Ejemplo

Art. 15.- (Plazo). El término máximo para presentar pruebas es de cinco (5) días calendario.

2.2.2.2. Los números romanos deben ser utilizados en los siguientes casos y siempre con mayúscula: Siglos: siglo XXI. Nombres de soberanos. Ejemplo: Juan XXIII. Tomos, títulos, capítulos, anexos. Ejemplos: Capítulo II; Anexo IV.

Ejemplo

Capítulo V
Del proyecto Siglo XXI
Art. 67.- (Contenido).- La presente disposición que regula el marco jurídico del proyecto Siglo XXI, contiene los siguientes elementos:

2.2.3. Las mayúsculas se usan en:

2.2.3.1. La primera palabra de un escrito y siempre después de un punto;

Ejemplo

Art. 20.- (Objeto).- El objeto de la presente disposición, es regular el ámbito jurídico de los métodos anticoncepción. Por su parte la finalidad (...).

2.2.3.2. Nombres propios y sobrenombres;

Ejemplo

Art. 28.- (Objeto).- La presente ley, denominada Juancito Pinto, será aplicable a los niños estudiantes de(...)

2.2.3.3. Títulos que indican autoridad;

Ejemplo

Título II Fiscales del Estado.

2.2.3.4. Nombres de días festivos;

Ejemplo

Art. 12.- (Feriados).- Se declara feriados nacionales con suspensión de actividades, el día del Trabajo, el Viernes Santo (...).

2.2.3.5. Los sustantivos y adjetivos del nombre de una institución, tratado, ley o convenio;

Ejemplo

Artículo Único.- Se eleva a rango de Ley la Convención Americana sobre Derechos Humanos ó Pacto de San José de Costa Rica.

2.2.3.6. Las siglas y la numeración romana;

Ejemplo

Artículo 3.- (Denominativo). A partir de la promulgación de la presente disposición, entra en vigencia la Administradora Boliviana de Peajes, bajo las siglas ABP.

2.2.3.7. Las palabras gobierno, estado, república, etc., cuando equivalen a nombres propios;

Ejemplo

Artículo 2.- (Partes). El presente acuerdo es suscrito entre el Estado de Bolivia y la República de Chile.

2.2.3.8. Toda institución, establecimiento o cuerpo existente o que se crea;

Ejemplo

Artículo 16.- (Institución). Las autoridades citadas en el artículo anterior, conforman el Consejo Regional de Defensa del Estado.

2.2.3.9. Los decretos, leyes, resoluciones y ordenanzas se indican con mayúscula seguidas de su número. La Constitución Nacional y los Códigos se mencionan con su nombre completo y las letras iniciales con mayúsculas o abreviados y entre paréntesis; y

Ejemplos

- ORDENANZA MUNICIPAL 001/09
- CÓDIGO DE MINERÍA
- LEY DE MUNICIPALIDADES

2.2.3.10. Los partidos políticos.

Ejemplos

Artículo Primero.- Entre los candidatos a presidente del Partido Socialista Uno, el Movimiento Nacionalista Aymara y el Frente Amplio del Oriente, se elegirá en una segunda vuelta de votación al Presidente del Estado.

2.3. Uso de los signos de puntuación:

2.3.1. La coma se utiliza en las siguientes situaciones: en las enumeraciones, cuando se interrumpe el sentido de una oración y se intercalan datos explicativos, éstos van entre comas, cuando se invierte el orden usual de la oración, o la oración subordinada precede a la principal, cuando hay una elipsis del verbo, pues está sobreentendido, se sustituye por una coma, después de expresiones como: por último, finalmente, en efecto, sin duda, sin embargo, en fin, por consiguiente, y cuando se utiliza la aposición, se encierra entre comas;

Ejemplo

Ley de Organización Judicial
Artículo 5.- Preferencia en la aplicación de disposiciones legales.- Los magistrados y jueves, en el conocimiento y decisión de las causas aplicarán la Constitución Política del Estado con preferencia a las leyes y éstas con preferencia a cualesquiera otras disposiciones, la Ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

2.3.2. Los dos puntos se usan en los siguientes casos: en el saludo al comienzo de un discurso, en los documentos públicos, después de expresiones como: Certifico, Declaro, Ordeno, y Artículo, y para reproducir palabras textuales, propias o ajenas;

Ejemplo

Artículo Único.- El Concejo de Magistrados, por unanimidad resolverá:
a) Designar a un Secretario General.
b) Designar a un Secretario Permanente.
c) Designar a un Secretario de Actas.

2.3.3. Los puntos suspensivos son siempre tres en medio de paréntesis y se utilizan al dejar una frase incompleta, y cuando se transcribe sólo parte de la oración;

Ejemplo

Artículo 7.- (Aclaración). Conforme señala el artículo primero de la Ley 2233, al señalar: (...) por su parte, es obligatorio designar bajo criterios de paridad y alternancia, a hombres y mujeres (...).

2.3.4. El uso del guión no es aconsejable;

Ejemplo

Artículo 5.- (Requisitos) Los requisitos son:
- Ser boliviano,
- Ser mayor de edad,
- Ser abogado ó sociólogo,

2.3.5. Los dos guiones se utilizan para expresar una aclaración o comentario, cumple la misma función que el paréntesis; y

Ejemplo

Artículo 89.- (Composición). Los legitimados para interponer la acción son: el Presidente –Órgano Ejecutivo-, el Presidente de Diputados y Senadores –Asamblea Legislativa Plurinacional- y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia –Órgano Judicial-.

Artículo 89.- (Composición). Los legitimados para interponer la acción son: el Presidente (Órgano Ejecutivo), el Presidente de Diputados y Senadores (Asamblea Legislativa Plurinacional) y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial).

2.3.6. Las comillas se utilizan para la cita textual o de expresiones en sentido figurado, cuando se utilizan vocablos extranjeros, y para resaltar palabras con errores ortográficos o fonológicos, cuando se desea hacer una transcripción textual; y

Ejemplos

Artículo 15.- (Sentido). Las expresiones: "igual", "idéntico" y "análogo", se entenderán como sinónimos, al momento de expresarlos dentro de un fallo administrativo.

Artículo 28.- (Rechazos). Sin o se cumplen los presupuestos señalados en el párrafo anterior, se procederá a rechazar las causas "in limine".

2.3.7. El uso de signos de admiración o de interrogación no está permitido.

Ejemplos

Artículo 5.- (Finalidad). Cuáles son las finalidades de la presente norma?:
Artículo 5.- (Finalidad). La presente norma pretenderá!:

2.4. Sangría: Espacio que debe respetarse entre el margen izquierdo y el comienzo de cada párrafo (al comienzo de un escrito y después de punto y aparte).

Ejemplo

Reglamento del Código de Seguridad Social
Artículo 598.-

El Gerente General de la Caja tiene jurisdicción y competencia para decidir en todos los asuntos cuya gestión esta encomendada a la Caja, excepto en la determinación y otorgamiento de las prestaciones que estará a cargo de la Comisión de Prestaciones.

El Gerente General y la Comisión de Prestaciones en el ejercicio de estas facultades actuarán asesorados por la Junta Médica calificadora, el Consejo de Salubridad, la Comisión Técnica, la División Jurídica y demás organismos administrativos.

2.5. Siglas: Representan el nombre de un organismo o institución con las letras iniciales de los distintos términos léxicos que lo integran, o con bien con sílabas, iniciales o no.

2.5.1. Las siglas van acompañadas de la denominación completa que corresponda en el primer uso que se haga en el texto legal;

Ejemplo

Artículo 99.- (Composición). Los competentes para acudir al órgano dirimidor son: Central Obrera Regional COR, Central Obrera Departamental COD y Central Obrera Municipal COM.

2.5.2. Sólo se las utilizará cuando la locución conste de más de dos palabras y se repita en el texto normativo;

Ejemplos

CORRECTO:

Artículo 16.- (Competente). El único órgano competente para presentar denuncias es la Fiscalía Estatal Republicana FER.

INCORRECTO:

Artículo 16.- (Competente). El único órgano competente para presentar denuncias es la Fiscalía del Estado FE.

2.5.3. Se escribirán sin punto alguno y, si no contienen más de seis caracteres, con letra mayúscula. Ejemplo: UCA, FFAA, EEUU;

Ejemplos

CORRECTO:

Artículo 116.- (Universidades acreditadas). Las Universidades acreditadas son: Universidad Mayor de San Lucas UMSL, Universidad Católica Latinoamericana UCL y la Escuela Militar de Economía EME.

INCORRECTO:

Artículo 116.- (Universidades acreditadas). Las Universidades acreditadas son: Universidad Mayor de San Lucas U.M.S.L., Universidad Católica Latinoamericana U.C.L. y la Escuela Militar de Economía E.M.E..

2.5.4. Las siglas usadas para designar entes, órganos y otros sujetos, o bien planes, programas y similares se escriben con letras mayúsculas sin punto que las separe; y

Ejemplo

Ver ejemplo anterior.

2.5.5. Las siglas no tienen plural.

Ejemplos

CORRECTO:

Artículo 111.- (Directorio). Las ONG, estarán compuestas por:

INCORRECTO:

Artículo 111.- (Directorio). Las ONGs, estarán compuestas por:

2.6. Paréntesis: Se desaconseja su uso por favorecer la oración extensa. Sólo se permite para cerrar las siglas en el caso previsto en los números en cifras y para

cerrar los títulos de las disposiciones normativas citadas.

Ejemplo

Artículo 19.- (Tareas).- Las tareas a realizar son tres (3):

2.7. Abreviaturas: No deben usarse abreviaturas de ningún tipo en sanciones de Cámara, ni tampoco en los dictámenes de Comisión. Las abreviaturas consistentes en la apócope se deben evitar.

Ejemplo

Artículo Único.- Cada Dpto. del país, recibirá un porcentaje sup. al del año pasado.

2.8. Cantidades: Se escriben en letras y a continuación se las repite en número arábigos colocados entre paréntesis.

Ejemplo

Artículo 33.- (Pesos). Los pesos establecidos en los artículos anteriores se registrarán por la siguiente escala:

- 1) De uno (1) a diez (10),*
- 2) De once (11) a veinte (20),*
- 3) De veintiuno (21) a treinta (30).*

3. Reglas complementarias.

Complementando lo manifestado anteriormente, algunos manuales de técnica legislativa, como el desarrollado por la Universidad de Buenos Aires, bajo la coordinación del Prof. Antonio Martino, sugiere complementar en la parte de escritura, los siguientes elementos.

3.1. Citas de disposiciones normativas

La cita de una disposición normativa debe contener:

- 3.1.1. Indicación de la partición o particiones a las que se refiere, salvo que se quiera citar la disposición normativa completa.

Ejemplo

*Ley de Organización Judicial
Artículo 300.- ABROGATORIA Y DEROGATORIA.- Quedan abrogadas la Ley de Organización Judicial de 19 de mayo de 1972; Decreto Ley No. 13147 de 8 de diciembre de 1975(...).*

3.1.2. La denominación jurídica del acto.

Ejemplo

*Decreto Supremo 26115
Artículo 48. (Establecimiento de la carrera administrativa.- La Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece en su artículo 18 la carrera administrativa, con el objetivo de(...).*

3.1.3. La letra que indica la categoría y el número progresivo para las leyes.

Ejemplo

*Decreto Supremo 26115
Artículo 54. (Derechos, deberes e incompatibilidades).- Los derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos de carrera administrativa, están contenidos en la Ley (L) N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público así como en su Decreto Reglamentario.*

3.1.4. La letra que indica la categoría, el número progresivo y el año de emisión (expresado con cuatro cifras) para los reglamentos.

Ejemplo

*Decreto Supremo (DS) N° 23318 – A, de 3 de noviembre de 1992.
Artículo 1.- (Fundamento) El presente Reglamento se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1178 de Administración y Control gubernamental de 20 de julio de 1990(...).*

3.2. Reglas particulares de cita de disposiciones normativas

3.2.1. Si la denominación oficial de la disposición normativa no contiene la indicación de la autoridad de la que ha emanado, es necesario integrar la denominación con tal mención.

Ejemplo

*Resolución Ministerial N° 011/2009 de 5 de noviembre de 1992.
Artículo 1.- La presente disposición tiene por finalidad reglamentar la Resolución Biministerial N° 2/2009, emitida por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud..*

3.2.2. La indicación de los extremos de la publicación oficial en la cual está contenida la disposición normativa es siempre necesaria, cuando se cita por primera vez. Tal indicación va entre paréntesis.

Ejemplo

Decreto Supremo N° 23155, de 5 de enero de 1995.
Artículo 1.- (Objeto) El presente DS, reglamentará la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 121, publicada en la Gaceta Oficial el 20 de diciembre de 2004.

3.2.3. La referencia al título de la disposición normativa es oportuna cuando el acto se cita por primera vez. En tal caso después del número, y en el caso de decretos también el año, se consigna el título entre paréntesis.

Ejemplo

Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2002.
Artículo 32 (Convalidación de Procesos de Convocatoria) Las entidades públicas que en los últimos cinco años anteriores a la vigencia de la Ley 2027 (Estatuto del Funcionario Público), incorporaron a funcionarios, mediante procesos de convocatorias públicas competitivas y de evaluación (...)

3.2.4. Cuando es menester citar un sector de una disposición normativa (por ejemplo un artículo o un solo enunciado) es necesario además de individualizarla, mencionar, las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separadas por comas (por ejemplo: “Art. 1°, inc. 2°, letra b)...”).

Ejemplo

Artículo 13. (Delimitación) Conforme el art. 5, parágrafo II, inciso 3) de la Ley 1009, se iniciará el proceso con la acusación formal (...).

3.2.5. Por razones de claridad, la cita debe llegar hasta la división del nivel más bajo necesario para individualizar el sector del texto citado.

Ejemplo

Ver ejemplo anterior.

3.2.6. Cuando se citan artículos reagrupados en divisiones de nivel superior, es superfluo mencionar tal división, ya que la numeración de los artículos es continua a lo largo del texto.

Ejemplos

CORRECTO:

Decreto Supremo N° 13133, de 20 de abril de 1992.
Artículo 2.- Conforme señalan los artículos 1 al 23 del Código de Procedimiento Laboral (...)

INCORRECTO:

Decreto Supremo N° 13133, de 20 de abril de 1992.
Artículo 2.- Conforme señala el Capítulo I, del Código de Procedimiento Laboral (...).

3.2.7. Al tener que citar divisiones de nivel superior al artículo en su totalidad, la cita se hace en orden decreciente, a partir de la división del más alto.

Ejemplo

Artículo 17.- (Derogatorias). Queda derogado el Título IV, Capítulo II, artículos 45 al 76, del Código de Minería.

3.2.8. En las referencias internas emplear la cita exacta de la división interna evitando las palabras “precedente” o “sucesivo”. No agregar a la cita la expresión “de la presente ley” o “del presente artículo” a menos que se produzca ambigüedad en la referencia, por ejemplo en el caso de vecindad con otras referencias externas e internas.

Ejemplos

CORRECTO:

Ley
Artículo 6.- De acuerdo al artículo 5 de éste Código de Familia, al ser el núcleo de la sociedad(...).

INCORRECTO:

Decreto Supremo N° 13133, de 20 de abril de 1992.
Artículo 10.- De acuerdo lo señalado en el artículo anterior de la presente ley, al ser el núcleo de la sociedad (...).

4. Reglas para las citas de particiones internas de los artículos

4.1. En las citas se deben evitar las expresiones “último, penúltimo inciso” o “últimos dos incisos”.

Ejemplos

Correcto:

Ley

Artículo 16.- Siguiendo lo establecido en los incisos a) y d) del artículo anterior (...).

Incorrecto:

Ley

Artículo 16.- Siguiendo lo establecido en los incisos pertinentes del artículo anterior (...).

4.2. Las letras y los números que señalan divisiones internas se citan usando la denominación “letra” y “número” seguida de la letra del alfabeto o de la cifra arábica y de un paréntesis de cierre.

Ejemplo

Ley N° 2341

Ley de Procedimiento Administrativo

Artículo 1 (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto:

a) Establecer las normas (...);

b) Hacer efectivo el ejercicio (...);

c) Regular la impugnación (...);y,

d) Regular procedimientos especiales

4.3. La parte del inciso que introduce una modificación textual consistente en un artículo o en uno o más incisos, letras o números, se cita con la denominación de “apartado”.

Ejemplo

Ley

Artículo 9.- (Complementaciones). (...)y, en particular, su artículo 37, en relación con el apartado 2 y con el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300

4.4. La parte del inciso que contiene la modificación textual (novedad), se denomina “párrafo” cuando sustituye o introduce una división interna completa en el artículo; si la parte nueva comprende una pluralidad de divisiones para insertar o sustituir éstas asumen la denominación de “primer párrafo”, “segundo párrafo”, “tercer párrafo”, etc.

Ejemplo

Ley

Artículo 9.- (Complementaciones). (...)y, en particular, su artículo 37, en relación con el apartado 2 y con el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300

4.5. En caso de fragmentos del texto no señalados por letras, cifras u otras expresiones (por ejemplo apéndices no numerados, frases señaladas por guiones u otros signos tipográficos), la cita se indica con el número ordinal (evitando las palabras “último, penúltimo, últimas dos” o similares) que señala dicha parte, escrito en letras (“primer anexo”, “primer guión”, etc.).

Ejemplo

Ley

Artículo Único.- Conforme al primer y segundo guión del artículo 4 y el tercer anexo de la Ley de Imprenta, se establece que:

4.6. Si las mencionadas formas de cita no resultan totalmente claras o si se pretende citar partes del texto (frases, palabras, conjunto de palabras) que no constituyen formalmente una unidad autónoma en la estructura del texto normativo, la cita se hace repitiendo en toda su extensión, entre comillas, la parte del texto que se quiere citar.

Ejemplo

Código Penal Militar

Artículo 13.- (Presunción de inocencia). De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, cuando señala que “se presume la inocencia de las personas(...)”.

5. Citas de divisiones comunitarias o internacionales

Cuando es necesario citar divisiones de disposiciones comunitarias o internacionales se sigue la terminología empleada en tales textos.

Ejemplo

Ley que tipifica el delito de desaparición forzada
Artículo 1.- Conforme la Convención Internacional en contra de la Desaparición Forzada, se establece que:

6. Uso de conjunciones disyuntivas

En cuanto al uso correcto de conjunciones disyuntivas, -Antonio Martino- anota que para expresar una relación disyuntiva inclusiva usar el vocablo “o” colocado entre dos términos; evitando en éstos casos la expresión “y/o” (salvo que sea necesaria su inclusión y no provoque ambigüedad) y el vocablo “y” que queda reservado a las conjunciones copulativas (o sea la relación que se cumple cuando todos los elementos correlacionados se verifican)⁷⁷.

Ejemplo conjunciones disyuntivas y copulativas

Código de Seguridad Social

Disyuntiva

Art. 34.- En caso de que los servicios médicos de la Caja determinen una intervención quirúrgica u otro tratamiento que el paciente considere peligroso para su vida, éste podrá solicitar la opinión de otro profesional que corrobore o discrepe de la opinión de los servicios médicos de la Caja para los fines consiguientes. Si el facultativo consultado no perteneciera a la Caja, sus honorarios serán cancelados por el paciente.

Copulativa

Art. 45.- Tiene derecho a la renta de vejez el asegurado que hubiere acreditado no menos de 180 cotizaciones mensuales y hubiere cumplido las edades que, para el hombre y la mujer determine el estudio técnico actuarial a que se refiere el artículo 295.

(...)

Por otra parte, señala el mismo autor para expresar una relación disyuntiva excluyente, en caso que tal relación no resulte evidente a partir de la cuestión regulada, usar perífrasis, por ejemplo “o solamente A o solamente B”, “A o B pero no ambos” y similares⁷⁸.

⁷⁷ MARTINO, Antonio; *Ob. Cit.*; Pag. 18.

⁷⁸ *Ibidem*.

Ejemplo perífrasis

Art. 34.- En caso de que los servicios médicos de los entes gestores determinen la improcedencia de una intervención quirúrgica u otro tratamiento que el paciente considere necesario, éste podrá o solamente allanarse al dictamen de los servicios médicos de los entes gestores o solamente solicitar la opinión de otro profesional que corrobore o discrepe de la opinión de los servicios médicos, quedando excluida la posibilidad de realizar ambas.

Finalmente en ese mismo orden de ideas, Martino, expresa que si el uso de la palabra “o” es equívoco, usar funciones más amplias (aunque sean poco elegantes) para expresar la relación disyuntiva a efectos de resolver la ambigüedad⁷⁹.

⁷⁹ *Ibidem*.

7. Referencias

Las “Referencias” son parte integrante de la elaboración de textos normativos en general y por ello sugerimos su consideración en la presente publicación y como se detalla a continuación.

7.1. Referencia interna

Se entiende como referencia interna, a una proposición que se remite a otra parte del mismo texto. Así, cuando ocurre esta situación, según lo apuntado por -Martino-, es necesario verificar si la referencia interna es necesaria o útil para la mejor articulación del texto, o si se puede evitar con una nueva formulación completa de la disposición. Asimismo, se deben evitar las referencias en cadena:

Ejemplo referencia interna en la que no se puede evitar una nueva formulación del texto por su amplitud

Código de Seguridad Social

Art. 36.- En caso de que la enfermedad determine un estado de incapacidad para el trabajo, el asegurado tiene derecho, a partir del cuarto día del reconocimiento de la incapacidad por los servicios médicos de la Caja, a un subsidio diario que se pagará mientras dure la asistencia sanitaria, conforme a los períodos previstos en el artículo 16.

Para el derecho al subsidio de enfermedad se aplicarán las disposiciones del artículo 19.

En caso de cese del trabajo, de un trabajador sujeto al seguro y cuando la enfermedad se produzca después de la cesantía el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie según el artículo 19, sin derecho a las prestaciones en dinero.

Art. 16. - Las prestaciones médicas serán concedidas por un máximo de 26 semanas para una misma enfermedad en un período de 12 meses consecutivos.

En los casos en que se demuestre clínicamente que exista fundada posibilidad de recuperación del enfermo, la Comisión de Prestaciones de la Caja puede autorizar la ampliación de las prestaciones hasta un máximo de otras 26 semanas por una sola vez. Sin embargo, cesará en cualquier momento el derecho a las prestaciones si el enfermo es declarado inválido.

Las recaídas en el plazo de 30 días se considerarán como continuación de la misma enfermedad, para efectos del cómputo de los períodos previstos en el párrafo anterior.

Art. 19.- El derecho de las prestaciones en especial procederá cuando el asegurado acredite no menos de una cotización mensual en los dos meses inmediatamente anteriores al comienzo de la enfermedad.

En caso de cesantía de un trabajador sujeto al seguro, se requerirá la misma

condición para el reconocimiento del derecho a las prestaciones.

En caso de muerte del trabajador asegurado, los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones en especie, siempre que se hubiese cumplido con las condiciones enunciadas en el primer párrafo del presente artículo.

Ejemplo referencia en cadena

Art. 36.- Muerte por riesgo profesional.- En caso de muerte por riesgo profesional de un trabajador sujeto al seguro, los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones señaladas en el Art. 19 del presente Código de Seguridad Social.

Art. 19.- Prestaciones por riesgo profesional.- Las prestaciones para los beneficiarios del trabajador muerto por riesgo profesional, son las mismas que las señaladas en el Art. 12 de la presente Ley, para los beneficiarios de los trabajadores muertos por riesgo común.

Art. 12.- Prestaciones por riesgo común.- Las prestaciones para los beneficiarios de los trabajadores muertos por riesgo común, son una renta de viudedad para la esposa supérstite y la renta de orfandad para los hijos menores de 18 años, además de un subsidio para los gastos funerarios establecidos en el Art. 56 de la presente Ley.

7.2. Referencia a divisiones superiores o inferiores al artículo

En ciertos casos, si bien puede ser oportuno o necesario reenviar a una división de la disposición normativa genérica o superior. Tal tipo de referencia es admitida, sólo si la misma comprende todos los enunciados de la división citada; es decir, se debe evitar la expresión “se aplican las disposiciones del título x” en el caso en que sólo algunas de las disposiciones del título x pueden aplicarse.

Ejemplo referencia superior incoherente

Código Civil

Art. 426.- (IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA DE LA PRESTACIÓN DEBIDA).

En caso de imposibilidad sobrevenida de la prestación debida o de extravío de la cosa, se aplicará lo determinado al respecto en el subtítulo II, capítulo VI, del título presente.

No existe el subtítulo II, capítulo VI, del título presente (título IV de ciertas clases de obligaciones)

Por otro lado, (salvo los casos indicados de referencias externas), la referencia inferior debe indicar siempre, con precisión, el número del artículo que contiene los enunciados referidos y si la referencia no es a todo el artículo se debe indicar con precisión las divisiones inferiores. Ello, respetando las formas prescritas para la incorporación de citas de técnica legislativa.

Ejemplo de referencia inferior específica

A un artículo

Art. 36.- En caso de que la enfermedad determine un estado de incapacidad para el trabajo, el asegurado tiene derecho, a partir del cuarto día del reconocimiento de la incapacidad por los servicios médicos de la Caja, a un subsidio diario que se pagará mientras dure la asistencia sanitaria, conforme a las disposiciones del artículo 19.

A un párrafo

Art. 36.- En caso de que la enfermedad determine un estado de incapacidad para el trabajo, el asegurado tiene derecho, a partir del cuarto día del reconocimiento de la incapacidad por los servicios médicos de la Caja, a un subsidio diario que se pagará mientras dure la asistencia sanitaria, conforme a las disposiciones contenidas en el párrafo primero del artículo 19.

A un inciso o parte específica

Art. 36.- En caso de que la enfermedad determine un estado de incapacidad para el trabajo, el asegurado tiene derecho, a partir del cuarto día del reconocimiento de la incapacidad por los servicios médicos de la Caja, a un subsidio diario que se pagará mientras dure la asistencia sanitaria, conforme a las disposiciones contenidas en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 19, en lo que respecta únicamente a la tabla de prestaciones de derechohabientes.

7.3. Referencias externas

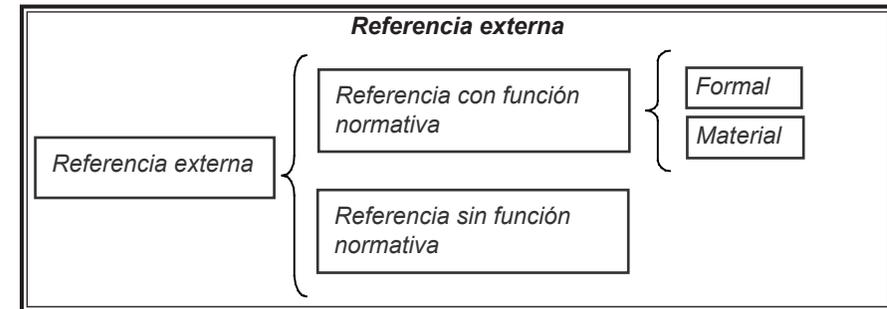
Se denomina referencia externa, cuando la norma se remite o refiere a enunciados de otra disposición normativa. De acuerdo a lo manifestado por Martino, se debe distinguir entre referencia con función normativa (más comúnmente denominada reenvío) y referencia sin función normativa.

En el caso de la referencia con función normativa, ésta se clasifica por una parte en referencia normativa formal (o variable), cuando el texto reenvía a otro texto, en el entendido que tal reenvío se hace a la primera fuente antes que a la disposición y, por consiguiente, comprende todas las modificaciones sucesivas a las cuales estará sujeto el texto requerido.

Por otra parte, está la referencia normativa material, cuando el texto reenvía solamente a las disposiciones requeridas, que idealmente llegan a ser parte del texto reenviante, así como se encuentra escrito en el momento en que ocurre el reenvío, de modo que todas las sucesivas modificaciones del texto requerido no atañen al texto reenviante⁸⁰, ó como señala Valle, nos encontramos frente a una referencia normativa material, cuando el texto remite a las normas contenidas en otro texto y

⁸⁰ MARTINO, Antonio; Ob. Cit.; Pag. 19.

de donde la variación del último anula la referencia:



La referencia normativa material, señala el mismo autor, se debe evitar ya que es posible y más correcto volver a escribir el texto completo sin recurrir a ningún reenvío. De cualquier modo, si se lo hace, es aconsejable usar palabras adecuadas que adviertan que se trata de una referencia normativa material, pues es más probable que la referencia normativa se interprete como formal.

Ejemplo referencia con función normativa

Formal

ARTICULO 18. (Instituto de conciliación y arbitraje) Se crea el Instituto Médico de Conciliación y Arbitraje que regula la relación de conflicto médico - paciente ocupándose de sus controversias, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 1770 de Conciliación y arbitraje.

Material

ARTICULO 18. (Instituto de conciliación y arbitraje) Se crea el Instituto Médico de Conciliación y Arbitraje que regula la relación de conflicto médico - paciente, facultando a éste órgano a la emisión de resoluciones conciliatorias o laudos arbitrales de acuerdo a la estructura señalada en el artículo 24 de la Ley 1770 de Conciliación y Arbitraje.

La referencia sin función normativa, tiene por objeto mencionar o recordar otro texto normativo, cualquiera fuera la razón. Así, Martino ejemplifica una situación concreta al denominar un cierto órgano sin nombre a través de la indicación del texto que lo instituye ("el cometido del cual en art. x de la ley z"), o bien se recuerda que el nuevo texto pone en ejecución un texto antes ordenado (del art. x de la ley..., por ejemplo) o bien un texto precedente es el objeto de un nuevo texto (por ejemplo una ley de refinanciación). En todos estos casos la referencia, aunque necesaria u oportuna, no sirve para traspasar disposiciones contenidas en otro texto dentro del texto que referencia, sino para indicar, o recordar cualquier cosa a la cual éste se refiera. Recurrir a ella solo si es imprescindible⁸¹.

⁸¹ MARTINO, Antonio; Ob. Cit.; Pag. 19.

7.4. Referencias a textos modificados

Cuando se trata de hacer una referencia a un texto que fue modificado, es recomendable hacer una descripción expresa de cada texto que contiene dichas modificaciones, por lo menos una vez. Al respecto, el autor guía del presente capítulo, sostiene que si se cita una sola división de un texto normativo, esté modificado o integrado, se mencionan sólo los textos de modificación que conciernen a dicha división. Para las citas ulteriores en el curso del mismo texto es necesario que se repita tal mención.

Ejemplo referencia a texto modificado

*Artículo 52. - En caso de incumplimiento de obligaciones con garantía prendaria la ejecución se ajustará al procedimiento que fija el **Decreto- Ley N 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962.** (Ley 22.232 . Texto ordenado por dec. 540/93, B.O. 4/5/93)⁸².*

Asimismo, cuando un mismo texto ha sido modificado varias veces, textualmente es necesario distinguir dos aspectos:

a) Cuando se dan dos o más modificaciones sucesivas y la última modificación ha eliminado totalmente a las intermedias, se cita el texto base y el último texto que introduce modificaciones, omitiendo las citas de aquellos intermedios que ya no están vigentes;

Ejemplo modificaciones sucesivas

** Si la Ley “a” (Ley N° 2345, de 23 de octubre de 2001), es modificada en parte por la ley “b” (Ley 1415 de 02 de enero de 2002).
* Luego la ley “b” (Ley 1415 de 02 de enero de 2002), es modificada totalmente por la Ley “c” (Ley 1515 de 30 de marzo de 2003).
* Finalmente la ley “c” (Ley 1515 de 30 de marzo de 2003), es modificada totalmente por la Ley “d” (Ley 6789 de 24 de noviembre de 2004).
* Entonces la redacción contendrá la cita de la ley “a”, modificada por la ley “d”. Así, por ejemplo:*

Art. 56.- Presupuesto.- El presupuesto General de la Nación será aprobado de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 2345, de 23 de octubre de 2001, modificada por la Ley 6789 de 24 de noviembre de 2004.

⁸² Ejemplo extraído del Manual de Técnica Legislativa, publicada por la Universidad del Salvador, en le marco del Proyecto “Digesto Jurídico Argentino”, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; Ob. Cit.; Pag. 77.

b) Cuando la última modificación no ha eliminado todas las intermedias, se citan todos los textos modificadores que contienen modificaciones vigentes y no superadas por textos sucesivos, o bien se cita el texto base y el último texto modificativo, anteponiendo la expresión “desde el último modificado” u otra equivalente.

Ejemplo modificaciones sucesivas

** Si la Ley “a” (Ley N° 2345, de 23 de octubre de 2001), es modificada en parte por la ley “b” (Ley 1415 de 02 de enero de 2002).
* Luego la ley “b” (Ley 1415 de 02 de enero de 2002), es modificada totalmente por la Ley “c” (Ley 1515 de 30 de marzo de 2003).
* Finalmente la ley “c” (Ley 1515 de 30 de marzo de 2003), es modificada en parte por la Ley “d” (Ley 6789 de 24 de noviembre de 2004).
* Entonces la redacción contendrá la cita de la ley “a”, modificada por la ley “c”, modificada por la Ley “d”. Así, por ejemplo:*

Art. 56.- Presupuesto.- El presupuesto General de la Nación será aprobado de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 2345, de 23 de octubre de 2001, modificada por la Ley 1515 de 30 de marzo de 2003, modificada por la Ley 6789 de 24 de noviembre de 2004.

Finalmente, refiere el indicado autor, la referencia al texto modificado se hace al texto base (comprendida la denominación del texto, el número del artículo y otros elementos significativos que se relacionen con tal texto), y no al texto que lo modifica.

Ejemplo referencia del texto base

** Si el Parágrafo primero del Art. 23 de la Ley “a” (Ley N° 2345, de 23 de octubre de 2001), es modificado por el inciso a) del Art. 34 de la ley “b” (Ley 1415 de 02 de enero de 2002).
* Entonces la redacción contendrá la cita base de la ley “a”. Así, por ejemplo:*

Art. 56.- Presupuesto.- El presupuesto General de la Nación será aprobado de acuerdo al procedimiento establecido en el Parágrafo primero del Art. 23 de en la Ley N° 2345, de 23 de octubre de 2001, modificado por la Ley 1415 de 02 de enero de 2002.

En ese mismo sentido, si el texto que contiene la referencia aporta modificaciones al texto citado y la referencia se efectúa con relación al texto vigente tal cual resulta después de la entrada en vigor de la nueva ley, se debe emplear la fórmula “como modificada por la presente ley”⁸³.

⁸³ MARTINO, Antonio – Universidad de El Salvador; Manual de Técnica Legislativa; Pag. 26.

8. Estilo

Se denomina estilo a las diversas clases de lenguaje jurídico que se puede adoptar en un texto normativo, así de acuerdo a lo señalado por Sagües⁸⁴ algunos de esos estilos – no exclusivos del lenguaje constitucional- pueden ser clasificados en descriptivo (aparentemente neutro; pretende informar una realidad), el expresivo (manifiesta sentimientos o emociones) y el directivo (que intenta provocar comportamientos activos o pasivos en una sociedad⁸⁵).

9. Tiempo verbal

El tiempo verbal está referido a la ubicación temporal del texto redactado. Así, podemos encontrar normas que son redactadas en tiempo presente, ejemplo “El Estado consagra.....” mientras que otras están redactadas en tiempo futuro, como por ejemplo “El Estado consagrará.....”. De acuerdo a la doctrina, de manera general, se puede sostener aparentemente que en un texto pueden adoptarse ambos tiempos verbales, sin que exista mayor trascendencia. Ello sobre la base del criterio de la intemporalidad de la norma, es decir, del sustento que las normas rigen tanto para el momento en que se aprueban, como para el futuro.

Sin embargo, no todos los autores coinciden con lo anteriormente señalado. Así, por ejemplo Gordillo señala que todo precepto legal se debe formular en presente y se debe preferir siempre el presente al futuro.

Por su parte, autores como Sagües, recomienda en cuanto al tiempo verbal que: “no es recomendable que una norma emplee el tiempo presente aludiendo a situaciones absolutamente irreales o imposibles de lograr en un futuro relativamente próximo. Si esto sucediese, se estaría describiendo una fantasía y transgrediendo

⁸⁴ SAGÜES, Néstor Pedro; Ob. Cit.; Pag. 55 –56.

⁸⁵ El mismo autor señala que en el lenguaje constitucional cabe mencionar al ideológico ya que a él le toca también justificar una situación de poder y lograr así obediencia social, por ello es que no se puede hablar propiamente de estilos constitucionales neutros o ingenuos, pues la constitución a través de sus palabras pretende, procura persuadir, convencer, orientar, motivar y prohibir conductas.

En ese mismo sentido, señala Pedro Sagües, que desde una perspectiva ética el estilo constitucional debe ser sincero; no obstante esa lealtad hacia su pueblo no siempre se satisface. Pues no es raro encontrar manipulaciones ideológicas encubiertas por un lenguaje falaz. Así, dicha situación es ejemplificada en un supuesto en que una constitución describe una realidad social idealizada pero inexistente; si se atribuye teóricamente al pueblo una soberanía o derechos que el propio sistema confiere de inmediato a los verdaderos titulares de poder, autoridades o partidos; o si declara que la ley es siempre expresión de la voluntad de la comunidad, cuando en realidad, es a menudo, sólo voluntad de quienes la aprobaron.

el valor jurídico verdad”.

Para nosotros, todas las opiniones son coadyuvantes y no excluyentes. Incluso la de Gordillo, quien en una primera parte aparentemente utiliza un imperativo categórico que obligaría un tipo de redacción a través de la palabra “debe”. No obstante, de manera inmediata, cambia el sentido de su oración al abrir la posibilidad de redacción en tiempo futuro, dando a entender que aunque es posible una redacción en futuro, es preferible redactar en tiempo presente. Así, tenemos:

Ejemplos de tiempos de verbos

Pasado

CÓDIGO DE FAMILIA LEY N° 996 4 DE ABRIL DE 1988

Art. 50.- (INEXISTENCIA DE CRIMEN). *Tampoco pueden casarse dos personas cuando la una ha sido condenada por homicidio- consumado contra el cónyuge de la otra.*

Mientras la causa se halla pendiente, se suspende la celebración del matrimonio.

Futuro

Art. 58.- (DECLARACIÓN JURADA). *A tiempo del la manifestación se ofrecerá la declaración jurada de dos testigos que expresen conocer a los pretendientes y les conste no haber impedimento ni prohibición para el matrimonio.*

Ahora bien la redacción, obedece a ciertos modos que expresan las distintas actitudes del hablante, como son:

9.1 Modo indicativo: el cual expresa la acción de manera real
Ejemplo: tú comes.

Éste modo indicativo, puede describirse en los siguientes tiempos:

9.1.1. Presente: expresa una acción que se verifica o se está verificando en el momento en que se habla.

Ejemplo: leo.

9.1.2. Pretérito imperfecto: acciones pasadas concluidas, cuyo principio y fin no se tienen en cuenta.

Ejemplo: temía.

9.1.3. Pretérito perfecto: durabilidad en el tiempo pasado.

Ejemplo: he trabajado.

9.1.4. Futuro imperfecto: acción que se verificará en tiempo posterior al momento en que se habla.

Ejemplo: dictaré.

9.1.5. Futuro perfecto: indica una acción venidera que tendrá lugar antes que otra también por venir.

Ejemplo: Habremos presentado el proyecto cuando llegue el señor Minis-

tro.

9.2. Modo potencial o condicional: indica el verbo como posible.

Ejemplo: tú comerías.

9.3. Modo subjuntivo: el cual se presenta como un deseo o una duda. Los tiempos de este modo expresan la acción como posible en nuestro pensamiento

Ejemplo: ellos desean que comas.

9.4. Modo imperativo: expresa una orden, un mandato.

Ejemplo: comed vosotros.

Además de lo citado, en una redacción hay que observar los tiempos que indican si el hecho expresado por el verbo, coincide con el momento en que se habla, si es anterior o posterior.

10. Reglas adicionales

Finalmente sobre éste punto Gordillo, Muró Ruiz y otros, citan algunas reglas generales que vale la pena resaltar, como son las siguientes:

10.1. Utilizar el futuro cuando es irremplazable por el presente.

Ejemplo tiempo futuro irremplazable

Código Procedimiento Penal

Primera.- (Vigencia). El presente Código entrará en vigencia plena veinticuatro meses después de su publicación y se aplicará a todas las causas que se inicien a partir del vencimiento de este plazo.

10.2. Utilizar el pretérito sólo cuando se trate de actos anteriores a la ley.

Ejemplo Uso del pretérito

Código Procedimiento Penal

*Quinta.- (Bienes incautados).- Los bienes incautados y confiscados antes de la promulgación de este Código se sujetarán al siguiente régimen:
Los que hubieren sido entregados a una entidad estatal para su uso institucional mantendrán este destino con excepción de los que por disposición judicial deban ser devueltos a sus propietarios.
Los que hubieren sido entregados a una entidad privada mantendrán su uso institucional en los términos convenidos con la Dirección de Bienes Incautados, salvo disposición judicial de devolución a sus propietarios.*

10.3. Usar formas verbales conjugadas en lugar de frases verbales.

Ejemplo forma verbal conjugada

Se escribirá "presentará" en lugar de "deberá presentar"

10.4. Gerundio: Indica una acción en desarrollo anterior o simultánea a la acción principal. Evitar su uso, y utilizarlo sólo cuando se marque la ocasionalidad de un hecho y no su permanencia.

Reglas para uso de gerundio

En frases verbales, el gerundio se utiliza para dar idea de duración o continuidad de la acción, o para expresar inmovilidad.

Sigue lloviendo.

Se quedaron esperando la respuesta.

Los legisladores están discutiendo aún el proyecto.

Cuando funciona como adverbio, puede utilizarse para indicar una acción simultánea o inmediatamente anterior a la del verbo principal.

La carreta va relinchando.

Mirando las noticias hallé tu nombre.

Caminando por el barrio se encontró con un amigo.

Utilizar el gerundio para dar idea de posterioridad o consecuencia es incorrecto.

Incorrecto: Cortázar viaja a Francia, muriendo en ese país años después.

Correcto: Cortázar viaja a Francia y muere en ese país años después.

10.5. Evitar colocar el verbo al final de la frase (latinismo o germanismo).

Ejemplos latinismo

ARTICULO 16.- (Anticipos de gastos).- Los gastos emergentes del proceso serán por ambas partes pagados.

10.6. Leísmo: uso indebido del objeto indirecto "le", cuando debe utilizarse el objeto directo "lo".

Ejemplo leísmo

Le vi a la salida (incorrecto).

Lo vi a la salida (correcto).

10.7. Loísmo: uso indebido de los objetos directos “lo” y “los” en lugar de los objetos indirectos “le” y “les”.

Ejemplo loísmo

No los des esos disgustos (incorrecto).

No les des esos disgustos (correcto).

10.8. Dequeísmo⁸⁶: Para reconocer cuándo es correcto el uso de la preposición “de” delante de “que”, se debe reemplazar la proposición subordinada por el pronombre demostrativo “esto”, “eso” o “aquello”.

Ejemplo dequeísmo

Sé que no puede volver (Sé esto).

Estaba seguro de que volverías (Estaba seguro de esto).

11. Reglas de Contenido

Se presentan aquí varias cuestiones que si bien son planteadas en la doctrina como recomendaciones de la construcción constitucional, pueden, en nuestro caso bien adecuarse a la estructura normativa y mucho más si consideramos que en Bolivia, como en muchos de los países vecinos, se vive un proceso post constituyente, donde se requiere mucha regulación constitucional a través del orden legal que mantenga los principios de legalidad y legitimidad. Así, es preciso resaltar las siguientes recomendaciones:

11.1. No mentir: Es decir no incurrir en la norma utópica y la gatopardista (esto es, aquella que compromete lo imposible o simula el cambio, cuando en realidad mantiene las bases de la regulación anterior) importan sustancialmente un acto de deslealtad e hipocresía del legislador con el pueblo. A ello, se suma a menudo la demagogia normativa, que es otra manera de seducir a la sociedad con promesas inválidas o no realizables, o ajenas al bien común.

⁸⁶ Cuando un verbo acepta sólo la pregunta ¿QUÉ? (¿qué pienso?, ¿qué dice?, ¿qué opinaron?), debe construirse con QUE: pienso que..., dice que..., opinaron que.. Cuando un verbo acepta sólo la pregunta ¿DE QUÉ? (¿de qué se convenció?, ¿de qué me persuadieron?), debe construirse con DE QUE: se convenció de que..., me persuadieron de que...

Cuando se pueden formular ambas preguntas (¿qué me aseguré? o ¿de qué me aseguré?; ¿qué dudo? o ¿de qué dudo?), se aceptan ambas construcciones: me aseguré que... o me aseguré de que...; dudo que... o dudo de que...

11.2. No ignorar: La norma no puede desconocer los aportes del derecho comparado que sean eficientes y provechosos para el país. Máxime, si se considera la existencia del bloque de constitucionalidad mediante el cual se introducen una serie de Instrumentos Internacionales de derechos Humanos como parte integrante de la Constitución y que deben guían la construcción de normas regulatorias.

11.3. No copiar: Al mismo tiempo tampoco se trata de introducir en el texto normativo cuanta novedad haya en el derecho actual. El plagio normativo puede ser tan nocivo como la ignorancia. Todo aporte extranjero debe evaluarse y adaptarse en función de las necesidades y posibilidades locales.

11.4. No exagerar: La norma debe ser razonable, sensata, equilibrada.

11.5. No contradecirse: Desde luego la norma tiene que resultar coherente consigo misma y con las demás normas del sistema jurídico. Las redundancias normativas y las incoherencias o contradicciones, perjudican desde luego la eficacia de la ley.

Capítulo IV Modificaciones

1.- Modificación y su variación terminológica. 2.- Tipos de modificaciones. 3.- Características de las modificaciones. 4.- Equivalencia jerárquica de los textos a modificar. 5.- Criterios de modificación. 6.- Numeración de artículos e incisos. 7.- Derogación expresa e implícita: Derogación expresa y sustitución. 8.- Restablecimiento de vigencia. 9.- Consolidación. 10.- Textos ordenados.

1.- Modificación y su variación terminológica

La modificación es un término jurídico genérico o amplio, referido a la derogación parcial de una norma, sustitución o agregado de la misma. Según las Recomendaciones de Técnica legislativa de Ana María Valle, el término “modificación” comprende todas las variaciones que produzca un texto normativo sobre otro, sea en su texto o en su contenido normativo. Vale decir que existe modificación, cuando una nueva disposición normativa interviene sobre un texto normativo vigente o incide sobre el contenido normativo de sus disposiciones.

La modificación en sentido estricto acepta una diversidad terminológica mediante el uso de varios términos, siempre que éstos sean aplicables, como por ejemplo sustitución, integración ó incorporación, derogación, prórroga, suspensión o excepción. Además de los citados términos, algunos autores incorporan como parte de las modificaciones a la abrogación, entendiendo que la misma es una especie de la derogación o lo que se denomina “derogación total”. No obstante para otros, esto es incorrecto, ya que la abrogación como tal, no se ajusta al concepto descrito en el párrafo anterior.

Se entiende por sustitución, cuando la nueva norma introduce una o más palabras o disposiciones sustituyendo las de la anterior norma, es decir, saca palabras y las reemplaza. Sin que ello signifique la aceptación de sustituciones generales de una palabra o un fragmento de texto sin precisar su ubicación.

Ejemplo de sustitución

Texto original

ARTICULO 13 (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un daño sólo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

Texto sustituido

ARTICULO 13 (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

Existe incorporación o integración, cuando la norma introduce una o más palabras o disposiciones sin afectar sin sacar ninguna otra del texto normativo anterior.

Ejemplo de incorporación

Texto original

ARTICULO 13.- (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD). - No se le podrá imponer pena al agente. si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena. Si la ley vincula a una especial consecuencia del hecho una pena mayor, ésta sólo se aplicará cuando la acción que ocasiona el resultado más grave se hubiera realizado por lo menos culposamente.

Texto incorporado

ARTICULO 13.- (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD). - No se le podrá imponer pena al agente. si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena. Si la ley vincula a una especial consecuencia del hecho una pena mayor, ésta sólo se aplicará cuando la acción que ocasiona el resultado más grave se hubiera realizado por lo menos culposamente.

ARTICULO 13 bis.- (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

ARTICULO 13 ter.- (RESPONSABILIDAD PENAL DEL ÓRGANO Y DEL REPRESENTANTE).- El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente siempre que en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre concurran las especiales relaciones, cualidades y circunstancias personales que el correspondiente tipo penal requiere para el agente.
ARTICULO 13 quater.- (DELITO DOLOSO Y CULPOSO). Cuando la ley no conmina expresamente con pena el delito culposo, sólo es punible el delito doloso

La derogación, de acuerdo a lo señalado por Tórrez Manrique, es la cesación parcial de un Código, de una ley, de un Decreto Supremo o de un Reglamento, es decir, que por la derogación se deja sin efecto o elimina parte de una norma legal anterior.

Ejemplo derogación

Sexta.- (Derogatorias)

Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:

Los Artículos 80° al 131° de los títulos IV y V de la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y toda norma procesal que contenga dicha ley que se oponga a este Código;

Los Artículos 57°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 72°, 94°, 99°, 100°, 101° y 102° del Código Penal;

Las normas procesales penales previstas en leyes especiales así como toda otra disposición legal que sean contrarias a este Código;

El Decreto Supremo 24196 de 22 de diciembre de 1995.

La prórroga, amplía el ámbito de vigencia temporal de una norma, es decir que la norma nueva concede un plazo mayor de vigencia a la norma modificada. La prórroga (al igual que la suspensión) no afecta textualmente al texto normativo y debe establecerse expresamente e incorporarse al texto principal de modo textual. No así, las suspensiones que sólo puede realizarse mediante una anotación en el texto suspendido.

Ejemplo de prórroga

Primera.- (Causas en trámite). Las causas en trámite continuarán rigiéndose por el Código de Procedimiento Penal anterior, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972 y la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Se puede hablar de suspensión, cuando la nueva norma interrumpe temporal-

mente la aplicación de la anterior norma, o en algunos casos cuando se establece que una norma no entra en vigencia hasta tanto no transcurra un tiempo determinado o se cumpla con una condición impuesta, vale decir que hay suspensión. Cabe resaltar que el texto normativo suspendido forma parte del ordenamiento, pero no tiene eficacia en el periodo indicado.

Ejemplo de suspensión

Única.- Queda en suspenso la aplicación del Reglamento del Estatuto del Funcionario Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 22345, de 23 de marzo de 1991, mientras no se compatibilice ésta norma con las normas básicas de administración de personal aprobadas mediante Decreto 66555, de 21 de febrero de 1990.

Existe excepción, cuando la norma aprobada establece una exclusión de aplicación a los preceptos de una norma de mayor generalidad.

Ejemplo de excepción

Única.- Las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto del Funcionario Público, aprobadas mediante Ley 2027 de 01 de octubre de 1997, no serán aplicables al momento de entrar en vigencia el Reglamento Especial de Procedimientos Municipales.

Finalmente, la abrogación es “la cesación total o completa de un Código, de una ley, de un Decreto Supremo, o de un Reglamento, es decir, que por la abrogación se deja sin efecto la totalidad o el texto completo de una norma legal”⁸⁷.

Ejemplo abrogación

Sexta.- Queda abrogado el Código de Procedimiento Penal aprobado por el Decreto Ley No. 10426 de 23 de agosto de 1972, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias.

2.- Tipos de modificaciones

Las modificaciones pueden ser clasificadas en dos tipos, las implícitas y las explícitas o expresas, por las primeras entendemos a aquellas que derivan de disposiciones sucesivas sin que el legislador haya advertido qué disposiciones pre-

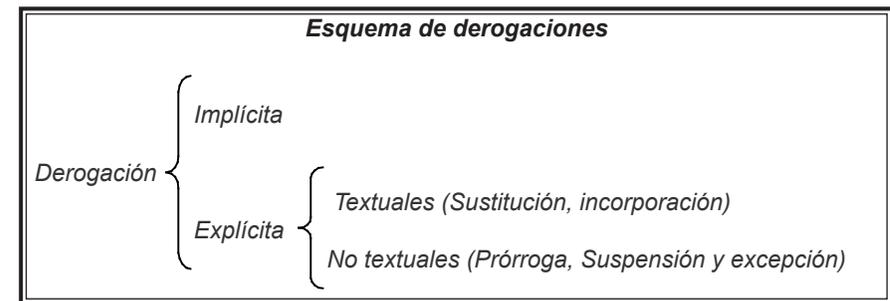
⁸⁷ TORRES MANRIQUE, Fernando Jesús; *Técnica legislativa*; <http://www.elangelo.com.ar/DERECHO/TPs/Fernando%20Torres/Tecnica%20legislativa.doc>

vigentes resultan modificadas a causa de las nuevas, sin alterarlo textualmente y sin citarlo. En éste caso, corresponde al operador jurídico, confrontando anteriores y nuevas disposiciones, verificar si las anteriores están abrogadas, o integradas, o sustituidas, o modificadas de algún modo, y definir la entidad de la modificación.

Por su parte, hay modificaciones explícitas o expresas, cuando el texto normativo dispone la variación de un texto anterior citándolo expresamente, es decir cuando la disposición normativa advierte que una disposición normativa específica precedente ha sido modificada, aclarando en éste caso, que no constituye modificación explícita, la abrogación innominada ni la derogación indeterminada.

Ahora bien, en cuanto a las modificaciones explícitas o expresas, éstas se subdividen en dos tipos las textuales y las no textuales. Entendiendo que las primeras se dan cuando, además de señalarse el texto a modificar, se establecen (comprende sustitución e incorporación) o eliminan (comprende la derogación) los vocablos que lo componen⁸⁸.

Por su parte, las modificaciones explícitas o expresas no textuales se presentan cuando se señala el texto normativo a modificar sin alterarlo textualmente, vale decir a aquellas que modifican los enunciados de la disposición normativa pre-vigente sin intervenir sobre ellos. “Los casos más importantes de modificaciones explícitas no textuales son: la excepción explícita, la prórroga y la suspensión”⁸⁹.



3.- Características de las modificaciones

Entre las características de las modificaciones se pueden citar tres, la primera que las modificaciones sean expresas, es decir que se realicen identificando con claridad y precisión la disposición normativa o parte de la misma que se modifica;

⁸⁸ VALLE, Ana María; *Ob. Cit.*; Pág. 27.

⁸⁹ BARRIOCANAL, Arias Francisco José; *Manual de Técnica Legislativa*; Pág. 32; Asunción – Paraguay; 2008.

segunda que las modificaciones sean vinculadas, evitando con ello incluir modificaciones de disposiciones normativas ajenas al objeto material de la disposición normativa y como tercera característica es que sean particulares, o sea que en la medida de lo posible, las disposiciones normativas modificativas tengan por objeto la modificación de una sola disposición normativa, que se indicará en el título.

4.- Equivalencia jerárquica de los textos a modificar

Cabe destacar que las modificaciones, como habíamos dicho al principio del capítulo presente, comprenden todas las variaciones que produzca un texto normativo sobre otro, sea en su texto o en su contenido normativo. En ese entendido, dicha variación debe hacerse sobre la base de una norma nueva de igual jerarquía a la que se pretende modificar, ya que lo contrario implicaría dos posibles conflictos. Primero, si es que la modificación de una norma se hace a través de otra superior, existirán en la norma modificada partes de un texto con un grado diverso de jerarquía (sobre todo en la sustitución) y si se hace la modificación mediante una norma inferior, nos encontraríamos frente a una norma que transgrede el principio de reserva legal y jerarquía normativa⁹⁰.

5.- Criterios o método de modificación

Las modificaciones se estructuran en texto según los siguientes criterios⁹¹:

90 Reserva Legal.- La doctrina constitucional ha previsto una serie de condiciones para resguardar ciertos campos del derecho que por su propia naturaleza, la importancia que requieren y el correcto trato normativo que se le debe dar; tienen un marco de regulación reservado al Poder Legislativo. De esta forma, es que se ha creado el principio de reserva legal, o como lo manifestaba Bidart Campos, la “zona de reserva” de la ley, entendida como el ámbito donde la regulación de una materia es de competencia legislativa exclusiva del Congreso.

En Bolivia, el principio de la reserva legal, se encuentra reconocido a partir del Art. 410 de la Constitución Política del Estado, concordante con en el Art. 4 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Art. 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Normas Internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad). Asimismo, su entendimiento e interpretación está desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Bolivia, a través de sentencias como la SC N° 0051/2005 de 18 de agosto de 2005, al manifestar que:

“(…) –la reserva legal es la- institución jurídica que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que por disposición de la Constitución deben ser desarrolladas en una Ley; es una institución que impone un límite tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo; a aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materia de otra Ley” (Resaltado nuestro) (SC 0051/2005 de 18 de agosto de 2005).

A partir del concepto citado, resulta claro que el principio de reserva legal, no sólo impone un límite a la facultad de regulación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; sino que además se convierte en un mecanismo de protección de la regulación normativa de ciertas materias.

91 BARRIOCANAL, Arias Francisco José; Ob. Cit.; Pág. 34.

5.1. En cuanto a la subdivisión en artículos, formular un artículo por cada artículo modificado y un inciso por cada inciso modificado (por ejemplo, debiendo modificar dos artículos de un mismo texto, escribir dos artículos, cada uno de los cuales modifica un artículo).

Ejemplo derogación de artículos

Primera.- Queda derogado el Artículo 80° de la Ley 1008, de 01 de enero de 1990, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Segunda.- Queda derogado el Artículo 81° de la Ley 1008, de 01 de enero de 1990, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

5.2. En caso que los incisos modificados del artículo no estén numerados, se cita el orden y se evita, si es posible, sustituir un inciso por más incisos, o bien sustituir más incisos adyacentes con un solo inciso. Esto es para no alterar la secuencia de los incisos eventualmente citados en la misma disposición normativa o en otras.

Ejemplo de derogación de inciso no numerado

Primera.- Queda derogado el inciso primero, del Artículo 80° de la Ley 1008, de 01 de enero de 1990, en del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

5.3. En el caso de modificación de incisos debe preservarse la frase inicial del artículo del cual forma parte el inciso⁹².

Ejemplo de derogación de inciso no numerado

Texto original

Artículo Único.- El Concejo de Magistrados, por unanimidad resolverá:

1° Designar a un Secretario General.

2° (...)

Texto modificado

Artículo Único.- El Concejo de Magistrados, por unanimidad resolverá:

1° Designar a un Secretario Permanente.

2° (...)

Complementando lo anteriormente señalado, Valle, nos proporciona en sus recomendaciones de técnica legislativa, los siguientes criterios del método de modificación:

92 Ver ejemplo del punto anterior.

5.4. Las modificaciones deben realizarse sobre el texto principal y no sobre el texto modificatorio.

Ejemplo modificación sobre el texto principal

Art. 56.- Presupuesto.- El presupuesto General de la Nación será aprobado de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 2345, de 23 de octubre de 2001, modificada por la Ley 6789 de 24 de noviembre de 2004.

5.5. La modificación debe ser expresa y textual.

Ejemplo de modificación expresa

Primera.- Queda derogado el Artículo 80° de la Ley 1008, de 01 de enero de 1990, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

5.6. Las modificaciones expresas textuales a un texto normativo determinado se incluyen en un artículo específico. Si las modificaciones son múltiples se utiliza un artículo para cada texto normativo modificado⁹³.

5.7. La unidad a modificar debe estar identificada con precisión, ya sea por un número o por una letra. Es conveniente utilizar como unidad mínima el artículo⁹⁴.

5.8. Para la incorporación de incisos, especialmente cuando otros incisos contienen referencias internas a incisos anteriores o posteriores, se prefiere agregar el texto como segundo párrafo de un inciso de modo de no alterar su orden.

Ejemplo de modificación expresa

Texto original

Artículo 328°.- (Resolución). En la audiencia, el juez mediante resolución fundamentada:

1. Suspendirá condicionalmente el proceso o aplicará criterios de oportunidad de acuerdo a lo previsto en el inciso 2, del presente artículo.
2. La suspensión y la aplicación de criterios procede en los casos...

Texto modificado

Artículo 328°.- (Resolución). En la audiencia, el juez mediante resolución fundamentada:

1. Suspendirá condicionalmente el proceso o aplicará criterios de oportunidad

⁹³ Ver ejemplo punto 5.1. del presente Capítulo.

⁹⁴ Ver ejemplo del punto 5.5.

tunidad de acuerdo a lo previsto en el inciso 2, del presente artículo.
En la suspensión o aplicación de criterio de oportunidad, no es requisito el requerimiento fiscal (Incorporación)
2. La suspensión y la aplicación de criterios procede en los casos...

5.9. Si se modifican varios incisos es preferible reformular todo el artículo, respetando el orden que tenían; igual procedimiento se debe seguir en el caso de modificar varios sub-incisos.

Ejemplo de modificación expresa

Texto original

Artículo 328°.- (Resolución). En la audiencia, el juez mediante resolución fundamentada:

1. Suspendirá condicionalmente (se cambia) el proceso o aplicará criterios de oportunidad;
 2. Sentenciará según el procedimiento abreviado; (se elimina)
 3. Aprobará los acuerdos de las partes, respecto a la reparación civil (se complementa) y ordenará todo lo necesario para su ejecución; y,
 4. Resolverá las (Se cambia) excepciones planteadas;
- La resolución se notificará en la audiencia por su lectura.

Texto del artículo reformulado

Artículo 328°.- (Resolución). En la audiencia, el juez mediante resolución fundamentada:

1. Suspendirá provisionalmente el proceso o aplicará criterios de oportunidad;
 2. Aprobará los acuerdos de las partes, respecto a la reparación de daños y perjuicios y ordenará todo lo necesario para su ejecución; y,
 3. Resolverá todas excepciones planteadas;
- La resolución se notificará en la audiencia por su lectura.

5.10. No es conveniente incluir dentro de un mismo texto normativo o dentro del mismo artículo o en divisiones inferiores, normas modificatorias a un texto normativo junto a preceptos que complementan la modificación.

Ejemplo de modificación y complementación incorrecta

Texto original

Artículo 80°.- (Resolución). En la audiencia, el juez mediante resolución fundamentada:

1. Suspenderá provisionalmente el proceso y aplicará criterios de oportunidad;

Texto de modificación y complementación incorrecta

Primera.- Modifíquese el Artículo 80° de la Ley 1008, de 01 de enero de 1990, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, en su inciso primero, de la siguiente manera:

Artículo 80°.- (Resolución). En la audiencia, el juez mediante resolución fundamentada:

1. Suspenderá provisionalmente el proceso o aplicará criterios de oportunidad;

Y **compléméntese** el Artículo 80° de la Ley 1008, de 01 de enero de 1990, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, en su inciso primero, de la siguiente manera:

Artículo 80°.- (Resolución). En la audiencia, **a solicitud de parte** el juez mediante resolución fundamentada:

Suspenderá provisionalmente el proceso o aplicará criterios de oportunidad;

5.11. Si un texto normativo introduce modificaciones no textuales a otro, se debe consignar en un artículo qué partes del texto resultaron derogadas o sustituidas por el texto nuevo.

6.- Numeración de artículos e incisos

Para la numeración de artículos se deben observar las siguientes recomendaciones:

6.1. Los artículos incorporados se señalan con el número cardinal del artículo después del cual se lo debe insertar, seguido del vocablo bis, ter, quater, etc.

Ejemplo de incorporaciones sucesivas de artículos

CODIGO PENAL

ARTICULO 13.- (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD). - No se le podrá imponer pena al agente. si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena. Si la ley vincula a una especial consecuencia del hecho una pena mayor, ésta sólo se aplicará cuando la acción que ocasiona el resultado más grave se hubiera realizado por lo menos culposamente.

ARTICULO 13 bis.- (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

6.2. En el caso de artículos a incorporarse después del último artículo de un texto vigente, se utiliza el número siguiente al del último artículo.

Ejemplo de incorporaciones sucesivas de artículos

Texto original

ARTICULO 130. (Prohibiciones).- Los mandatarios no podrán convertirse en mandantes mientras dure el período de su mandato
Disposiciones finales
(...)

Texto modificado

ARTICULO 130. (Prohibiciones).- Los mandatarios no podrán convertirse en mandantes mientras dure el período de su mandato

ARTÍCULO 131. (Excepción de mandato).- Los mandatarios podrán convertirse en mandantes mientras dure el período de su mandato, sólo cuando existe aceptación del mandante original y del nuevo mandatario.

Disposiciones finales
(...)

6.3. El número del artículo “de forma” no se considera último artículo.

6.4. El artículo que debe incorporarse antes del artículo 1 de un texto vigente se señala con el número “01”, “02”, “03”, etc.

Incorporaciones anteriores al artículo 1

Texto original

Art. 1. Independencia.- El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

Texto modificado

Art. 01. Fines del Tribunal.- Son fines del Tribunal Constitucional ejercer el control de constitucionalidad y garantizar la primacía de la Constitución, el respeto y vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas, así como la constitucionalidad de las convenciones y tratados.

Art.02. Naturaleza.- (...)

Art. 1. Independencia.- El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

6.5. El artículo que debe incorporarse entre dos artículos designados como 1bis y 1ter se denomina 1bis.1.

Ejemplo de introducción de artículo entre el bis y el ter

Texto original

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado (.....)

ARTICULO 13 ter. (RESPONSABILIDAD PENAL DEL ÓRGANO Y DEL REPRESENTANTE).- El que actúe como administrador (.....}

Texto modificado

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado (.....)

ARTICULO 13 bis.1. (ATENUANTES DE LA COMISIÓN POR OMISIÓN).- Serán consideradas atenuantes de (.....)

ARTICULO 13 ter. (RESPONSABILIDAD PENAL DEL ÓRGANO Y DEL REPRESENTANTE).- El que actúe como administrador (.....)

6.6. Se debe evitar la utilización de números correspondientes a artículos derogados.

Estas mismas reglas se aplican también en el caso de incorporación de divisiones de nivel superior al artículo.

Por su parte en lo que se refiere a la numeración de incisos incorporados tenemos que:

6.7. El inciso que debe incorporarse entre dos incisos del texto vigente se designan con el mismo número cardinal del inciso después del cual se lo debe insertar, seguido del vocablo bis, ter, quater, etc.

Ejemplo de introducción de incisos

Texto original

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado

1° Los delitos de.....

2° los delitos de.....

Texto modificado

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado

1° Los delitos de.....

1°bis (...)

1° ter (...)

2° los delitos de.....

6.8. El inciso que debe incorporarse después del último inciso de un artículo, se designa con el número siguiente.

Ejemplo de introducción después del último inciso

Texto original

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado

1° Los delitos de.....

2° los delitos de.....

ARTÍCULO 14 (...)

Texto modificado

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado

1° Los delitos de.....

2° los delitos de.....

3° (...)

ARTÍCULO 14 (...)

6.9. El inciso que debe incorporarse antes del inciso 1, se designa con el número "01".

Ejemplo de introducción antes del primer inciso

Texto original

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado

1° Los delitos de.....

Texto modificado

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado

01° (...)

1° Los delitos de.....

6.10. El inciso que debe incorporarse entre dos incisos denominados bis, ter, etc. se denomina 1 bis 1, 1 ter 1, etc.

Ejemplo de introducción de inciso entre el bis y el ter

Texto original

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado

1° Los delitos de.....

1° bis (...)

1° ter (...)

Texto modificado

ARTICULO 13 bis. (COMISIÓN POR OMISIÓN).- Los delitos que consistan en la producción de un resultado

1° Los delitos de.....

1° bis (...)

1° bis 1.(...)

1° bis 2.(...)

1° ter (...)

6.11. Para incorporar incisos en un artículo cuyos incisos no están numerados, se sustituye el artículo por completo.

7.- Derogación expresa e implícita

La derogación, como habíamos señalado, significa dejar sin efecto o eliminar parte de una norma legal anterior. Dicha derogación puede darse de dos formas, la primera expresamente y la segunda implícita o tácitamente.

La derogación expresa, que es la más recomendada por la técnica legislativa, se

da cuando en forma literal y con precisión la norma nueva deroga una disposición contenida en una norma anterior, indicando cual es la derogación.

Ejemplo de derogación expresa

Única.- Queda derogado el Artículos 80° de la Ley 1008, de 01 de enero de 1990, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Por su parte la derogación implícita es aquella en la que se deroga, de forma tácita, genérica o indirecta todas aquellas normas anteriores a esa y cuyo contenido sea contrario a la norma recién promulgada⁹⁵.

En cuanto a la derogación implícita podemos destacar que la misma se puede dar en dos situaciones concretas, la primera cuando de forma voluntaria el legislador señala que todas las normas contrarias o anteriores a la disposición nueva quedan derogadas (cláusula genérica) y la segunda cuando se aprueban textos que se contraponen a otros anteriores.

Ejemplo de derogación implícita o tácita voluntaria

Única.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente disposición normativa.

7.1. Derogación expresa y sustitución

Es común confundir y mezclar la derogación con la sustitución. Por ello, la doctrina recomienda sobre éste particular lo siguiente⁹⁶:

7.1.1. Cuando el legislador sustituye con una modificación textual partes de textos precedentes, esto es, quita palabras y simultáneamente introduce en su lugar nuevas palabras, no se debe usar las expresiones “deroga y sustituye” y similares.

⁹⁵ La derogación tácita tiene su base en el principio jurídico de *lex posterior derogat anterior* (la ley posterior deroga a la anterior).

⁹⁶ MARTINO, Antonio; *Manual de técnica Legislativa en le marco del Proyecto “Digesto Jurídico Argentino”* (publicado el 25 de junio de 1998) ; Universidad de Salvador; Buenos Aires Argentina; 2005.

Ejemplo de uso incorrecto de frase derógase y sustitúyase

Artículo 1.- Modifíquese y Derógase la ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, en el siguiente sentido:

1.- En el inciso final del artículo 46, suprimase la frase “cónyuge menor de edad y el”; sustitúyase la frase “son hábiles” por la frase “es hábil”; sustitúyase la expresión “mismos” por la expresión “mismo”; y sustitúyase la expresión “representantes” por la expresión “representante”.

7.1.2. Si un artículo, un inciso, u otra parte ha sustituido con modificaciones textuales un artículo precedente, inciso, u otra parte, después de haber escrito “el art. x de la ley ...es sustituido por el siguiente”, no sólo no es necesario agregar: “el art. x de la l...está derogado”, sino hasta peligroso (puede inducir a error al operador).

Ejemplo de uso incorrecto de frase está derogado

Artículo 1.- Modifíquese la ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, en el siguiente sentido:

1.- En el inciso final del artículo 46 está derogado y sustitúyase la frase “son hábiles” por la frase “es hábil”.

7.1.3. Igualmente, si algunos artículos han sustituido con modificaciones textuales, enunciados de una disposición la normativa pre-vigente, no es necesario introducir en los enunciados finales uno que enumere aquellos como derogados a causa de la sustitución hecha, ya que puede suscitar equívocos.

Ejemplo de derogación incorrecta de textos sustituidos

Segunda.- Quedan derogados como consecuencia de las sustituciones señaladas en la disposición final primera de la presente Ley, los artículos siguientes.....

8.- Restablecimiento de vigencia

El restablecimiento de la vigencia de un texto normativo tiene lugar cuando se devuelve la vigencia a un texto derogado expresamente; a un texto transitorio con el plazo cumplido; a un texto cuya condición resolutoria se halla cumplida; o a un texto suspendido.

No obstante lo mencionado, cabe aclarar que la derogación de un texto derogatorio o modificatorio no produce el restablecimiento del texto anterior a la derogación o modificación, por lo que el restablecimiento debe ser expreso.

Finalmente, si el texto cuya vigencia se restablece ha sido modificado, se debe consignar si se pone en vigencia con todas sus modificaciones, con algunas o con el texto original.

Ejemplo

Ley N° 1979 de 24 de mayo de 1999

ARTICULO QUINTO.- Se deja sin efecto la derogación de los Artículos 775° al 781° del Código de Procedimiento Civil establecida en el parágrafo I de la Disposición Única de Derogaciones y Modificaciones de la Ley N° 1836 del Tribunal Constitucional.

9.- Consolidación

La doctrina señala al respecto, que si los enunciados de una disposición normativa han sido modificados muchas veces, y las sucesivas modificaciones se han estratificado en el tiempo, es oportuno no agregar nuevas modificaciones, sino volver a formular la disposición normativa íntegra, englobando y eliminando todas las variaciones precedentes⁹⁷.

Asimismo, si los enunciados de una disposición normativa han sido modificados muchas veces, y las sucesivas modificaciones se han estratificado en el tiempo, dificultando el acceso al texto vigente, es oportuno proceder a ordenarlos, respetando todas las alteraciones sufridas. Así, la nueva disposición normativa resultante de esta actualización se denominará “Texto ordenado”.

Ejemplo

Texto Ordenado Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003

Código Tributario Boliviano

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

⁹⁷ La técnica de consolidación consiste en la determinación del texto vigente, incorporando todas las modificaciones expresas e implícitas que lo modifican y se hallan en vigor, así como en reunir los textos dispersos. El producto de un sistema consolidado se denomina Digesto.

10.- Textos ordenados

El “Texto ordenado” es un acto que debe emanar de autoridad competente, sea la competencia propia o delegada⁹⁸ y de acuerdo a las siguientes reglas⁹⁹:

10.1. La ordenación se realiza sobre el texto vigente, que se consigna en un primer anexo.

Ejemplo
Anexo

LEY 242
TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LEYES 314, 856, 1430 Y 1811
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
CAPITULO I
DE LA CREACIÓN Artículo 1° Créase el Consejo Provincial de Educación, encargado de organizar y administrar la enseñanza de todos los niveles -excepto el universitario-.

10.2. No deben alterarse los textos, salvo las modificaciones gramaticales indispensables para la nueva ordenación. No debe eliminarse ninguna norma vigente.

10.3. Cuando la competencia no es propia se requiere de un acto de autorización previo. El acto de autorización puede ser para actos determinados o indeterminados.

Ejemplo

Decreto Supremo
Artículo Primero.- (Mandato para aprobar reglamentos). Conforme el mandato del Órgano legislativo, cursante en la Ley N° 1234 de 14 de mayo de 1990, el Presidente del Estado y su gabinete de Ministros, aprueba el reglamento para otorgar personalidades jurídicas (...).

10.4. El texto ordenado se realiza sobre el texto vigente, que se consigna en un primer anexo. No deben alterarse los textos, salvo las modificaciones gramaticas-

⁹⁸ Cuando la competencia no es propia se requiere de un acto de autorización previo. El acto de autorización puede ser para actos determinados o indeterminados.

⁹⁹ Las reglas citadas están contenidas en VALLE, Ana María; Recomendaciones de técnica legislativa; Ob.Cit.; Pág. 32.

les indispensables para la nueva ordenación. No debe eliminarse ninguna norma vigente.

Ejemplo

Ley
Texto Ordenado del Código Aduanero
Anexo: Texto vigente
Artículo 1.- (Texto Ordenado). La presente Ley, tiene como finalidad, ordenar la legislación aduanera en un solo texto normativo(...).

10.5. La numeración de los artículos puede variar respecto del texto vigente, pero si es así, debe utilizarse una tabla de equivalencias de artículos incluida en un segundo anexo, con las disposiciones incorporadas al ordenamiento y las disposiciones excluidas del ordenamiento.

10.6. Si el texto normativo a modificar ha sido objeto de ordenación, la modificación recae sobre el último texto ordenado; se lo cita mencionando el número del texto original con el aditamento, entre paréntesis, de la abreviatura ‘t.o.’ seguido del año de su emisión.

Ejemplo

Ley N° 1314 de 2 de diciembre de 1996
Artículo Único.- Se modifica los artículos 35 al 56 del Código Agrario aprobado mediante Ley N° 1000 (t.o.) de 2 de marzo de 1988

10.7. Si el texto normativo a derogar ha sido objeto de ordenación, se aconseja derogar no sólo la ley sino también todos sus textos ordenados y cada uno de los textos modificatorios, para eliminarlos del sistema jurídico.

Ejemplo

Ley
Artículo 222.- (Derogaciones). El Texto Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Ley N° 4000 de 2 de marzo de 2008, las modificaciones realizadas mediante Ley N° 2025 de 15 de febrero de 1999 y Ley N° 3000 de 20 de agosto de 2003, quedan derogadas a tiempo de la vigencia de esta Ley.

BIBLIOGRAFÍA

ARGÜELLO, Gonzalo; **BROWNE** Patricia; **ESTARELLAS** Lorena; **GONZALES** Belén; **NAGGI** Belén - La iniciativa popular en la Argentina y en el mundo.

BARRIOCANAL, Arias Francisco José - Manual de Técnica Legislativa.

CABANELLAS, Guillermo - Diccionario de derecho usual.

CASTELLS, Alberto - Introducción a la Técnica Legislativa.

CLAVELL, Borrás Javier - Introducción a la Técnica Legislativa.

COLMO, Alfredo - Técnica legislativa del Código Civil argentino.

COMISIÓN ESPECIAL DE ORDENAMIENTO NORMATIVO Y TÉCNICA LEGISLATIVA - Manual de Técnica legislativa.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA

FUNDACIÓN HUMANISMO POLÍTICO A.C - Manual de técnica legislativa.

GORDILLO, Arriagada Pablo - Manual de Técnica Legislativa.

HERNANDO DE LARRAMENDI, Martínez Margarita - Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE.

HUERTA, Ochoa Carla - Artículos transitorios y derogación.

LEIVA, Fernández, Luis F.P. -Fundamentos de Técnica Legislativa.

LÓPEZ, Olvera Miguel Alejandro - Técnica Legislativa y Proyectos de Ley.

MARTÍNEZ, Paz Enrique - Sistema de filosofía del derecho.

MARTINO, Antonio A. y otros - Manual de Técnica Legislativa.

MEEHAN, José Héctor - Teoría y Técnica Legislativas.

MURÓ, Ruiz Eliseo - Algunos elementos de técnica legislativa.

PEDROZA, de la Llave Susana Thalia y **CARBONELL** Miguel - Elementos de Técnica Legislativa.

PÉREZ, Bourbon Héctor - Técnica Legislativa y política legislativa.

RAIGOSA, Luis - Órganos legislativos y órganos judiciales.

SAGÜES, Néstor Pedro - Elementos de Derecho Constitucional

SAINZ, Moreno Fernando - Técnica normativa: una visión unitaria de una materia plural.

TORRES Manrique, Fernando Jesús - Técnica legislativa.

VACCAREZZA, Raúl F. - Apuntaciones sobre el lenguaje médico.

VALLE, Ana María - Recomendaciones de Técnica Legislativa: una visión comparada.



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE



**Ayuda Obrera
Suiza AOS**



**welt
hunger
hilfe**

agro acción alemana